



**CORTE  
SUPREMA  
DE JUSTICIA**



**Instituto de  
Investigaciones  
Jurídicas**

**Dirección de  
Derecho Ambiental**



**Hecho punible**

# **Tala de árboles**

**Informe de casos en las 15  
Circunscripciones Judiciales  
del país que cuentan con  
expediente electrónico en los  
años 2019-2021**





**INFORME SOBRE LA COMISIÓN DEL  
HECHO PUNIBLE TALA DE ÁRBOLES  
EN LAS 15 CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES  
DEL PAÍS QUE CUENTAN CON EXPEDIENTE  
ELECTRÓNICO EN LOS AÑOS 2019-2021**

**DIRECCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ASUNCIÓN – PARAGUAY**

**2023**

© **Corte Suprema de Justicia**

**Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ)**

Alonso y Testanova, 9º Piso, Torre Sur. Asunción - Paraguay

Teléfono: +595 21 422 161

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS**

**EUGENIO JIMÉNEZ ROLÓN**, *Ministro*

**CARMEN MONTANÍA CIBILS**, *Directora Ejecutiva*

**DIRECCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL**

**ANAYA ANAÍS ARRÚA GALVÁN**, *Directora*

**Elaboración de la obra**

Irene Raquel Rolón Verdún, Ximena Cecilia Centurión Cárdenas

**Colaboración técnica**

Julio Randy Ocampos Ayala, Marta Karem Aquino Bernal, Deida Vanessa González Silguero, Carlos Mariano Barrios Benegas

**Equipo de Edición del IIJ**

Águeda Crimi, *Asesora*, Ovidio M. Aguilar M., *Diagramación y Tapa*

**D 340 DERECHO AMBIENTAL**

**COR Corte Suprema de Justicia**

**“Informe sobre la comisión del hecho punible tala de árboles en las 15 Circunscripciones Judiciales del país que cuentan con expediente electrónico en los años 2019-2021”**

Primera edición. Año 2023. Pp. 178

ISBN 978-99953-41-68-8

Asunción – Paraguay

El material contenido en esta obra puede citarse o reproducirse libremente, a condición de que se mencione su procedencia y se envíen tres ejemplares de la publicación que contenga el material reproducido a la Dirección de Derecho Ambiental de la Corte Suprema de Justicia para ser compartidos con la Biblioteca Nacional.



## **Corte Suprema de Justicia**

César Manuel Diesel Junghanns  
**Presidente**

María Carolina Llanes Ocampos  
**Vicepresidenta Primera**

Eugenio Jiménez Rolón  
**Vicepresidente Segundo**

César Antonio Garay Zuccolillo  
Luis María Benítez Riera  
Manuel Dejesús Ramírez Candia  
Alberto Joaquín Martínez Simón  
Víctor Ríos Ojeda  
Gustavo Enrique Santander Dans

**Ministros**



## Índice

Introducción .....	9
1° Circunscripción – CAPITAL .....	11
2da. Circunscripción – GUAIRÁ .....	13
3° Circunscripción – ITAPÚA .....	19
4° Circunscripción – CONCEPCIÓN .....	25
5° Circunscripción – AMAMBAY .....	33
6° Circunscripción – ALTO PARANÁ .....	45
7° Circunscripción – CAAGUAZÚ .....	59
8° Circunscripción – ÑEEMBUCÚ .....	79
9° Circunscripción – MISIONES .....	93
10° Circunscripción – PARAGUARÍ .....	95
11° Circunscripción – CAAZAPA .....	99
12° Circunscripción – SAN PEDRO .....	119
13° Circunscripción – CORDILLERA .....	135
15° Circunscripción – CANINDEYU .....	149
17° Circunscripción – CENTRAL .....	163



Resumen estadístico del análisis de expedientes realizado en los casos de tala o quema de bosques o formaciones vegetales, tipificado en el Artículo 4° inciso a) de la Ley N° 716/96 "Sanciona delitos contra el medio ambiente".....	165
Conclusión .....	171



## Introducción

La Dirección de Derecho Ambiental fue creada por Acordada N° 802/2013<sup>1</sup>, constituyéndose como unidad de apoyo técnico especializada en Derecho Ambiental y posee como una de sus funciones: *“Generar la obtención de Estadísticas precisas de casos que atañen a cuestiones en relación a Derecho Ambiental, a los fines de coincidir con los Procesos Internacionales de Registro y Estadística propuestos dentro de los Marcos Internacionales suscriptos por la Corte Suprema de Justicia en Foros Internacionales”*.

A través de la Acordada N° 1314/2019, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, resalta su labor pionera en instalar una Dirección en el seno de la Administración de Justicia en Latinoamérica, para la construcción del Derecho Ambiental, efectivo y eficiente, imbuido de un auténtico y genuino enfoque de nuestro derecho positivo.

Igualmente, por Acordada N° 1344 de fecha 6 de noviembre de 2019 se otorga a la Dirección de Derecho Ambiental funciones inherentes al acceso de datos de procesos en materia penal ambiental y seguimiento de investigaciones penales, en el marco del fortalecimiento de la política de transparencia y acceso a la información ambiental. Esto, con el fin de realizar un seguimiento aca-

---

<sup>1</sup> Acordada N° 802/2013, “POR LA QUE SE CREA LA DIRECCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”.

bado de las investigaciones penales obteniendo datos e informaciones de procesos judiciales en materia penal ambiental encomendadas a la Dirección de Derecho Ambiental.

En virtud a las potestades conferidas a la Dirección Ambiental en las mencionadas acordadas, en consonancia con lo establecido en la Constitución Nacional en sus Artículos 7º, 8º y 38, el presente informe pone a conocimiento de la ciudadanía los datos extraídos del “Sistema de Consulta de Casos Judiciales” en su módulo de consulta y verificación de los expedientes cargados en él durante los años 2019 al 2021, sobre la tramitación de causas penales referente al hecho punible “tala o quema de bosques”, tipificada en el Artículo 4º inciso a) de la Ley N° 716/96 “QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE” en 15 Circunscripciones Judiciales del país, de modo a tener una visión jurisdiccional de la situación general de deforestación de nuestro país y la solución procesal que los auxiliares de justicia y el sistema judicial otorga ante la supuesta comisión del hecho típico referido.

Se pone de manifiesto que el análisis se basa sólo en las actuaciones cargadas en el sistema electrónico y que las circunscripciones de la Región Occidental o Chaco, a la fecha siguen con el trámite de implementación de las herramientas electrónicas informáticas, motivo por el cual se excluyen del presente.



## 1° Circunscripción – CAPITAL

En la circunscripción de la capital, durante los años 2019 al 2021, consta 01 (una) causa identificada como: No. 180/2019, “PERSONA INNOMINADA S/ LEY N° 716 QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. DESESTIMACIÓN, en la cual el órgano acusador, luego de analizar los elementos colectados durante su investigación -etapa investigativa- concluyó que la circunstancia denunciada: *“En fecha 20 de setiembre de 2019, la Oficina de Mesa de Entrada del Ministerio Público dio ingreso a una denuncia realizada por Abel Mancuello contra la firma Servigen Naval S.R.L., por la supuesta comisión de hechos punibles contra el Medio Ambiente, consistente en la deforestación, polución sonora y dragados realizados por dicha firma, en la margen izquierda del Río Paraguay y en la reserva del banco de arena denominado San Miguel ubicado frente a la bahía de Asunción. En estos lugares, la empresa en cuestión estaría amarrando barcazas navales para su estacionamiento temporal, circunstancia que estaría afectando al medio ambiente”*; no se configuró en ningún hecho que viole disposición legal que tipifica la tala de árboles, ya que la acción descrita, no afectó gravemente un recurso forestal, lo que se constató a través de la constitución efectuada en el lugar.

- **El juzgador, tuvo por desestimada la denuncia, mediante el A.I. No. 820 ASUNCIÓN, 7 de octubre de 2020.**



## 2da. Circunscripción – GUAIRÁ

Durante los años 2019 al 2021, constan las siguientes causas con requerimiento de desestimación que se pasan a identificar:

- |   |
|---|
| 1. No. 1842/2019, “DESESTIMACIÓN DE DENUNCIA EN INVESTIGACIÓN FISCAL S/ TALA DE ÁRBOLES EN ÑUMI”. |
|---|

La denuncia de fecha 21 de setiembre de 2007, refiere que, supuestamente el señor Guido Benítez Montiel, hacía un año se dedicaba a talar árboles de una propiedad que cuenta con 200 hectáreas y está ubicada en la localidad de Ñumi.

La desestimación fue solicitada en fecha 17/03/2021, cuando la persecución penal estaba notoriamente prescripta. En el sistema no consta el contenido de dicho requerimiento, que fue acogido favorablemente mediante A.I. No. 431 VILLARRICA, 17 de marzo de 2021 bajo el fundamento de que el hecho referido en la denuncia es atípico.

- |   |
|---|
| 2. No. 4711/2019, “DESESTIMACIÓN DE DENUNCIA EN: ELIGIO AYALA GIMÉNEZ S/ TALA O QUEMA DE BOSQUES EN BORJA”. |
|---|

El expediente electrónico no tiene datos referente a la fecha de la denuncia ni referente al pedido de desestimación, sí contiene el A.I. No. 991 VILLARRICA de fecha 10 de Mayo de 2021, el cual tiene por desestimada la causa, indicando en lo medular que de las constancias de autos, resulta evidente que el hecho punible es atípico ya que el que *“denunció la ocurrencia del hecho y los perjuicios ocasionados al mismo (...) en el lugar tenía plantaciones de caña dulce de 25 hectáreas aproximadamente que fueron consumidas por el fuego”*

3. No. 3722/2021: “NICOLÁS RAMÓN AGUILAR TOLEDO S/ LEY No. 716 QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. DESESTIMACIÓN”.

El sistema de consultas no tiene datos referente a la fecha de la denuncia. El pedido de desestimación es de fecha 08 de octubre de 2021, se funda en que, al inspeccionar el lugar se *observó la quema de productos forestales en formas de isletas de aproximadamente 1 hectárea a 1.5 hectárea, en donde ya se observa regeneración de bosques, además se observa quema de caña de azúcar de aproximadamente dos mil eucaliptos que fueron dañados o afectados en un 20 a 30 porcientos, se visualizó la existencia de caña dulce en etapa de crecimiento, en el lugar se observa nuevos brotes de regeneración natural de formaciones vegetales, árboles ni restos de productos forestales.* El Técnico de la DEDA, Ing. Agro. Gilberto Duarte, elevó su informe técnico No. 08/2021, cuya conclusión dice: *“Es opinión de esta instancia técnica, que este tipo de actividad no genera daño ambiental, y no se ha modificado la estructura forestal del área de forma significativa, por lo que el hecho no puede ser considerado grave”.* El área se encuentra en proceso de regeneración natural y a raíz de todo lo expuesto y conforme a las constancias investigativas obrantes en la carpeta fiscal, además el hecho de que el sindicato celebró un Contrato Privado con las partes afectadas con certificación de firmas, a los efectos de resarcir los daños materiales del incendio accidental del cultivo y plantación existente anteriormente en el inmueble, en concepto de resarcimiento de daños y perjuicios, por lo que éste Agente Fiscal considera que corresponde la desestimación de la presente causa por no corresponder a un hecho punible.

A.I. No. 853 VILLARRICA, 15 de diciembre de 2021, tuvo por desestimada la denuncia, expresando en lo pertinente que, en base a lo expresado por el Fiscal de la causa, las constancias de autos y

las disposiciones legales transcritas, específicamente considerando las situaciones expuestas por el denunciante, no reúnen los requisitos establecidos al tipo penal de la Ley 716/96.

4. No. 604/2021: “MARINA POMPE WLK Y OTROS S/ LEY No. 716 QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE”.

En el requerimiento de desestimación de fecha 18/06/2021, se expone que la denuncia es de fecha 04 de marzo de 2021, en el cual la denunciante expone que, los supuestos hechos punibles contra el Medio Ambiente, tipificados en los Arts. 4 Inc. (a, b y c), y 14 inc. a y b, de la Ley 716/96 “que sanciona Delitos contra el Medio Ambiente” fueron realizados presuntamente por su madre y sus hermanos, en un inmueble pertenecientes a Edwin Neurkirchinger y Volker Pompe Wik, ubicado en la Compañía San Antonio, distrito de Paso Yobai y que mediante la orden de allanamiento solicitada se constató -fecha 16 de marzo del cte., en horas de la mañana (10:38 - 11:10 hs.) - en el lugar había: postes, tirantes, alfajías, balancines y tablones, todo en estado seco, para uso de mantenimiento de corrales para ganado y cerco perimetral del inmueble y que no se pudo encontrar a nadie como encargado del Inmueble, que contaba con 500 hectáreas aproximadamente.

El A.I. No. 487 VILLARRICA, 24 de junio de 2021, se funda en que teniendo en cuenta los fundamentos expresados por el Fiscal de la causa, las constancias de autos y las disposiciones legales transcritas y las consideraciones expuestas por el denunciante, no reúnen los requisitos establecidos al tipo penal de los Arts. 4 Inc. (a, b y c), y 14 inc. a y b, de la Ley 716/96 “Que sanciona Delitos contra el Medio Ambiente”, es decir el hecho denunciado no es punible.



5. No. 1646/2021: “DESESTIMACIÓN DE DENUNCIA EN INVESTIGACIÓN FISCAL S/ DELITO ECOLÓGICO (TALA DE ÁRBOLES EN TEBICUARY)”.

En el expediente electrónico no obra la fecha del pedido de desestimación que es 11/03/2021 – SIN CONTENIDO - sin embargo el A.I. No. 377 VILLARRICA, 11 de marzo de 2021, expone que el hecho punible no se adecua a la descripción de ningún tipo legal previsto en el Código Penal, es decir, la subsunción de la conducta no es posible por lo cual, nos encontramos – según la Doctrina – ante la ATIPICIDAD, habida cuenta que por la cantidad de árboles echados (cuatro) no genera daño ambiental – bagatellaridad –.

6. No. 1402/2021: “DESESTIMACIÓN DE DENUNCIA PRESENTADA POR LA AGENTE FISCAL ABG. KARINA ESCURRA EN: M.P. C/ GLORIA LEZCANO Y SERGIO ROA S/ DELITO ECOLÓGICO (TALA DE ÁRBOLES) EN PASO YOBAI”.

En el expediente electrónico no obra la fecha del pedido de desestimación que es 04/05/2021 – SIN CONTENIDO – el A.I. No. 906 VILLARRICA, 4 de mayo de 2021, expone que: *“El informe policial remitido por la Comisaria No. 15 de Paso Yobai en fecha 02 de mayo de 2013, referente a la denuncia de un supuesto hecho de Tala de Bosques, ocurrido en una propiedad ubicado en la compañía Curupa’y, jurisdicción de 3 de Noviembre, distrito de Paso Yobai, del cual se le sindicaba como supuesto autor del hecho a los Sres. Gloria Lezcano y Sergio Roa”* y ante el pedido fiscal considera que el hecho denunciado no es típico.

7. No. 1335/2021: “REQUERIMIENTO FISCAL DE DESESTIMACIÓN DE LA DENUNCIA, PRESENTADO POR LA AGENTE FISCAL, ABG. KARINA ESCURRA EN LA CAUSA: INVESTIGACIÓN FISCAL S/ DELITO ECOLÓGICO (TALA DE ÁRBOLES) EN PASO YOBAI”.

No obra en el expediente electrónico fecha de la denuncia ni del pedido de desestimación, sin embargo consta la cédula de notificación de la cual extrae el A.I. No. 1501 VILLARRICA, 6 de Agosto de 2021, en el cual se resuelve: *“Conforme a variadas y reiteradas denuncias recibidas por ésta representación sobre hechos punibles ecológicos, como tala de árboles en el inmueble explotado por Lampa, en fecha 25 de abril del 2013 esta representación Fiscal se constituyó desde la vía pública y pudo observar una limpieza generalizada de una porción del terreno y en fecha 29 de abril esta representación Fiscal solicitó orden de Allanamiento y conforme a ésta autorización inmediatamente funcionarios de esta unidad fiscal se constituyeron en el lugar pudiendo observar: “se procedió a la limpieza y destrucción de formaciones de vegetales de árboles de diferentes especies nativas, los residuos de productos forestales como troncos y ramas secas fueron ubicadas en uno de los costados de forma de escolleras, la superficie afectada seria de 3500 a 4000 metros cuadrados en donde los responsables manifestaron contar con todos los documentos, como ser Licencia Ambiental que avalan las actividades realizadas en el lugar. Todos los documentos manifestados por lo responsables fueron presentados y entregados a esta Unidad”.*

• **Desestimando finalmente la causa por atipicidad.**

8. 1972/2021: “PERSONA INNOMINADA S/ LEY No. 716 QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. DESESTIMACIÓN”.

El pedido de desestimación es de fecha 09/07/2021, y se funda en base a la denuncia del 11 de mayo de 2021, se taló un árbol de Petereby, y que el hecho constituye una cuestión administrativa. El A.I. No. 1360 VILLARRICA, 12 de Julio de 2021, hace mención al hecho y señala que la conducta desplegada es atípica.

9. 3296/2021: “DESESTIMACIÓN DE DENUNCIA EN: OSCAR SILVERO Y FRANCISCO LÓPEZ S/ TALA DE ÁRBOL EN EUGENIO A. GARAY”.

No obra en el expediente electrónico el contenido del pedido de desestimación, pero sí el A.I. No. 782 VILLARRICA, 20 de abril de 2021 en el cual se relata el hecho, que expone: *“Conforme a la denuncia presentada por la ciudadana Mariela Paredes, en fecha 13 de setiembre del año 2011, en donde menciona la comisión del supuesto hecho de Tala de Árboles, en el interior de la propiedad perteneciente a los señores Oscar Silvero y Francisco López, ubicado en la compañía 11 de Setiembre de Eugenio A. Garay, quienes procedieron a efectuar desmontes en su propiedad”*.

- **La causa se tiene por desestimada por su atipicidad.**

RESUMEN DE CAUSAS OBRANTES EN EL SISTEMA JUDICIAL DE CONSULTAS SOBRE TALA O QUEMA DE BOSQUES/FORMACIONES VEGETALES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE GUAIRÁ (2019-2021)



### 3° Circunscripción – ITAPÚA

1. 4758/2019: “ENRIQUE ANTONIO LECHKOBYT BOCIAN Y OTROS S/ LEY No. 716 QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE”.

La investigación fiscal se inició a través de la denuncia realizada ante la Oficina de Denuncias Penales del Ministerio Público por el señor Roberto Gens Kalaczuk, en fecha 01 de agosto de 2019, en donde manifiesta que su propiedad ubicada en la compañía Caucasia del Distrito de Coronel Bogado que presuntamente se estaría cometiendo delitos ambientales por parte del ciudadano Enrique Leschkobyt.

El requerimiento fiscal de desestimación se funda en que: *“las actividades de tala de árboles pueden haberse realizado como tala selectiva en el lugar, pero no se pueden visualizar mediante las imágenes satelitales utilizadas, ya que la resolución de las mismas no permite distinguir las talas selectivas dentro de áreas boscosas. El análisis de las imágenes satelitales fue realizado sin comprobación de campo por parte de esta instancia técnica. Cabe señalar que las imágenes satelitales son medios que permiten, visualizar, cuantificar hechos de cambios de uso de suelo, y sustentar las observaciones realizadas en el lugar. Durante la cual pudimos observar y constatar que en el sitio se encontraba resto de los árboles talados como ser ramas, algunos troncos y raíces de los mismos que actualmente se encuentra malezados y también se pudo observar que en los alrededores existen parcela agrícola propiedad del denunciado. Durante la recorrida de verificación realizada con el funcionario técnico del INFONA, no se pudo observar ningún daño producido por efectos de la actividad realizada en ese lugar. - Que tomando en cuenta que la superficie total de árboles y arbustos*

*nativos, afectados por los trabajos de cambio de uso de la tierra es de aproximadamente 0,7 hectáreas (deforestación) y esta no sobrepasa las dos hectáreas (2 hs.) que es el mínimo establecido en la Ley N° 6256. Considerando que en la presente causa la cantidad de árboles talados y destroncados es de quince árboles aproximadamente ocupando una extensión de aproximadamente de 0,05 hectáreas, que se encontraba distribuidos a lo largo de un alambrado perimetral, siendo la misma muy ínfima”.*

El A.I. “sin número” de fecha 19 de diciembre de 2019, tiene por desestimada la denuncia, exponiendo brevemente que en base a la investigación realizada consistente en el informe del Técnico Ambiental del Ministerio Público, así como los informes y remisión de documentos por el MADES, informe y remisión de documentos por el Catastro, informe de la Municipalidad de Coronel Bogado e informe y remisión de documentos por la Dirección Especializada de Delitos ambientales, el hecho no reviste relevancia penal.

2. 477/2020: “JAIR CANISIO SCHERER S/ LEY No. 716 DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. DESESTIMACIÓN”.

El Ministerio Público tomó conocimiento de la presente causa en fecha 24 de mayo de 2021 con la denuncia formulada por el Sr. José Anastacio Centurión, quien denunció que en un inmueble ubicado en el Distrito de San Rafael del Paraná, el propietario de dicho lugar, el Sr. JAIR CANISIO SCHERER estaría procediendo a la tala de árboles de especies nativas sin autorización del INFONA.

Mediante requerimiento de desestimación de fecha 25 de marzo de 2022, el Ministerio Público, expresó que: “Conforme a la verificación realizada en el lugar, y el análisis de las imágenes Satelitales multitemporales mencionadas, esta instancia técnica refiere que en la propiedad intervenida no se observa la realización de actividades de limpieza y/o desmonte del remanente de la formación vegetal boscosa, con lo cual no se ha identificado ningún hecho atentatorio grave contra el equilibrio del ecosistema”. No se ha reunidos los presupuestos exigidos en la norma para

*que se configure el tipo penal de tala y/o desmonte. Por tanto, estando el presente requerimiento ajustado a estricto derecho, solicito se desestime la presente causa”.*

El juzgador, a través del A.I. No. 501 MARÍA AUXILIADORA, 24 de Mayo de 2022, sostiene en un párrafo breve que: *analizando el requerimiento Fiscal procede, de conformidad al art. 305 del C.P.P. y dadas las argumentaciones esgrimidas por el requirente, corresponde ordenar la desestimación de la denuncia presentada por el Ministerio Público Unidad Fiscal N° 03, Especializada en delitos contra el medio ambiente Zonal de Ciudad del Este a cargo del Agente Fiscal VÍCTOR ADOLFO SANTANDER, por lo fundamentado precedentemente y estando el presente requerimiento ajustado a estricto derecho, corresponde se desestime la presente denuncia por corresponder así.*

3. 119/2020: “CALIXTO RODRÍGUEZ PEREIRA Y OTROS S/ SUP. HECHO PUNIBLE DE TRANSGRESIÓN A LA LEY No. 716/96 EN ALTO VERÁ”.
--

El Ministerio Público presentó su requerimiento de imputación en fecha 29 de mayo de 2020, el cual no puede visualizarse - en contenido- en el sistema electrónico. En fecha 27 de noviembre de 2020, la defensa solicitó criterio de oportunidad, petición a la cual se allana el acusador en oportunidad de la audiencia preliminar.

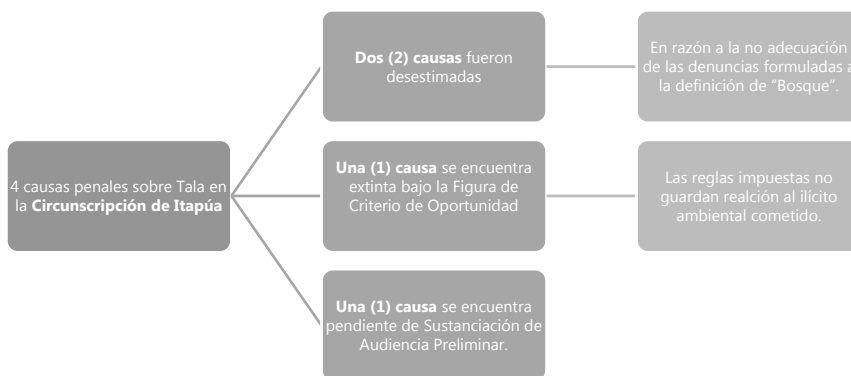
El juzgador, mediante A.I. No. 311 de 24 de abril de 2021, hizo lugar al pedido, en una resolución compuesta mayormente de artículos legales y citas doctrinarias, estableciendo sólo en la parte RESOLUTIVA, las siguientes reglas de conducta: *“tres millones de guaraníes (3.000.000 gs), en especie ante la Séptima Región Sanitaria Programa Ampliado de Inmunizaciones, conforme a la constancia agregada en el expediente electrónico, es decir que los ciudadanos han reparado el daño social causado”.*

4. 366/2021: “MARIANO BRUNAGA ZARATE S/ LEY No. 716 QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. Y OTRO”.

La imputación de fecha 19 de abril de 2021, refiere como hecho que “el denunciante ROLANDO FRETES ESCURRA que en fecha 27 de diciembre de 2021, siendo las 16:00 horas aproximadamente, en la Colonia San Lorenzo del distrito de Carlos Antonio López, el denunciado señor MARIANO BRUNAGA ZARATE, se encontraba en su propiedad realizando tala de árboles de especies nativas, y su posterior quema de cuya consecuencia el incendio producido paso al inmueble colindante que le pertenece, ocasionando la quema total de 12 hectáreas de naranja, pomelo, eucalipto y cedros australianos”.

La fecha fijada para la sustanciación de la audiencia preliminar fue para el día 14 de julio de 2022, sin embargo, no obran actuaciones ni actos posteriores a la fijación de la misma.

RESUMEN DE CAUSAS OBRANTES EN EL SISTEMA JUDICIAL DE CONSULTAS SOBRE TALA O QUEMA DE BOSQUES/FORMACIONES VEGETALES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ITAPÚA (2019-2021).



\* Las 02 (dos) causas fueron desestimadas en razón a que las denuncias formuladas no se ajustan a la denominación de “Bosque”

tipificada en el artículo 2 literal b) de la Ley No. 6256/2018, que establece cuanto sigue: “...Bosque: el ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie mínima de 2 (dos) hectáreas caracterizadas por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del 50% (cincuenta por ciento) de esa superficie y donde existan más de 60 (sesenta) arboles por hectárea de 15 ( quince) o más centímetros de diámetro medido a la altura del pecho (DAP)...”.





## 4° Circunscripción – CONCEPCIÓN

1. 509/2019: “AGUSTÍN PERDOMO ORTÍZ S/ TRANSGRESIÓN A LA LEY 716/96 EN LA COLONIA HERMINIO MENDOZA”.

La causa se funda en que: *“Se constató la habilitación o cambio de uso del suelo de un área de aproximadamente 30 hectáreas, que fuera realizada en forma mecánica y con formación de escolleras productos de los restos de los vegetales que existían en el lugar, los cuales fueron sometidos a quema para la eliminación de los mismos, el área en algunos sectores se encontraba con pastura implantada en estado de crecimiento. Así mismo se ha realizado habilitación o transformación de área boscosa para uso ganadero de un total de 30 hectáreas, en el periodo comprendido entre los años 2018 y 2019, la cual es grave por tratarse de actividades de transformación y conversión de superficie con cobertura de bosques, por lo que se cumple con la imputación correspondiente”.*

No obran datos sobre el contenido del requerimiento fiscal, tampoco la resolución de la suspensión condicional del procedimiento otorgada, sin embargo, consta el acta de audiencia de la cual se extraen las reglas de conducta siguientes: *“suma de guaraníes DIEZ MILLONES DE GUARANÍES (Gs. 10.000.000) y a ser realizado en dos cuotas por lo menos a ser destinado al Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Yby Yaú. Por lo que el Sr. Agustín Perdomo contesta que quiere solicitar que esa reparación del daño causado sea destinado en dos maneras siendo la primera mitad a la Comunidad Indígena Misión Norma y la otra mitad a su Hospital en donde los Doctores que atienden ahí pueda manio-brar mejor la situación con esta ayuda, ya que nos consta que los mismos ayudan mucho a la Comunidad, (...) S.S. propone que la reparación de daño se pueda dividir en dos partes en donde la primera parte es de un*

*importe de guaraníes CUATRO MILLONES (4.000.000) a ser destinado a la Com. Ind. Que va a quedar a cargo del acusado documentar y posteriormente presentar al Juzgado de Ejecución, y la otra mitad de guaraníes SEIS MILLONES (Gs. 6.000.000) a ser destinado al Cuerpo de Bomberos para equiparar la situación (...)*".

2. 667/2019: "JOSÉ ASUNCIÓN MORÁN VILLALBA S/ TRASGRESIÓN A LA LEY 716/96 EN SGTO. JOSÉ FÉLIX LÓPEZ".

El requerimiento de imputación no se encuentra en el sistema, sin embargo, de la lectura de actuaciones se puede extraer que, el hecho es: "En fecha 07 del mes de junio del año 2019 funcionarios fiscalizadores de la SEAM, (hoy Ministerio del Ambiente) comprobaron el desarrollo de actividades de derribe de árboles de especies nativas de diferentes diámetros y la implantación de pastura para la explotación ganadera, en la propiedad del señor José Morán sin contar con Licencia Ambiental. Se ha realizado cambio de uso de suelos de un total de 110,3 hectáreas en el período comprendido entre los años 2009 y 2017 lo cual es grave por tratarse de actividades de transformación y conversión de superficie con cobertura de bosques a uso ganadero".

La agente fiscal, solicita sobreseimiento provisional, y el juzgado mediante A.I. No. 62 CONCEPCIÓN, 29 de enero de 2021, hace lugar al pedido, exponiendo las normativas legales.

3. 1295/2021: "OSCAR FERMÍN SANTOS NÚÑEZ S/ LEY N° 716 QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. DESESTIMACIÓN".

La denuncia se funda en que: "recibido una denuncia presentada por la ASESORÍA JURÍDICA del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, sobre supuesta habilitación de cobertura forestal sin autorización en el inmueble de propiedad de la inmobiliaria OSCAR SANTOS PROPIEDADES, en un área aproximada de 5,8 hectáreas entre marzo del año 2019 y agosto del año 2020".

El pedido de desestimación solicitado por Requerimiento Fiscal No. 68 de fecha 03 de noviembre de 2021, se funda en que: *“el Ministerio Público había iniciado una investigación de un supuesto hecho punible de Transgresión a la ley 716/96, a raíz de una denuncia presentada por la Asesoría Jurídica del Instituto Forestal Nacional, hecho éste supuestamente ocurrido entre marzo del año 2019 y agosto del año 2020, sobre supuesta habilitación de cobertura forestal sin autorización en el inmueble propiedad de la inmobiliaria OSCAR SANTOS PROPIEDADES, realizando hechos atentatorios contra el Medio Ambiente y corroborando el cuaderno de investigación fiscal y los elementos de convicción colectados durante la investigación del hecho, se corrobora que efectivamente, no se ha Transgredido la ley 716/96, conforme se desprende de los comprobantes e informes agregados en autos por la Dirección Especializada de Delitos Ambientales”*.

El A.I. No. 614 HORQUETA, 24 de noviembre de 2021, tuvo por desestimada la causa, fundándose en: *“El Juzgado considera HACER LUGAR a la DESESTIMACIÓN DE LA DENUNCIA, porque el hecho investigado en la presente causa CONSTITUYE UN OBSTÁCULO LEGAL PARA EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO; y así en consecuencia, de conformidad a lo previsto en el Art. 306 de Código Procesal Penal, devolver la Carpeta fiscal al Ministerio Público para su archivamiento”*

4. 1690/2021: “GILBERTO BENÍTEZ FIGÜEREDO S/ LEY No. 716 QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE”.
--

La denuncia se funda en que en fecha 08 de julio de 2021, un grupo de personas, ingresó a un campo comunal en Loreto talando “indiscriminadamente” árboles de diferentes especies.

El Asistente Fiscal manifiesta: *“(…) Que, en la presente Audiencia señalada para el día de la fecha vengo a ratificarme en el Requerimiento Fiscal presentado en su oportunidad, en la aplicación de un CRITERIO*

*DE OPORTUNIDAD, de conformidad a lo previsto en el Art. 19 núm. 1) del C.P.P., a favor de los imputados de autos”.*

El A.I. No. 405 HORQUETA, 5 de agosto de 2021, resuelve: *“analizando las constancias de autos, se encuentra que la figura jurídica solicitada, prevista en el Art. 19 y sgtes. del Código Procesal Penal, puede ser aplicable favorablemente al caso que nos ocupa, en razón de que el Agente Fiscal Abg. CALOMAGNO ALVARENGA y Titular de la investigación ha prestado su conformidad al planteamiento formulado por la defensa técnica y teniendo en cuenta que el ciudadano GILBERTO BENÍTEZ FIGUEREDO, ha reparado el daño social ocasionado con la Donación de la suma de GUARANÍES CINCO MILLONES (Gs. 5.000.000) que serán destinados a instituciones de beneficencia de la siguiente manera: 1). GUARANÍES DOS MILLONES (Gs. 2.000.000) al CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE HORQUETA, a ser entregado al jefe de dicha Institución; 2). GUARANÍES UN MILLÓN (Gs. 1.000.000) al COMEDOR YCUA LUCERO DE LA CIUDAD DE HORQUETA, a cargo de la señora LEONARDA DELVALLE, 3). GUARANÍES UN MILLÓN (Gs. 1.000.000) al COMEDOR POPULAR FUENTE DE AMOR DE LA CIUDAD DE HORQUETA, a cargo de la señora EUGENIA BOGADO, y 4). GUARANÍES UN MILLÓN (Gs. 1.000.000) al CENTRO ABIERTO MITANGUERA REKOVE DE LA CIUDAD DE HORQUETA, a cargo del HERMANO CESAR BORJA”;* y que fuera ya efectuada a las citadas Instituciones mencionadas precedentemente conforme a las constancias agregadas en autos”

5. 3540/2021: “YSMAEL ORTÍZ RICARDI Y OTROS S/ LEY No. 716 QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE”.

La denuncia e imputación se fundan en que: *“En la ciudad de Concepción, República del Paraguay, a los veinte y dos días del mes de noviembre del año 2021, la AGENTE FISCAL EN LO PENAL DE LA UNIDAD 05 E INTERINA DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA AMBIENTAL DE LA REGIÓN VIII- CONCEPCIÓN, Abog. TERESILDE*

*FERNÁNDEZ. considera que: habiendo suficientes elementos acerca de la existencia de un hecho punible contra el Medio Ambiente, (TRANSGRESIÓN A LA LEY 716/96 ART. 4° Inc. "a" y Art. 5 inc "e"), consistente en tala ilegal de árboles; e incumplimiento de medidas de mitigación de impacto ambiental, hecho ocurrido en fecha 21 de noviembre del año en curso, ocasión en que a raíz de una llamada telefónica realizada por el señor OSCAR RAMÓN AYALA GÓMEZ, Administrador del Establecimiento Oro Verde, ubicado en Calle 12 Zona sur, distrito de Horqueta, por lo que personales policiales de la Subcomisaria No. 10 de Capitán Giménez se apersonaron en el lugar realizando una recorrida por el establecimiento, encontrando a una distancia de aproximadamente 7 km del casco central, en una zona de reserva forestal a 4 personas de sexo masculino, talando árboles y transportando 85 postes de la especie Moresybo en dos carretas con bueyes, por lo que se procedió a la aprehensión ante la flagrancia del hecho, incautándose del poder de los mismos las evidencias (...)*".

En oportunidad de la audiencia preliminar, el fiscal solicitó Criterio de oportunidad, y el juzgado mediante A.I. No. 453 HORQUETA, 17 de agosto de 2022, hizo lugar al requerimiento, imponiendo las siguientes reglas: "ADMITIR la donación como reparación social del daño ocasionado, efectuada por los imputados YSMAEL ORTÍZ RECALDE, CRISTÓBAL RAMÓN MARTÍNEZ, MARCELINO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, y JORGELINO ORTÍZ GÓMEZ, cuyos datos obran en el primer artículo que antecede, consistente en la Donación de la suma de GUARANÍES QUINIENTOS MIL (Gs. 500.000) por cada procesado, que fue entregado en la presente Audiencia Preliminar, que serán destinados a las instituciones de la siguiente manera: 1) GUARANÍES QUINIENTOS MIL (Gs. 500.000) al CENTRO DE EDUCACIÓN INTEGRAL MBORAYHU PAVE de ésta ciudad, al Director DERLIS BERNARDO VERA NÚÑEZ con C.I. N° 2.558.866; 2) GUARANÍES QUINIENTOS MIL (Gs. 500.000) al COMEDOR POPULAR YCUA LUCERO de ésta ciudad, a cargo de la presidenta de dicho Comedor Popular,

y 3) GUARANÍES UN MILLÓN (Gs. 1.000.000) al SEMINARIO MENOR de ésta ciudad, a cargo del Cura Párroco, agregados a autos”, notoriamente desproporcionales a al hecho ilícito ambiental.

6. 2780/2021: “LUÍS MARÍA ALEJANDRO GRIFFITH LATERRA S/LEY No. 716 QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. DESESTIMACIÓN”.

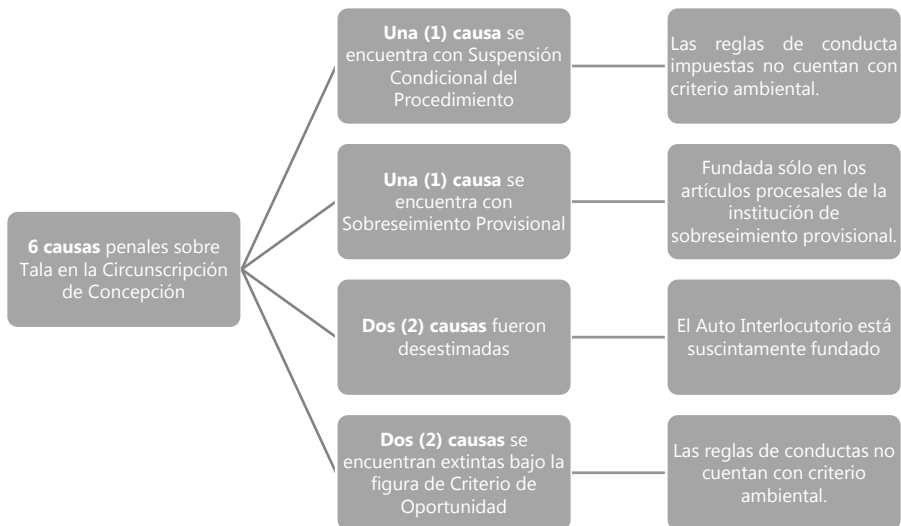
El Ministerio Público había iniciado una investigación penal, en base a pesquisas llevadas adelante por esta Unidad Especializada conjuntamente con el Instituto Forestal Nacional Regional, donde desde la vía pública de un camino vecinal de la localidad conocida como Jhugua González (Toldo Cue), pudo observarse una limpieza de formación vegetal, realizada con maquinaria pesada, tomándose en consecuencia en dicha oportunidad las coordenadas respectivas a los efectos de iniciarse debidamente, la comprobación de la presencia de hechos punibles atentatorios contra el Medio Ambiente, a través de la apertura de una causa penal, que permita confirmar o desechar algún delito o ilícito, con la constitución in situ en el lugar.

Mediante el A.I. No. 758 Concepción, 28 de diciembre de 2021, el juzgado hizo lugar al criterio de oportunidad, solicitado por el acusador, expresando: *“asimismo, se verifica que en el marco de la investigación, se constató que el inmueble en cuestión, cuenta con la Licencia Ambiental actualizada, el cuál fue exhibida y entregada al momento del procedimiento fiscal; como también el hecho que la propiedad en el año 2015, ya ha sido intervenido por la Fiscalía Ambiental y el Infona, y por lo cual, el propietario el señor LUÍS MARÍA ALEJANDRO GRIFFITH LATERRA, ha sido juzgado. QUE, siguiendo con la revisión de la Carpeta Fiscal y las actuaciones contenidas en ella, en lo fundamental de la procedencia del requerimiento de desestimación, se desprende que respecto de la actividad investigativa originada con el allanamiento de fecha 17 de setiembre de 2021, se ha verificado finalmente que no se produjeron los dos presupuestos del art. 4to. inc. “a” de la Ley 716/96, esto es, la tala o quema*

*de bosques o formaciones vegetales y segundo, que esa o una de las actividades realizadas en el inmueble, no son de aquellas que perjudiquen gravemente el medio ambiente. En efecto, del informe pericial elaborado por los técnicos de la materia, se desprende que las limpiezas de pastura enmalezada y formación vegetal en esa área del inmueble, se encuentran dentro de los límites de lo permitido para el tipo de actividad a la cual se dedica el establecimiento; amén de estar avalados suficientemente por el Plan de Gestión Ambiental Genérico aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible QUE, en consecuencia, al no existir los elementos indispensables que hacen a la construcción del hecho punible, vale decir, el componente subjetivo que pudiera develar alguna conducta en su doble variante: "acción- omisión" capaz de establecer el componente objetivo, o sea, la TIPICIDAD que exige la violación de una norma de conducta; condicionante sine qua nom por el principio de legalidad de raigambre constitucional y estatuida en el Código Penal, en su Capítulo I, Principios Básicos, art. 1ro.: "Nadie será sancionado con una pena o medida sin que los presupuestos de la punibilidad de la conducta y la sanción aplicable se hallen expresa y estrictamente descriptos en una ley vigente con anterioridad a la acción u omisión que motive la sanción".*

RESUMEN DE CAUSAS OBRANTES EN EL SISTEMA JUDICIAL  
DE CONSULTAS SOBRE TALA O QUEMA DE BOSQUES/FOR-  
MACIONES VEGETALES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE CON-  
CEPCIÓN (2019-2021)





## 5° Circunscripción – AMAMBAY

1. 48/2019: “ORDEN DE ALLANAMIENTO SOLICITADO POR EL AGENTE FISCAL ABOG. GABRIEL SEGOVIA VILLASANTI, DEL ÁREA ESPECIALIZADA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN VII AMAMBAY”.

La Fiscalía recibió denuncia que en el referido establecimiento se estarían realizando Talas indiscriminadas de árboles, por personas innominadas en la propiedad ubicada en las coordenadas geográficas 21K 540678UTM 7514575, ubicado en la Colonia San Isidro Labrador- distrito de Bella Vista Norte de ésta Jurisdicción.

Por A.I. No. 151, Bella Vista Norte, 04 de setiembre de 2019, se ORDENA el ALLANAMIENTO *“en la propiedad ubicada en las coordenadas geográficas 21K 540678UTM 7514575, ubicado en la Colonia San Isidro Labrador- distrito de Bella Vista Norte de esta Jurisdicción, dicho pedido obedece a que ésta Representación Pública ha recibido denuncia que en el referido establecimiento se estará realizando Talas Indiscriminadas de Árboles, por personas innominadas, a los efectos de proceder a una revisión, inspección y levantamiento de evidencias y aprehensión de personas si fuere necesarios (cateo, filmación fotográficas, etc.), facultando para dicho procedimiento dicha institución a utilizar todos los medios y procedimientos necesarios para el cumplimiento de su cometido, habilitándolos a realizar aprehensión si necesario fuere, pudiendo en caso de negativa del propietario del inmueble hacer uso de la fuerza pública, debiendo actuar en todo momento conforme a derecho”*

- **No existe un informe posterior a la diligencia mencionada en el sistema de consultas.**

2. 187/2019: “MINISTERIO PÚBLICO C/ DELIBIO TEIXEIRA DE MIRANDA S/ TRANSGRESIÓN A LA LEY 716/96 EN ESTA JURISDICCIÓN”.

La mayoría de las actuaciones procesales no están cargadas en el sistema, sin embargo, se mencionan las que están en el mismo: - ACTA No. 83, Capitán Bado, 26 de setiembre de 2019, en la cual se “*emplaza*” a Delibio Texeira para que designe un abogado defensor a los efectos de sustanciar la audiencia de imposición de medidas cautelares.

A.I. No. 255, Capitán Bado, 11 de junio de 2020, surge que, el Agente Fiscal solicitó la elevación de la causa a Juicio Oral y Público, mediante Requerimiento de Acusación, No. 01 de fecha 15 de enero de 2020.

La defensa pública, se allana al pedido de elevación de la causa a la última etapa del proceso penal y consecuentemente la causa se eleva a juicio oral, admitiéndose las pruebas de cargo y descargo ofrecidas.

En cuanto a la defendida, LUZ MARINA OLIVEIRA CARNEIRO, el Ministerio Público, “afirma y se ratifica en todos los términos del escrito de acusación No. 11 de fecha 04 de diciembre de 2018, por la supuesta comisión de TRANSGRESIÓN A LA LEY 716/96 (Art. 5 inc. e), solicitando la admisión de todas las pruebas ofrecidas y la elevación de la presente causa a la siguiente etapa procesal de juicio oral y público...”. Sin embargo, durante la audiencia se allana al pedido de Suspensión Condicional del Procedimiento ofreciendo como reparación del daño la donación de la suma de Gs. 20.000.000 (veinte millones) cuya entrega de 10.000.000 será a fin del mes de junio y el remanente fraccionado en cuatro

cuotas pagaderos en Gs. 2.500.000 que será destinada a la institución que el Juzgado lo determine”, solicitado por la defensa.

- **No existen datos con referencia a lo resuelto en el juicio oral y público.**

3. 33/2019: “MINISTERIO PÚBLICO C/ MARCIO RENE MATOSO S/ PERJUICIO A RESERVAS NATURALES EN ESTA CIUDAD”.
--

No posee dato alguno, en el sistema de consultas además de la carátula transcrita. Sin embargo, en la causa: 10/2020 - ORDEN DE ALLANAMIENTO SOLICITADO POR EL AGENTE FISCAL ABOG. ÁLVARO ROJAS ALMIRÓN, DEL ÁREA ESPECIALIZADA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN VII AMAMBAY, se expone el hecho objeto de investigación: *“En la estancia denominada AKA MOROTI, ubicado en el lugar denominado Aramburu del Distrito de Bella Vista Norte, propiedad de la Sra. MARTHA BAREIRO DE MENA, se estaría realizando desmontes por personas desconocidas”.*

El representante del Ministerio Público el Señor Agente Fiscal del Área Especializada del Medio Ambiente de la Región VII de Amambay Abg. ÁLVARO ROJAS ALMIRÓN, requiere el allanamiento del Establecimiento Rural, a los efectos de proceder a una revisión, inspección, levantamientos de evidencias y aprehensión de personas si fuere necesario, cateo, filmación, fotografías, etc. Facultando para dicho procedimiento a dicha institución a utilizar todos los medios y procedimientos necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Mediante el A.I. No. 021, Bella Vista Norte, 24 de febrero de 2020, el Juzgado resolvió ordenar el allanamiento de la Estancia denominada AKA MOROTI, facultando al representante del Ministerio Público, conjuntamente con funcionarios del Infona y Agentes Policiales de la Dirección Antinarcóticos de la Nacional a utilizar todos los medios y procedimientos necesarios para el cumplimiento

de su cometido, pudiendo realizar aprehensiones si fuere necesario, ambas instituciones deberán actuar conforme a derecho y al horario establecido en el exordio de la presente resolución.

- **No existe un informe posterior a la diligencia mencionada en el sistema de consultas.**

4. 22/2020: “ORDEN DE ALLANAMIENTO SOLICITADO POR EL AGENTE FISCAL ABOG. ÁLVARO ROJAS ALMIRÓN, DEL ÁREA ESPECIALIZADA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN VII AMAMBAY”.

Dentro de la propiedad ubicada en la Estancia OLIVIA GUAZÚ ubicado en la ruta número III Gral. Elizardo Aquino, distrito de Bella Vista Norte propiedad del Señor Juan Bautista Heisecke Antonelli, personas desconocidas estarían realizando desmontes.

El Agente Fiscal del Área Especializada del Medio Ambiente de la Región VI Amambay, Abg. ÁLVARO ROJAS ALMIRÓN, solicitó orden de allanamiento del establecimiento mencionado en líneas precedentes, a los efectos de proceder a una revisión, inspección, levantamiento de evidencias, y aprehensión de personas si fuere necesario, cateo, filmación, fotográficas, etc.

El Juzgado en lo Penal de Garantías de la ciudad de Bella Vista Norte de la Circunscripción Judicial del Amambay, mediante A.I. No. 052 Bella Vista Norte, 20 de Mayo de 2020, hizo lugar al pedido de allanamiento, facultando para dicho procedimiento al Ministerio Público, como así conjuntamente a funcionarios del Infona y Efectivos de la Policía Nacional de la Dirección Antinarcótico, a utilizar todos los medios y procedimientos necesarios para el cumplimiento de su cometido, pudiendo realizar aprehensiones si necesario fuere, dichas instituciones deberán realizarse dentro del plazo del exordio de la presente resolución.

- **No existe un informe posterior a la diligencia mencionada en el sistema de consultas.**

5. 25/2020: "MINISTERIO PÚBLICO C/ DIEGO MARCIAL ORTELLADO MARTÍNEZ S/ TALA DE ÁRBOLES Y TRANSGRESIÓN A LA LEY 716/96 EN EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO OLIVA GUAZÚ, JURISDICCIÓN DE BELLA VISTA NORTE".

Las actuaciones que se encuentran en el sistema, no tienen contenido, pero de las existentes se puede entender que, mediante el A.I. No. 23 de fecha 15 de marzo de 2021, que el Fiscal Adjunto Abg. MARCO ANTONIO ALCARAZ, conforme al Requerimiento Fiscal No. 438 de fecha 25 del mes de febrero del año 2021, solicitó al Juzgado SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL a favor del ciudadano DIEGO MARCIAL ORTELLADO MARTÍNEZ, de conformidad al artículo 362 del Código Procesal Penal.

- **Finalmente, el Juzgado penal de Garantías hizo lugar al pedido, sin siquiera establecer el hecho sobre el cual versaba la causa.**

6. 4092/2020: "MINISTERIO PÚBLICO C/ AMALIA RODAS DE AYALA Y HUGO CÉSAR ROBLES CHÁVEZ S/ PERJUICIO A RESERVAS NATURALES (TALA DE ÁRBOLES) EN ESTA JURISDICCIÓN".

Durante la audiencia preliminar el Agente Fiscal manifiesta que en este acto se ratifica en todos los términos de la acusación presentada en contra de los imputados AMALIA RODAS DE AYALA y HUGO CÉSAR ROBLES CHÁVEZ, en consecuencia, solicita la admisión de dicha acusación, de las pruebas ofrecidas y la elevación de la causa a juicio oral y público. La querrela se adhiere al pedido.

El abogado defensor, manifiesta que: “(...) de conformidad al art. 353 inc. del C.P.P., en concordancia con el art. 808 y 21 del mismo cuerpo legal, en éste acto vengo a plantear suspensión condicional del procedimiento a favor de mis defendidos (...), que los acusados mencionados se encuentran presentes en éste acto y admiten este procedimiento. igualmente ofrece como reparación del daño a la sociedad a abonar la suma de 7,000.000 guaraníes cada uno, pagaderos en 12 meses, como así también de reforestar el área donde se procedió la tala de árboles. Ofreciendo mil plantines para plantar en coordinación con el INFONA dentro del plazo de un año, que atendiendo a estas consideraciones solicito al Juzgado previo los trámites de rigor dictar resolución haciendo lugar a la suspensión condicional del procedimiento, con algunas reglas y condiciones previstas en el art. 22 del C.P.P”.

El juzgado mediante A.I. No. 532, PEDRO JUAN CABALLERO, 13 de mayo de 2022, “RESOLVIÓ: IMPONER a los imputados AMALIA RODAS DE AYALA y HUGO CÉSAR ROBLES CHÁVEZ, las siguientes REGLAS DE CONDUCTA: a) La obligación de comunicar al Juzgado de Ejecución en caso de cambiar de domicilio; b) La prohibición de salir del país sin autorización del Juzgado de Ejecución; c) La prohibición de reincidir en hechos punibles; d) La obligación de someterse a la vigilancia del Juzgado de Ejecución debiendo comparecer cada dos meses, a fin de firmar el cuaderno respectivo; e) La obligación de reparar el daño social causado para el imputado HUGO CÉSAR ROBLES CHÁVEZ, consistente en 12 cuotas de la suma de Gs. 584.000 (guaraníes quinientos ochenta y cuatro mil), totalizando la suma de Gs. 7.000.000 (guaraníes siete millones) que será destinado a la INFONA Regional de Amambay, a cargo del Ing. Agr. PEDRO A. GIMÉNEZ, y para la imputada AMALIA RODAS DE AYALA, obligación de reparar el daño social causado, consistente en 09 cuotas de la suma de Gs. 584.000 (guaraníes quinientos ochenta y cuatro mil), totalizando la suma de Gs. 5.000.000, y más la suma la suma de 2.000.000, que se encuentra depositado a nombre del presente juicio, a ser destinada al CENTRO DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DEL ADULTO MAYOR DALCY ÁLVAREZ LÓPEZ, a

*cargo del Abog. Mag. CARLOS EUGENIO SÁNCHEZ LÓPEZ, debiendo ordenar la extracción de dicha suma y expedir el cheque judicial correspondiente; y f) la obligación de reforestar el área afectada ubicada en la granja Santa Ana del distrito de Cerro Cora, donde se procedió la tala de árboles consistente en la plantación de 1000 (mil) plantines de árboles que será coordinado con el INFONA dentro del plazo de un año”,*

- **La mayoría de las actuaciones sólo figuran en el sistema, sin contenido alguno.**
- **En este caso, una de las reglas de conducta tiene criterio ambiental.**

7. 4115/2020: “ADRIANO CHÁVEZ BARRIOS S/ PERJUICIO A RESERVAS NATURALES”.
---

El acta de imputación, de fecha 19 de mayo de 2021, expone los siguientes hechos: “El Ministerio Público toma conocimiento de la supuesta comisión del hecho punible de PERJUICIO A RESERVAS NATURALES (TALA DE ÁRBOLES), constatado en fecha 28 de octubre del 2020 en un establecimiento ubicado en la Colonia Piray Distrito de Capitán Bado de ésta Jurisdicción, sindicándose como supuesto autor a ADRIANO CHÁVEZ BARRIOS. Se procedió a la verificación del lugar, donde se pudo encontrar una casita de madera, sin personas, luego se procedió a realizar un recorrido en el inmueble intervenido constatándose cambio de uso de suelo, desmonte de aproximadamente 39 hectáreas”

El 16 de setiembre, el Agente Fiscal, solicita la elevación de la causa a Juicio Oral y Público. Durante la sustanciación de la audiencia preliminar, resuelta mediante A.I. No. 508 CAPITÁN BADO, 28 de octubre de 2021, se tiene que el Agente Fiscal primero solicita la elevación de la causa a Juicio Oral y Público y que la defensa solicita la suspensión condicional del procedimiento, petición a la cual el acusador se allana. Dicha resolución resuelve: “ACEPTA LA REPA-



*RACIÓN DEL DAÑO SOCIAL, ofrecido y consistente en un equipo telemático para el Juzgado Penal de Garantías de esta ciudad que deberá ser ingresada como patrimonio de dicha Institución, como asimismo la suma de Gs. 5.000.000 (cinco millones de guaraníes), pagaderos en dos cuotas y que será destinada a favor de la Unidad Especializada de Delitos Ambientales del Departamento de Amambay”.*

- **Las reglas de conducta no guardan relación con el ilícito penal/ambiental descrito en autos.**

8. 3157/2020: MINISTERIO PÚBLICO C/ TORIBIO RAMÓN CORONEL S/ PERJUICIO A RESERVAS NATURALES EN ESTA JURISDICCIÓN.

Las actuaciones procesales no tienen contenido, por lo que se realiza la lectura íntegra de las existentes en el sistema, de modo a describir el hecho, resultando que: *“Conforme a intervención del Ministerio Público en la Estancia Urunde y se pudo constatar el desmonte de aproximadamente 80 hectáreas y que, debido a esto, se imputa a TORIBIO RAMÓN CORONEL por TALA DE ÁRBOLES”.*

Mediante A.I. No. 402 Pedro Juan Caballero, 21 de abril de 2021, se resuelve la SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO, con las siguientes reglas de conductas: *“1º) La de aceptar el ofrecimiento de la donación de la suma de Gs. 20.000.000 (GUARANÍES VEINTE MILLONES), pagadero en un solo depósito, ante esta secretaria, que será destinado a favor de LOS AFECTADOS POR EL COVID-19, especialmente del Pabellón de contingencia respiratoria de Hospital Regional de ésta ciudad, para la compra de insumos y medicamentos, en reparación del daño causado por su conducta antijurídica, debiendo presentar al Juzgado de Ejecución el recibo que acredite su cumplimiento; 2º) La de presentar un proyecto de reforestación con árbol nativo, y su ejecución en igual cantidad del área afectada, dentro de su propiedad, como asimismo la de presentar tomas fotográficas que acredite dicho cumplimiento*

*ante el juzgado de ejecución; 3º) La de fijar domicilio en la casa proporcionado al juzgado, debiendo comunicar cualquier cambio del mismo; 4º) La obligación de comparecer ante el Juzgado de Ejecución, uno de los primeros cinco días en forma trimestral para firmar la carpeta de comparencias; 5º) La prohibición del consumo de estupefacientes o el abuso de bebidas alcohólicas, y de esa forma evitar que lo estimule a cometer similar hecho punible; 6º) La prohibición de portar cualquier tipo de arma en transgresión a la Ley 4036/10; 7º) La de someterse a la vigilancia del Juzgado de Ejecución, por un periodo de UN AÑO”.*

- **Una de las reglas de conducta, es proporcional al ilícito ambiental.**

9. 5263/2021: RONY DE LIMA MACHADO S/ PERJUICIO A RESERVAS NATURALES.
---

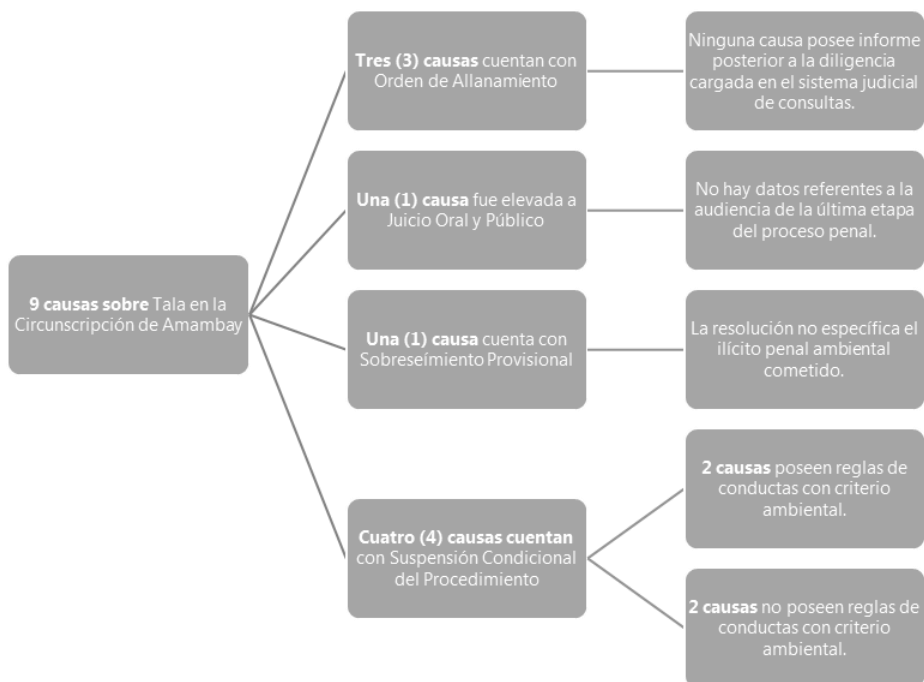
El acta de imputación de fecha 22 de diciembre de 2021, no contiene una descripción que permita la subsunción de la conducta al tipo, se limita a expresar: *“Hecho punible de Perjuicio Reservas Naturales previsto y penado en el Art. 202 núm. 5º del Código Penal (Tala de árboles o bosques nativos) teniendo como supuesto autor a RONY DE LIMA MACHADO”.*

El A.I. No. 185 Pedro Juan Caballero, 7 de marzo de 2022, resuelve, imponer las siguientes reglas de conducta: *“1º) La de donar la suma de Gs. 20.000.000 (GUARANÍES VEINTE MILLONES), entregando en este acto la suma de Gs. 10.000.000 (GUARANÍES DIEZ MILLONES), que será destinado de la siguiente manera: a favor de 1) Centro de protección y Cuidado de Adultos Mayores “DALCY ÁLVAREZ LÓPEZ” de esta ciudad, con celular N° 0985-382957, la suma de Gs. 1.000.000 (GUARANÍES UN MILLÓN); 2) Capilla Santa Librada, a cargo del Padre PASTOR FARIAS, con celular N° 0971-468666, la suma de Gs. 1.000.000 (GUARANÍES UN MILLÓN); 3) Sociedad Protectora de Animales, a cargo de la Abg. LIZA KAREN LAILLA, con celular N° 0981-302979; 4) (AACCMA) Asociación de Apoyo contra Cáncer de*

*mama del Amambay, a cargo de GREGORIA DUARTE, con celular N° 0971-828618, la suma de Gs. 2.000.000 (GUARANÍES DOS MILLONES); 5) Hogar Maternal Rosa María, a cargo de la Sra. CILSA VERA DE MELGAREJO, con celular N° 0981-905616, la suma de Gs. 1.000.000 (GUARANÍES UN MILLÓN); 6) Comisaria Primera de la Policía Nacional Local, a cargo del Sub. Ofic. Insp. P.S. JUAN MILCIADES ZARACHO AYALA, con línea baja N° 0336-272430, para la compra de equipo informático destinado al uso de la Comisaria Primera; 7) Comedor María Auxiliadora, a cargo de la Sra. URSULINA CHAMORRO, con celular N° 0972-591-110, la suma de Gs. 1.000.000 (GUARANÍES UN MILLÓN); 8) Escuela Especial N° 11, a cargo de NILSA C. FRANCO ARZA, con celular N° 0971-803562, la suma de Gs. 1.000.000 (GUARANÍES UN MILLÓN); 9) Casa Pa'i, a cargo de DIGNA MORILLA ROMERO, con celular N° 0971-397885, la suma de Gs. 1.000.000 (GUARANÍES UN MILLÓN); y la suma de Gs. 10.000.000 (guaraníes DIEZ MILLONES) pagaderos en dos cuotas iguales de Gs. 5.000.000 (guaraníes CINCO MILLONES), en el lapso de Un Año a ser depositado en una Cuenta Judicial habilitada en el Banco Nacional de Fomento a nombre de la presente causa y a disposición de este Juzgado”.*

- **Ninguna de las reglas de conducta es proporcional al ilícito ambiental.**

RESUMEN DE CAUSAS OBRANTES EN EL SISTEMA JUDICIAL DE CONSULTAS SOBRE TALA O QUEMA DE BOSQUES/FORMACIONES VEGETALES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE AMAMBAY (2019-2021)





## 6° Circunscripción – ALTO PARANÁ

1. 1039/2020: “PERSONA INNOMINADA S/ HECHO ATÍPICO (TRANSGRESIÓN A LA LEY 716/96). DESESTIMACIÓN”.

En el pedido de desestimación, se describe el hecho que consiste en que: *“la presente causa inició a raíz del informe policial remitido por el Dpto. de Bosques y Asuntos Ambientales de la Policía Nacional, comunicando tala o desmonte, desconociendo a los supuestos propietarios de la finca”*.

Mediante el A.I. No. 816 SANTA RITA, 26 de Julio de 2021, se tiene por desestimada la denuncia, argumentando en lo medular: *“analizando las constancias de autos, así como los elementos fácticos y jurídicos, nos encontramos ante la inexistencia de hecho punible, y resulta obvio que en materia penal no puede operarse una apertura procesal meramente abstracta. El proceso implica una serie de graves constreñimientos que sólo se justifican cuando la noticia del delito tiene suficiente entidad y seriedad. Por otra parte, la vigencia del principio de legalidad repercute sobre el de judicialidad, lo que significa que sólo puede iniciarse un proceso cuando en realidad ha acontecido una conducta que, en principio, responde a la descripción efectuada en la ley penal sustantiva, por lo que, con este criterio, esta Magistratura considera que deviene procedente lo requerido por el Ministerio Público”*.

- **No puede existir investigación sobre “persona innominada”.**

2. 5974/2020: “PERSONA INNOMINADA S/LEY No. 716 DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. DESESTIMACIÓN”.

La causa “innominada” se inició con un pedido de allanamiento, el cual derivó en un pedido de desestimación, en el mismo el acusador expone: *“Se ha iniciado una investigación fiscal referente a la verificación de la propiedad por limpieza de campo en una propiedad del distrito de Itakyry, en donde se observó movimiento de suelo”*

Mediante A.I. No. 14 ITAKYRY, 20 de enero de 2021, el juez resolvió cuanto sigue: *“Esta Magistratura Judicial considera que dicho requerimiento se ajusta plenamente a las disposiciones contenidas en los artículos citados más arriba, ya que según se desprende de las constancias de autos, las actividades realizadas en el inmueble en cuestión, no constituyen hechos punibles que puedan ocasionar daño irreparable al Medio Ambiente, teniendo en cuenta que no se ha constatado tala de árboles, sino que solo se trata de limpieza de un área enmalezada, y como tal, dicho acto no reúne los presupuestos exigidos en la Ley 716/96, al no constituirse en un hecho penalmente relevante que justifique la prosecución de un proceso y consecuente aplicación de una sanción penal, por lo que dicha desestimación debe ser acogida favorablemente.- Por lo tanto, y atendiendo a los fundamentos expuestos en el considerando de la resolución, el Juzgado Penal de Garantías de Itakyry, desestimando la causa”*

- **No puede existir investigación sobre “persona innominada”.**

3. 1138/2020: “JUAN ÁNGEL HELMANN S/LEY No. 716 DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. DESESTIMACIÓN”.

La descripción del hecho y el pedido de desestimación son idénticos a la causa: “5974/2020: “PERSONA INNOMINADA S/LEY No. 716 DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. DESESTIMACIÓN”, citada precedentemente, en el punto 2.

4. 12576/2019: “GILVÁN ANTONIO ZINI S/LEY No. 716 QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. DESESTIMACIÓN”.

La presente investigación se inició con una orden de allanamiento como causa: “INVESTIGACIÓN FISCAL S/ S/H/P DE LAS BASES NATURALES DE LA VIDA HUMANA (TALA DE ÁRBOLES) Y TRASGRESIÓN DE LA LEY 716/96 EN ITAKYRY”, posteriormente se caratuló las causas individualizando al supuesto autor y se solicitó su desestimación, en la causa con el mismo número, caratulada: “GILVAN ANTONIO ZINI S/LEY No. 716 QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. DESESTIMACIÓN”. Con el requerimiento de desestimación, fundado en que: *“conforme al criterio objetivo, se ha llegado a la conclusión que no se ha reunido los presupuestos exigidos por la Ley 716/96 – Art. 4 Inc. a, que exige que haya un grave perjuicio al medio ambiente, habida cuenta los hechos expuestos y notando que el informe técnico elaborado por los técnicos ambientales Ingenieros Luis Oviedo y César Escobar, del cual se desprende que no se han constatado hechos de tala de árboles de ninguna especie, sino que las actividades realizadas dentro del ASERRADERO CAAGUAZÚ, perteneciente al señor Gilvan Antonio Zini, cumplen con lo establecido en su plan de gestión ambiental, por tanto, las actividades desplegadas en el inmueble no ocasionan daño alguno al medio ambiente, y notando las actividades desplegadas, no pueden ser subsumidas en hecho alguno descrito y sancionado por la Ley 716/96, y por el criterio Objetivo que rige las actuaciones conforme a las constancias de la presente investigación”*. El juez, decide imprimir el trámite de oposición, siendo este ratificado por la fiscalía general. La desestimación fue resuelta mediante: A.I. No. 222, Itakyry, 11 de setiembre de 2019.

5. 11925/2021: “HELMUTH KOUDA S/LEY No. 716 DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. DESESTIMACIÓN”.
---

El pedido de DESESTIMACIÓN es de fecha 31 de marzo de 2022, en la cual se describe el supuesto hecho punible y consiste en: *“la presente causa inició en razón a la comunicación de que en la zona de Mbaracayú se estarían realizando trabajos con maquinarias pesadas, empuje de una reserva natural”*. Por A.I. No. 57 SAN ALBERTO, 6 de



abril de 2022, el juez tuvo por desestimada la denuncia, expresando en lo medular: *“El Ministerio Público solicitará al Juez mediante requerimiento fundado, la desestimación de la denuncia, la querrela o las actuaciones policiales, cuando sea manifiesto que el hecho no constituye hecho punible, o cuando exista algún obstáculo legal para el desarrollo del procedimiento”* y este Juzgado, tomando en consideración las fundamentaciones vertidas por el Ministerio Público en su Requerimiento pertinente, y teniendo en cuenta, las disposiciones del Código Procesal Penal vigente, considera procedente hacer lugar al pedido de desestimación, habida cuenta que luego de las actuaciones investigativas desplegadas por el órgano fiscal interviniente, no se ha constatado circunstancias relevantes en transgresión a la Ley 716/96 *“ Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente”*. Asimismo, esta Magistratura, a más de las fundamentaciones esgrimidas, considera que se dan los elementos requeridos por el Código Procesal Penal para hacer lugar al presente requerimiento, atendiendo a la inexistencia de hecho punible, debiendo en consecuencia, disponer la devolución de las actuaciones al Ministerio Público interviniente, conforme a las disposiciones del Art. 306, 2do. Párrafo, del Código Procesal Penal”.

6. 898/2020: “PEDRO LIMBERGER S/PERJUICIO A RESERVAS NATURALES Y OTROS”.

En fecha 27/10/2020, el Agente Fiscal a cargo imputó a Pedro Limberger, fundado en que: *“En fecha 21 de octubre del 2020, Agentes policiales de la comisaría N° 18 se constituyeron hasta el km 219 de la ruta 06, a los efectos de constatar un hecho de quema, lugar donde asimismo, la Fiscalía procedió a la verificación preliminar, en presencia del técnico de la Dirección Especializada en Delitos Ambientales (DEDA), Ing. Luís Oviedo, observándose vestigios de quema de una formación vegetal que corresponde a una pequeña reserva de bosque y parte del área mecanizada, hecho que habría sido realizado por el señor Pedro Limberger, quien fue aprehendido en el lugar del hecho”*.

En fecha 27/04/2021, la fiscalía presenta su requerimiento de acusación, solicitando la elevación de la causa a la etapa de juicio oral y público.

Durante la audiencia preliminar, el fiscal se ratifica en su requerimiento de elevación de la causa a la etapa de juicio oral y público y, la defensa solicita la aplicación del criterio de oportunidad, ofreciendo como reparación en concepto al daño social causado a la sociedad la donación de un millón de guaraníes (Gs. 1.000.000), que entrega en este acto, a ser destinado a la institución que el Juzgado considere pertinente, allanándose la fiscalía a dicha petición. Finalmente, mediante A.I. No. 564 SANTA RITA, 25 de mayo de 2021, resuelve extinguir la acción penal, aplicando la institución del Instituto de Criterio de Oportunidad.

- **Posición vacilante del Ministerio público, regla de conducta sin criterio ambiental.**

7. 287/2020: “MINISTERIO PUBLICO C/ MARCOS RIVAS Y ELVIO BENÍTEZ MARZAL S/ HECHO PUNIBLE C/ LA LEY 716/96 DELITO C/ EL MEDIO AMBIENTE (TALA Y COMERCIALIZACIÓN DE ROLLOS DE MADERAS DE LAS ESPECIES”.
---

De las constancias del sistema de consultas, consta el informe del actuario de fecha 10/07/2020, en el cual expresa: *“Informe a S.S. en relación a la presente causa que el procesado MARCOS RIVAS CABAÑAS fue sobreseído provisionalmente por A.I. N° 122 de fecha 15 de abril del año 2008 (fojas 39 de autos) y que dicha resolución fue notificada al Órgano investigador (Ministerio Público) en fecha 13 de agosto del año 2012”.*

Por A.I. No. 277, Minga Porã, 16 de julio de 2020, el juzgador expresa: *“De la normativa transcripta, primeramente, se tiene la competencia, al señalar que el Juez puede declarar de Oficio la extinción. Por lo que al ser competente esta juzgadora para el estudio*

---

oficioso, se pasa a analizar las constancias en autos. En esta labor, se constata que el procesado MARCOS RIVAS CABAÑAS fue sobreseído provisionalmente por A.I. N° 122 de fecha 15 de abril del año 2008, conforme consta a fojas 39 de autos, y que la notificación al Órgano Investigador data de fecha 13 de agosto de 2012. Para la procedencia de la Extinción, en el caso en particular, al tratarse de crimen, el plazo para la extinción es de tres años y se computa a partir de que la resolución se encuentre firme. En este sentido la última notificación data del 13 de agosto de 2012, y computado el plazo han transcurrido más de siete años desde que el auto interlocutorio por el cual se resolvió sobreseer provisionalmente al procesado quedó firme, sin que el Ministerio Público haya solicitado la reapertura de la causa, por lo que atendiendo a las constancias de autos y a la normativa supra mencionada, en concordancia con el art. el Art 25 inciso 11 del mismo cuerpo legal, que establece: "*MO-TIVOS DE EXTINCIÓN: Cuando, luego de resuelto el Sobreseimiento Provisional, no se ordenare la reapertura de la causa y la prosecución de la investigación dentro del plazo de un año...*". En este sentido en conjunto con el art. 362 tenemos el plazo para los casos de crímenes y cuyo plazo de un año debe ser tres, y en su caso dicha normativa por imperio del artículo 10 del C.P.P., puede ser interpretada extensivamente en beneficio del procesado ya que han transcurrido SIETE años desde la última notificación y al mismo al órgano acusador en lo que respecta a la salida denominada Sobreseimiento Provisional a los efectos de la reapertura, pues ha transcurrido en exceso el plazo para dicha reapertura, por lo que corresponde declarar de oficio la extinción de la acción penal en la presente causa", resolviendo, DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL y el SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO.

8. 2895/2020: “M.P. C/ LORENZO CÁCERES GONZÁLEZ Y OTROS S/ SUP. H. PUN. DE PERJUICIO A RESERVAS NATURALES Y TRANSGRESIÓN A LA LEY 716/96 (TALA DE BOSQUES Y OTRO EN LA RESERVA NATURAL DE PUERTO INDIO)”.

En fecha 06 de agosto de 2021, consta la acusación del Ministerio Público, la cual tiene como hechos que: *“El 23 de enero del 2020 un grupo constituido de aproximadamente 15 familias, sin consentimiento ni autorización alguna, ingresaron a la zona boscosa correspondiente al área poligonal envolvente al embalse de agua que se encuentra bajo dominio y protección de la Itaipú Binacional, situado en la Colonia Puerto Indio, Departamento de Alto Paraná, donde de manera gradual, ya sea conjunta, separada y alternadamente procedieron a la tala indiscriminada de árboles de especies nativas, asimismo, a la quema y eliminación del sotobosque existente en el lugar con la degradación de malezas, igualmente, a la habilitación de picadas y tocones de árboles de especies nativas que fueron talados y aserrados en el sitio, además, procedieron a construir viviendas precarias en varios puntos, con la intención de instalarse en el lugar, alterándose mediante todas estas actividades ilícitas, más de 6 ha (seis hectáreas) de bosque, con lo cual produjeron un grave daño al remanente de bosque existente en el lugar, y consecuentemente al ambiente y la calidad de vida humana”.*

- **No obran datos sobre la sustanciación de la audiencia preliminar.**

9. 777/2020: “DOUGLAS FERNANDO HELMICH S/SUP. H.P. CONTRA LA LEY 716/96”.

En fecha 15/09/2021, el Ministerio Público, imputa a DOUGLAS FERNANDO HELMICH, basado en que, supuestamente: *“Tras un allanamiento llevado a cabo en fecha 25 de septiembre de 2020, se pudo observar que en el interior de una finca ubicada en el distrito de*

*Naranjal, individualizada con el No. K14 3229, Padrón 5423, con coordenadas -25.9717480, -55,1754930, el poseedor de la misma, Sr. Douglas Fernando Helmich, habría realizado trabajos de desmonte (tala) de formaciones vegetales (bosque nativo) así como quema (se observaron vestigios al momento de la intervención, de los cuales se tomaron fotografías) y preparación de suelo para cultivo agrícola, en las coordenadas 21J682667UTM7126652. Además de ello, habría realizado obras hidráulicas en el lugar, tales como canalización de zona baja y preparación de tajamar a orilla de una naciente de agua (desvío de cauce hídrico) en el punto 21J682607UTM7126794 dentro del área de reserva; todo ello sin contar con la licencia ambiental expedida por la autoridad competente para el efecto. Asimismo, en fecha 03 de junio de 2021, se recibió en sede fiscal un informe emanado de la Municipalidad de Naranjal que da cuenta acerca de indicios sobre la comisión de los hechos descritos más arriba, detallando además que el Sr. Helmich no presentó documentación alguna (autorización del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, Plan de Gestión Ambiental o Evaluación de impacto ambiental) para realizar los trabajos referidos". Por A.I. No. 78 COLONIA IRUÑA, 24 de marzo de 2022, el juzgado eleva la causa a juicio oral en base al requerimiento de acusación presentado por el Ministerio Público.*

- **No obran datos sobre la sustanciación de la audiencia preliminar.**

10. 562/2020: "JUAN PORTILLO LIMA S/LEY No. 716 QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. Y OTROS".
--

Por A.I. No. 614 SANTA RITA, 23 de julio de 2020, se imputa a JUAN PORTILLO DE LIMA, porque supuestamente: "En virtud a las circunstancias fácticas expuestas, el Ministerio Público sostiene que según los elementos probatorios reunidos durante la etapa investigativa, el acusado ha realizado la conducta ilícita de Tránsito a la Ley 716/96 art. 4 num. A y Art. 296 (resistencia), ello deducido de la denuncia formalmente por parte del Encargado de la estancia y del procedimiento policial

*donde se logró la aprehensión y la incautación de evidencia, cual en efecto resulta como suficiente instrumento para tener acreditado con el grado de probabilidad fundada, requerida en este estadio procesal tanto la existencia material del hecho como la participación que ha tenido con el mismo acusado. Fue presentada una denuncia por el encargado de la estancia Rancho Grande, quien mencionó que al realizar su recorrido de rutina escuchó ruidos de motosierra provenientes del interior de la zona boscosa de la referida estancia”.*

En fecha 22/01/2021, el Ministerio Público presentó su requerimiento de acusación. Por A.I. N°: 291 SANTA RITA, 7 de abril de 2022, se declaró la rebeldía del procesado.

- **No obran otros datos.**

11. 12087/2019: “JOSÉ BONIFACIO MIÑARRO DÍAZ S/LEY No. 716 DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. DESESTIMACIÓN”.
--

En fecha 09/09/2021, el agente fiscal presenta su requerimiento de desestimación, fundado en que: *“Se comprobó que la tala fue realizada en razón a evitar daños a vehículos que transitan o estacionan en el lugar, y posibles lesiones que pudieren ocasionar a las personas, siendo la misma autorizada por la Municipalidad de Ciudad del Este”.*

- **No obran otros datos.**

12. 5815/2019: “TERESA AVALOS MORINIGO S/ LEY No. 716 QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE”.
---

En fecha 26/07/2019, el agente fiscal presentó su requerimiento de imputación, fundado en que: *“Existe sospecha de que los señores Teresa Ávalos Morínigo, con C.I. N° 3.362.389, Vicente Ariel Bogado y Gervasio Ortiz, serían responsables de haber realizado u ordenado tala de árboles de especies nativas en el inmueble individualizado como*

*Finca N° 25.891, Padrón N° 10.804 de la Ruta Internacional N° VII, los mismos habrían afectado 19 hectáreas entre picada, tala y desmonte”.*

La última actuación que obra en el Sistema Judicial de Consulta es el Auto Interlocutorio que No. 505 de fecha 12 de mayo del 2022 a través del cual se REITERA el A.I. No. 1034 de fecha 13 de agosto del 2019, por el cual el Juzgado ha declarado la rebeldía con los alcances de los Arts. 82 y 83 del Código Procesal Penal, en relación a los imputados TERESA ÁVALOS MORÍNIGO y GERVASIO ORTÍZ VEGA.

13. 16024/2021: “ALDO JAVIER ROA ESTECHE Y OTROS S/LEY N° 716 DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE”.

En fecha 28/11/2021, el agente fiscal presentó su requerimiento de imputación, en base a que supuestamente: “El Sr. Virgilio Pereira Alarcón, personal de seguridad de la firma, se encontraba haciendo su recorrido habitual por los perímetros del inmueble ubicado en la Colonia Paso Ita del distrito de Hernandarias, cuando en un momento dado escucha a lo lejos ruidos de motosierras trabajando, que provenían de la reserva de la propiedad motivo por el cual realiza una llamada telefónica a la comisaria No. 29 de Paso Ita, manifestando que personas desconocidas se encontrarían dentro de la reserva realizando”.

Por S.D. No. 21, HERNANDARIAS, 4 de julio de 2022, el juzgado hace lugar al procedimiento abreviado, RESOLVIENDO: “V-) SUSPENDER A PRUEBA LA EJECUCIÓN DE LA CONDENA A LOS PROCESADOS, ALDO JAVIER ROA ESTECHE con Documento de Identidad Nro. 4.804.570; ANTONIO CABRAL FRANCO con Documento de Identidad Nro. 4.897.659 y JUAN CABRAL FRANCO con Documento de Identidad Nro. 3.180.524, por el plazo de DOS AÑOS a favor de los condenados, e imponer las siguientes reglas de conducta: “1) Prohibición de cambio de domicilio sin la autorización del Juzgado de Ejecución; 2) Comparecencia trimestral ante el Juzgado de Ejecución; 3) Prohibición de salida del país; 4) Prohibición de la tenencia y portación de armas de

*fuego; 5) Abstenerse en el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas; 6) Designar como asesor de pruebas al Abogado de la defensa, quien previamente deberá aceptar el cargo, asumiendo las responsabilidades inherentes al mismo (art. 47 del C.P. sobre Asesoría de Prueba)".*

#### CAUSAS CON ORDEN DE ALLANAMIENTO.

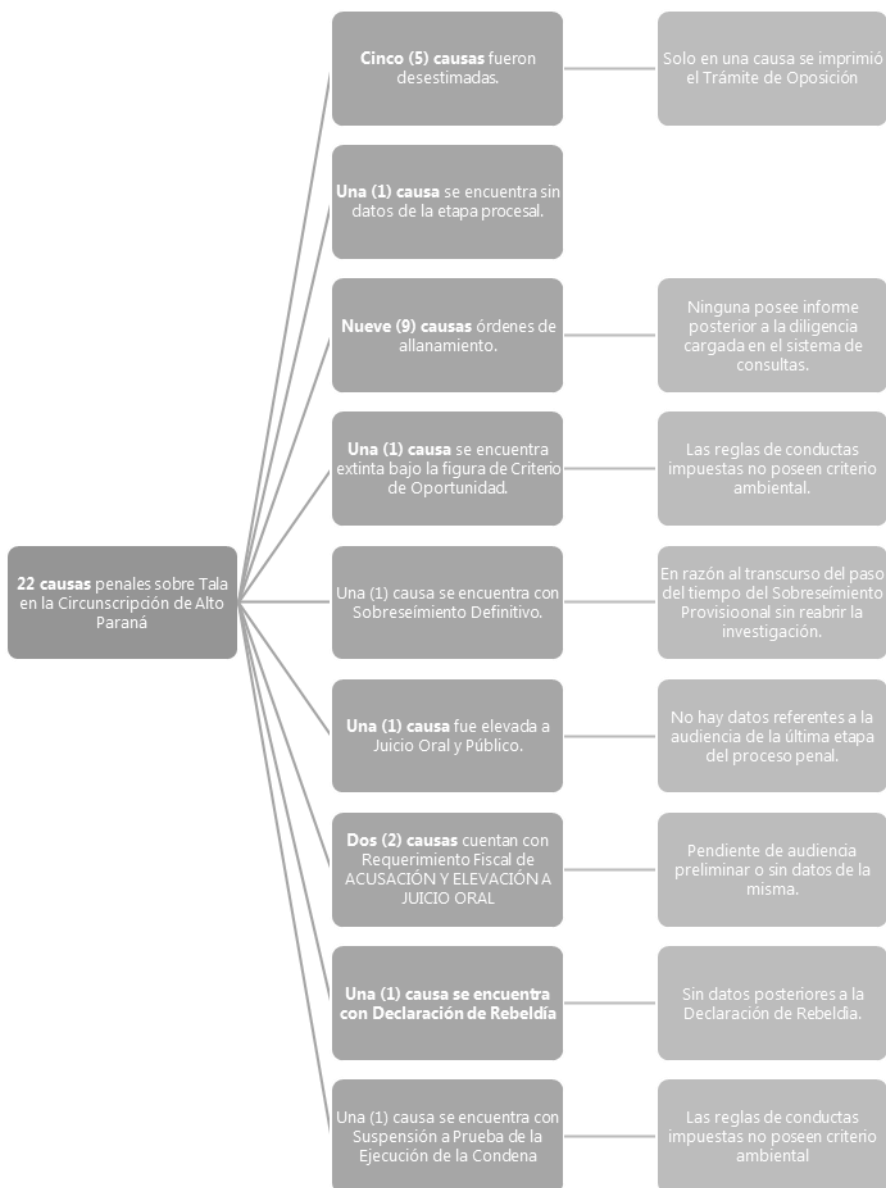
14. 705/2020: "S/ SUP. H.P. DE TALA DE ÁRBOLES O BOSQUES NATIVOS E INFRACCIÓN A LOS ARTS. 4 INC. A. ART. 5 INC. 5 DE LA LEY 716/96 - SOLICITUD DE ORDEN DE ALLANAMIENTO".
15. 5974/2020: "ORDEN DE ALLANAMIENTO EN INVESTIGACIÓN FISCAL S/ S.H.P. DE TRASGRESIÓN A LA LEY 716/96 TALA DE ÁRBOLES Y OTROS. EN EL DISTRITO DE ITAKYRY".
16. 1734/2020: "ORDEN DE ALLANAMIENTO EN INVESTIGACIÓN S/ S.H.P. C/ EL MEDIO AMBIENTE - INFRACCIÓN A LA LEY 716/96 EXPLOTACIÓN FORESTAL - TRÁFICO Y COMERCIALIZACIÓN DE ROLLO Y OTRO".
17. 12576/2020: "INVESTIGACIÓN FISCAL S/ S.H.P DE LAS BASES NATURALES DE LA VIDA HUMANA -TALA DE ÁRBOLES Y TRASGRESIÓN DE LA LEY 716/96 EN ITAKYRY -ORDEN DE ALLANAMIENTO".
18. 16422/2019: "ORDEN DE ALLANAMIENTO EN LA CAUSA No. 16.422 S/ S.H.P. DE TRANSGRESIÓN A LA LEY No. 716/96 (TALA DE ÁRBOLES, OBRA HIDRÁULICA Y OTRO)".
19. 15443/2019: "ORDEN DE ALLANAMIENTO EN LA CAUSA No. 16.422 S/ S.H.P. DE TRANSGRESIÓN A LA LEY No. 716/96 (TALA DE ÁRBOLES, OBRA HIDRÁULICA Y OTRO)".
20. 219/2019: "CAUSA No. 11464: S/ SUP. HECHOS PUNIBLES DE TRANSGRESION A LA LEY No. 716/96 - SOLICITUD DE ORDEN DE ALLANAMIENTO".



- 
21. 11466/2019: “CAUSA No. 11466/19: S/ SUP. H.P. CONTRA EL MEDIO AMBIENTE (TRANSGRESION A LA LEY 716/96). SOLICITUD DE ORDEN DE ALLANAMIENTO”.
  22. 10064/2019: “CAUSA No. 10.064/19: S/ SUP. H.P. C/ EL MEDIO AMBIENTE (TRANSGRESIÓN A LA LEY 716/96). SOLICITUD DE ORDEN DE ALLANAMIENTO)”.

- **Las causas con orden de allanamiento no tienen cargado el informe del allanamiento diligenciado.**

RESUMEN DE CAUSAS OBRANTES EN EL SISTEMA JUDICIAL DE CONSULTAS SOBRE TALA O QUEMA DE BOSQUES/FORMACIONES VEGETALES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ALTO PARANÁ 2019-2021





## 7° Circunscripción – CAAGUAZÚ

1. 6490/2019: “IRENEO MARTÍNEZ MEDINA S/ LEY No 716 QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. DESESTIMACIÓN”.

En fecha, 12/02/2021 el Agente Fiscal solicita la desestimación de la causa fundado en que, *“la presente investigación se inició a raíz de la denuncia que manifiesta que el denunciado realiza tala de árboles, más de media hectárea del Campo Comunal 3 de mayo y comercializando sin ninguna autorización. Así mismo amenaza con destruir con maquinarias las reservas naturales de donde se trabaja en apicultura, desde hace 8 meses aproximadamente el Sr. IRENEO AMARILLA, mando echar aprox. Media hectárea de árboles del lugar para hacer metros ya venderlos (...) Se presentó una copia de Resolución Municipal de la Ciudad de Coronel Oviedo por la cual se había reconocido una Comisión de Recuperación y Mejoramiento de Cause Hídrico del Arroyo Empalado y Construcción de un Centro Recreativo de Yuquyty de la Ciudad de Coronel Oviedo, con una autorización a la Comisión San Rafael de la Comunidad de 3 de mayo de la Colonia Genaro Romero, para proceder a la tala de 10 árboles de las especies no protegidas que se encuentran en el proyecto de construcción de la placita, expedida por la Municipalidad de Coronel Oviedo (...) Se ha realizado dentro del inmueble implantaciones de árboles de especies como eucalipto e inga de distintos tamaños de crecimiento en varios sectores de la propiedad (...) Esta Representación Pública considera que el supuesto hecho punible investigado no constituye hecho punible por no encuadrarse dentro de una norma que establezca una sanción penal y tampoco un hecho punible contra el medio ambiente (...) En relación a los daños mencionados por uno de los denunciantes podría encuadrarse dentro del hecho punible de DAÑO (...)”*

El A.I. NO. 131 CORONEL OVIEDO, 16 de febrero de 2021, tuvo por desestimada la denuncia, fundado muy brevemente en que, *“de los antecedentes arrimados, resulta razonable que el hecho punible perpetrado no merece persecución penal por la vía de la denuncia, y de acuerdo con el criterio del Fiscal Investigador corresponde la desestimación de las actuaciones. Este Juzgado concluye que la situación planteada se adecua plenamente a las previsiones establecidas en el art. 305 del Código Procesal Penal”*.

- **La fundación de la resolución es muy escueta en cuanto a la descripción del hecho que fue motivo de investigación por la Fiscalía.**

2. 556/2019: “PERSONA INNOMINADA S/LEY No. 716 DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. DESESTIMACIÓN”.

En fecha, 17/03/2021, presentó su pedido de desestimación, expresando: *“En fecha 27 de Setiembre de 2019 a las 10; 00 hs aproximadamente, en el asentamiento Koe Pyahu del Distrito de Yhú, el ciudadano MEREGILDO LÓPEZ, habría realizado quema de un campo comunal de doscientos (200) hectáreas aproximadamente, e igualmente supuestamente habría quemado un monte de diez (10) hectáreas de monte, según manifestaciones realizadas por los Señores RAMÓN IGNACIO MEZA AGUILAR Y ELVIO ARAUJO MORÁN”*.

El A.I. No. 386 CORONEL OVIEDO, 13 de mayo de 2021, tiene por desestimada la denuncia fundado en: *“Analizadas las constancias de autos, lo manifestado por el Agente Fiscal de la causa, emerge que la conducta realizada por el supuesto autor, no constituye hecho punible contra el medio ambiente, resaltando que la norma legal que regula este tipo penal es muy estricta y no se hallan reunidos todos los presupuestos legales para tipificarlo como hecho punible, correspondiendo en consecuencia dictar resolución DESESTIMANDO la denuncia realizada en la presente causa”*.

- **La fundamentación de la resolución es muy escueta en cuanto a la gravedad de la descripción del supuesto hecho que fue motivo de investigación por la Fiscalía.**
- **El supuesto autor está determinado en el requerimiento fiscal.**

3. 876/2019: "EDUARDO NICOLÁS BO S/ SUP. HECHO PUNIBLE C/ EL MEDIO AMBIENTE-TALA Y QUEMA DE BOSQUES EN COLONIA NICOLÁS BO".

El A.I. "sin número" y "sin fecha" de setiembre de 2020, resolvió: *"Que, la presente causa se inició en base a la NOTA F.A./U.F.E.D.A. N° 73/19 de fecha 13 de febrero de 2019, por la cual se comunica y se remite un informe relacionado a Exp. DGCCARN N° 58/03/16 de fecha 29/04/16, que hace referencia al Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, Proyecto "Explotación Agropecuaria y Plan de Manejo Forestal", Finca N° 2377, 2062, 2062 y 221, Padrones N° 2636, 2302 y 299, Estancia Mainumby, Distrito de Carayao, Dpto. de Caaguazú, cuyo proponente es la firma COBANER S.A. acompañándose copia de la Resolución DAJ N° 11/2019, de fecha 18 de enero de 2019, emanada de la Dirección de Asesoría Jurídica del sumario administrativo al referido proyecto, cuyo responsable es la empresa COBANER S.A. representando por el Sr. EDUARDO NICOLÁS BO, por la supuesta infracción a los art. 5,32 y 54 de la ley N° 96/92 de VIDA silvestre y al art. 11 de la ley N° 294/96 de Evaluación del Impacto Ambiental. Conforme a la nota del 27 de setiembre del 2016, la Dirección general de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales del entonces SEAM, en virtud al dictamen de la Dirección de Geomántica, según análisis multitemporal, se visualiza cambio de uso de la tierra, entre los años 2005 y 2016 de aproximadamente 224,65 has., dentro de coordenadas que caen presuntamente dentro del inmueble propiedad de la firma COBANER S.A. Que, tras analizar los presupuestos fácticos y jurídicos en el presente caso surgen elementos que llevan a la conclusión de requerir la desestimación de la investigación y las consecuentes actuaciones, porque en el hecho ocurrido no hay elementos para que constituya un hecho punible, existiendo un OBSTÁCULO LEGAL para seguir investigando, pues*

*no reúnen los requisitos para impulsar la investigación, porque en primer lugar el hecho denunciado y comunicado no puede ser tipificado (...) presente causa no constituye hecho punible”*

- **No existen otros datos referentes a la causa.**
- **La fundamentación de la resolución es muy escueta en cuanto a la gravedad de la descripción del supuesto hecho que fue motivo de investigación por la Fiscalía.**

4. 693/2019: “JOSÉ FLEITAS S/ S.H.P. C/ EL MEDIO AMBIENTE (TALA DE ÁRBOLES) EN CORONEL OVIEDO”.

El A.I. “sin número” y “sin fecha” de julio de 2019, resolvió: “Que del Acta de denuncia se desprende que “(...) *la recurrente (Dora Lelia Caballero de López) posee un inmueble en el B° San Isidro y que el señor José Fleitas, ingresó en el predio en forma violenta y sin autorización de la denunciante procediendo a talar árboles que se encuentran dentro del predio, para comercializar después (...)*” (fs. 1). Por nota N° 159 de fecha 24/02/2013 se dio inicio a una Investigación Fiscal, poniendo a conocimiento del Juzgado Penal de Garantías. (fs. 05). A fs. 09 de la Carpeta Fiscal obra el Dictamen del Ing. Agr. José Gabriel Ortíz, Técnico dependiente de la Dir. Esp. En Delitos Ambientales (DEDA), quien presta servicios a cargo de la U.F.E.D.A., quien en la parte conclusiva de su dictamen expresa: (...) *Analizando el hecho motivo de la denuncia consistente en la Tala de (5) árboles de la especie YBYRA PYTA y considerando lo que establece la Ley 716/96 QUE SANCIONA DELITOS C/ EL MEDIO AMBIENTE, se puede concluir diciendo que el hecho no ocasiona daño ambiental alguno, por tanto no se puede considerar como un hecho que puede ser representativo para el medio ambiente”*. Que, si bien la denuncia presentada por la señora DORA LELIA CABALLERO hace referencia a la tala de árboles, la cantidad talada no se encuadra dentro de lo establecido por la Ley 716/95, art. 4 que establece “*serán sancionados con penitenciaría de 3 a 8 años y multa de 500 a 2000 mil jornales mínimos legales para actividades legales*

*no especificadas: inc. A) Los que realicen tala o quema de bosques o formaciones vegetales que perjudiquen gravemente el ecosistema” y más aun teniendo en cuenta el dictamen del Técnico Ambiental mencionado más arriba, por lo tanto no ocasiona daño ambiental alguno. Que, tras analizar los presupuestos fácticos y jurídicos en el presente caso surgen elementos que llevan a la conclusión de requerir la desestimación de la investigación y la consecuentes actuaciones, habiéndose determinado que la conducta del supuesto autor no puede ser subsumido en un tipo penal y para el caso en estudio aparece como norma reguladora el Código Procesal Penal, en específico el Art. 305 que reza: (...) El Ministerio Público solicitará al juez, mediante requerimiento fundado, la desestimación de la denuncia, la querrela o las actuaciones policiales, cuando sea manifiesto que el hecho no constituye hecho punible, o cuando exista algún obstáculo legal para el desarrollo del procedimiento....” Que, de los antecedentes arrojados, resulta razonable que el hecho punible perpetrado no merece persecución penal, y de acuerdo con el criterio del Fiscal Investigador corresponde la desestimación de las actuaciones. Este Juzgado concluye que la situación planteada se adecua plenamente a las previsiones establecidas en el art. 305 del Código Procesal Penal”, teniendo por DESESTIMADA la causa.*

5. 936/2019: “PERSONAS INNOMINADAS S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE C/ EL MEDIO AMBIENTE EN R.I. 3 CORRALES”.

El Agente Fiscal solicitó la desestimación de la denuncia, fundado en que: “ *Que según la denuncia: “(...) se llega hasta la propiedad inmueble del señor PELAGIO VEGA quien el momento de la constitución no se encontraba en dicho acto se deja copia del mandamiento al portón de acceso de su domicilio, seguidamente los técnicos ingresan en su aparato GPS el punto georreferencial en la denuncia y siguiendo dicho punto, se llega al punto georreferencial mencionado en la denuncia donde no se observa ningún trabajo de tala o extracción de madera en el lugar (...)”*



- **El juez le imprimió el trámite del 314 del código procesal penal, teniéndose por desestimada la denuncia mediante el A.I. “sin número”, de 23 de abril de 2020.**

6. 5961/2020: “DAVID FRIESEN HILDEBRAND S/ H.P. C/ LEY No. 716 QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE”.

En fecha 26/08/2021, el Agente Fiscal solicita desestimación de la causa, fundado en que: *“La presente investigación se inició a raíz de la denuncia presentada por la señora MAGDALENA SANTACRUZ, en relación a un supuesto HECHO PUNIBLE CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, consistente en trabajos de limpieza y tala de árboles en un área boscosa en el distrito de José Domingo Ocampo, inmediaciones del Lago Iguazú, del cual se sindicaron como supuestos autores a LEONCIO VILLALBA Y DAVID FRIESEN (...) teniendo en cuenta el informe de evaluación técnica de la Dirección Especializada en Delitos Ambientales (D.E.D.A.) el cual en su parte conclusiva refiere (...) se constató en el lugar limpieza de vegetación de porte leñoso y algunos árboles existentes de porte pequeño dentro de una superficie de 30 por 50 metros (...) El lugar y área de limpieza no corresponde a una superficie boscosa, sino de vegetación de porte bajo por lo que no representa un hecho grave que atente contra el medio ambiente. Así mismo se cuenta con el informe del INFONA el cual coincide con el informe técnico de la D.E.D.A. Por lo cual esta representación Fiscal deduce que el hecho investigado no es punible en materia ambiental y solicita la DESESTIMACIÓN”.*

Mediante A.I. No. 1126, CORONEL OVIEDO, 23 de setiembre de 2021, se tiene por desestimada la denuncia, fundado en que, *“tras analizar los presupuestos fácticos y jurídicos en el presente caso y de los antecedentes arrojados surgen elementos que llevan a la conclusión de requerir la desestimación de la investigación y las consecuentes actuaciones, en consecuencia resulta razonable que el hecho punible perpetrado no merece persecución penal y de acuerdo con el criterio del Fiscal Investigador corresponde la desestimación de las actuaciones. Este Juzgado concluye*

*que la situación planteada se adecua plenamente a las previsiones establecidas en el art. 305 del Código Procesal Penal”.*

7. 5437/2020: “ROSA MARGARITA PETITTE DE LESME S/ LEY No. 716 QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE TALA DE ÁRBOLES”.

En fecha 03/09/2021, la agente fiscal solicita desestimación de la causa, fundado en: “*Que, la presente causa se inició a raíz de la denuncia presentada por la señora SILVIA LORENA GÓMEZ DUARTE ante la oficina de denuncias penales del Ministerio Público informando la supuesta comisión de un hecho punible contra el medio ambiente consistente en trabajos de limpieza y tala de árboles en el interior de un inmueble individualizado como Finca No. 1617 del Distrito de Carayao, en el cual sindicaron como supuestos autores a JUSTO LESME PETIT y ROSA PETITTE DE LESME, de conformidad a la referida denuncia, los denunciados en compañía de otros personales, procedieron a realizar limpieza y tala de árboles nativos. En prosecución a la investigación del caso, el Ministerio público realizó una constitución fiscal en el lugar del hecho, acompañado de funcionarios fiscalizadores forestales del Instituto Forestal nacional Regional Coronel Oviedo y del técnico de la Dirección Especializada en delitos ambientales, oportunidad en que se constató la tala de árboles de especies nativas, tres tocones de especie Yvyra Pyta, un tocón de especie Cedro, un tocón de especie Laurel, dos tocones de especie Curupa`y, y un tocón de especie Ka`a Oveti, cuyas talas corresponden a talas de data vieja, además la misma se realiza de manera selectiva y son árboles de porte mediano, posteriormente los técnicos intervinientes remitieron sus informes respectivos concluyendo en ese sentido. Por consiguiente y habiéndose determinado que la conducta/acción desarrollada no puede ser subsumida en un tipo penal doloso o culposo alguno por lo que es parecer de la representación fiscal que la causa investigativa abierta debe ser DESESTIMADA”.*

En fecha, 6 de Setiembre de 2021 por A.I. No. 901, tuvo por desestimada la denuncia, fundado en que: “*De igual manera se cuenta con el Informe del Instituto Forestal Nacional (INFONA) en virtud de la*

*Nota INFONA/ORCO N° 010/2021, adjuntándose a la misma el memorándum de fecha 15/01/2021 el cual igualmente coincide con el Dictamen Técnico de la Dirección Especializada en Delitos Ambientales al referir: que en el lugar se pudo observar tres tocones de especie Yvyra Pyta, un tocón de especie Cedro, un tocón de especie Laurel, dos tocones de especie Curupa`y, y un tocón de especie Ka'a Oveti y algunos desperdicios forestales, los mismos son de porte leñoso y algunos se encontraban con rebrotes. Que, tras analizar los presupuestos fácticos y jurídicos en el presente caso y de los antecedentes arrojados surgen elementos que llevan a la conclusión de requerir la desestimación de la investigación y las consecuentes actuaciones”.*

8. 232/2020: “EDER ADÁN BARRETO BOBADILLA S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE C/ EL MEDIO AMBIENTE EN CORONEL OVIEDO”.

Obran datos del A.I. “sin número”, Coronel Oviedo, 23 de abril de 2020, por medio del cual el juez, tuvo por desestimada la denuncia, expresando: “*Que según la denuncia (...) se presenta el Sr. FÉLIX VALOI BARRIOS a formular denuncia de un supuesto hecho punible contra el medio ambiente (tala de árboles) ocurrido en fecha 12/01/2020 en el transcurso de la mañana dentro del predio baldío perteneciente al recurrente ubicado sobre la calle misiones esquina Canindeyu del barrio 1° de marzo, consistente en dos árboles nativos de especie Yvyra pyta de aproximadamente doscientos años, sindicando como supuesto autor del hecho un tal EDER BARRETO BOBADILLA (...)*”. La Agente Fiscal requiere al Juzgado la desestimación de la presente causa fundada entre otros en: “*(...) por lo expuesto es parecer de esta representación pública que el hecho investigado no constituye hecho punible, por no encuadrarse dentro de una norma que establezca una sanción penal, pues el mismo se halla regulado por una ordenanza municipal, que en todo caso constituiría una falta administrativa, que debería de dirimirse ante los órganos facultados, por lo que imposibilita a esta representación pública impulsar un procedimiento...la acción desarrollada por el SR. EDEN ADAN*

*BARRETO BOBADILLA no pueden ser subsumidas en un tipo penal (...) debe ser desestimada (...)*”.

9. 4677/2020: “PERSONA INNOMINADA S/LEY No. 716 QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. DESESTIMACIÓN”.

Por A.I. No. 866 CORONEL OVIEDO, 16 de diciembre de 2020, el juez desestimó la causa, expresando: “(...) del parte policial obrante a fs. 2 del cuaderno investigativo se desprende que, en fecha 13 de octubre del 2020, en horas de la tarde, en el interior de la inmobiliaria URBA, (San Rafael), ocurrió un hecho de Incendio de Pastizal y Plantaciones de eucaliptos, consistente en tres hectáreas de pastizal, asimismo en el interior del inmueble colindante, propiedad del Sr. Carlos Gualberto Soto Barreto, se registró la quema de pastizal de una hectárea aproximadamente y veinte plantas aproximadamente de eucaliptos, con su respectiva alambrada. El parte policial informó además que, según manifestaciones de un testigo del lugar, el Sr. Julio César Ojeda, el incendio se habría originado presumiblemente desde la Urbanización URBA, donde es encargado el Sr. Carlos Morales Coronel (...)

El Agente Fiscal requiere al Juzgado la desestimación de la presente causa fundado en: “(...) Que la presente investigación existe un obstáculo legal, puesto que el hecho investigado se encuadraría más bien dentro del hecho punible de daño, en cual corresponde a una Acción Penal Privada o en su defecto correspondería analizar en el Ámbito del Derecho administrativo y no penal, por lo que la presente denuncia debe ser desestimada y en consecuencia devolver las actuaciones a esta Representación Fiscal a objeto de dar cumplimiento al segundo párrafo del Art. 306 del CPP., y una vez cumplido ARCHIVAR(...)”. El juez expresa que: “tras analizar los presupuestos fácticos y jurídicos en el presente caso surgen elementos que llevan a la conclusión de requerir la desestimación de la investigación y las consecuentes actuaciones, porque en el hecho ocurrido no hay elementos para que constituya un hecho punible, existiendo un OBSTACULO LEGAL para seguir investigando, pues no reúnen los requisitos

*para impulsar la investigación lo cual dificulta la persecución penal por el Ministerio Público, por no constituir hecho punible.”*

10. 3741/2021: “ARNALDO BATTE ACUÑA S/ LEY No. 716 QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. DESESTIMACIÓN”.

Mediante A.I. No. 88 de CORONEL OVIEDO, 11 de febrero de 2022, el Juez tuvo por desestimada la causa, expresando, “*Que la presente investigación y comprobación del Hecho del supuesto tala de bosque contra la ley 716/96 la presente causa se inició a la virtud de la denuncia presentada por la señora SONIA ELIZABHET BATTE RAMOA, quien puso a conocimiento del Ministerio Público la comisión de un hecho punible contra el medio ambiente, consiste en hechos de tala de árboles y limpieza de vegetación arbustiva, en el interior del inmueble individualizado como finca N° 2.164 Padrón N°2.420, ubicado en la localidad de Tte. Bernardino Morales del distrito de Carayaó, propiedad en la que el sindicado ARNALDO BATTE ACUÑA, quien sería primo de la denunciante Sonia Elizabeth Batte Ramoa, habiendo el mismo ingresado sin ninguna autorización de la propietaria hasta el interior del inmueble, donde ha procedido a realizar tala de árboles y limpieza de vegetación arbustiva, utilizando como método de eliminación la quema de los restos forestales en autos se halla agregada copias simples de la documentación que acredita la titularidad del inmueble a favor de la denunciante del hecho. De igual manera esta representación pública en compañía del técnico de la dirección especializada en delitos ambientales ha realizado la constitución en el lugar del hecho, ocasión en que se pudo constatar trabajos de limpieza de vegetación arbustiva, algunos tocones de árboles de data vieja, vestigios de quemas de pastizal pudiendo visualizarse que en el área afectada no se trata de una cobertura boscosa (...)*”

Ante las breves consideraciones fácticas y jurídicas señaladas, más lo esgrimido en el Informe Técnico de referencia, de los antecedentes arrimados, resulta razonable que el hecho punible perpetrado no merece persecución penal por la vía de la denuncia, y de

acuerdo con el criterio del Fiscal Investigador corresponde la desestimación de las actuaciones. Este Juzgado concluye que la situación planteada se adecua plenamente a las previsiones establecidas en el artículo 305 del Código Procesal Penal.

11. 2214/2021: “ISABEL BEATRIZ VILLALBA MALDONADO S/LEY N° 716 QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. DESESTIMACIÓN”.

Mediante A.I. No. 656 de CORONEL OVIEDO, 27 de julio de 2021, el juez desestimó la causa, exponiendo: *“Que la Agente Fiscal de la Unidad Especializada en Delitos Ambientales, Abg. MARTA LEIVA, mediante Requerimiento Fiscal N° 64 de fecha 14 de julio del año 2021, se ratificó en el requerimiento fiscal N° 70 de fecha 09 de agosto del año 2018, fundando su ratificatoria en los siguientes términos, entre otros en: “(...) El juzgado al momento de la definición final, deberá tener en cuenta el elemento de prueba que fuera determinante para que esta Representación Pública solicite la desestimación de la denuncia en la presente causa, consistente en el Informe Nro. 19/18 – CMM de fecha 08 de marzo de 2018 (...) Además cabe agregar que esta Representación Pública ha constatado fehacientemente que el local intervenido cuenta con la Licencia Ambiental...no tiene otra alternativa que RATIFICARSE a su requerimiento inicial” (...)*

Tras analizar los presupuestos fácticos y jurídicos, se desestima la causa, porque en el presente caso surgen elementos que llevan a la conclusión de requerir la desestimación de la investigación y las consecuentes actuaciones, porque en el hecho ocurrido no hay elementos para que constituya un hecho punible de acción penal pública, existiendo un OBSTÁCULO LEGAL para seguir investigando, pues no reúnen los requisitos para impulsar la investigación.

12. 3567/202: “FÉLIX BATTE RECALDE Y OTROS S/ SUP. HECHO PUNIBLE DE TRANSGRESION DE LA LEY 716/98 EN NUEVA LONDRES”.

La causa se inició con una orden de allanamiento en fecha, 02 de setiembre de 2020, solicitada por el agente fiscal.

En fecha 22/09/2021, el acusador, solicitó la aplicación del criterio de oportunidad, el cual fue acogido mediante A.I. No. 1293 de fecha 4 de noviembre de 2021, en el cual el juez dispuso: “En fecha 22 de setiembre de 2021, la Agente Fiscal de la Causa, Abogada MARTA ELENA LEIVA MARTÍNEZ, presentó la ACUSACIÓN contra los imputados FELICIA BATE DE ADAMS, NILDA BATE DE CÁCERES, JUAN GERARDO BATTE RECALDE y JOSÉ FÉLIX BATTE RECALDE, según Requerimiento Fiscal No. 100”.

Durante la audiencia preliminar al Agente Fiscal expuso: “Esta Representación Fiscal se ratifica en todos los términos del escrito del Requerimiento Fiscal No 100 de fecha 22 de setiembre de 2021, en relación a la donación solicita al Juzgado que sea 700.000 mil por personas del cual la suma de guaraníes UN MILLÓN QUINIENTOS MIL ( G. 15.00.000) sea destinado a la Comisaría del Cruce Internacional para la compra de cubiertas para la patrulla de dicha Comisaría y el monto de guaraníes UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL ( 1.300.000) esta representación fiscal solicita que sea destinado a la entidad de beneficencia que considere pertinente (...)”.

- **Las reglas de conducta no tienen criterio ambiental.**

13. 1102/2021: “MINISTERIO PÚBLICO C/ RICARDO BRÍTEZ CARDOZO S/ HECHO PUNIBLE DE LA LEY No. 716 - MEDIO AMBIENTE TALA Y QUEMA DE BOSQUE EN POTRERO GUAYAKI”.

El pedido de criterio de oportunidad por parte de la fiscalía es de fecha 05/07/2022, el mismo se resolvió mediante A.I. No. 800

Caaguazú, 15 de julio de 2022, en cual se resuelve: *“Criterio de Oportunidad y conforme consta en el requerimiento fiscal la conducta del imputado, fue subsumida dentro del tipo legal previsto en el artículo 217 núm. 2 y 3, y 296 del Código Penal, en concordancia con el Art 29 inciso 1° del mismo cuerpo legal, que prevé una sanción que no superan los 5 años; es decir, estamos ante el hecho punible considerado como delito, por lo que el Juzgado considera viable la aplicación de esta figura procesal, además atendiendo al comportamiento del imputado, que si bien han incurrido en un ilícito penal, surge que efectivamente ha concurrido los presupuestos del instituto procesal requerido, ya que el mismo, como reparación al daño causado, realizó: la donación consistente en la suma de guaraníes Un Millón (1.000.000) que fue destinado a: 1) Quinientos Mil Guaraníes (Gs. 500.000) la Unidad Penal Especializada en Delitos Ambientales, conforme consta en la factura agregada en autos; 2) Quinientos Mil guaraníes (Gs. 500.000) a la Capilla San Lorenzo de la ciudad de Caaguazú; y 50 plantines de especies nativas que fueron entregados al INFONA, por lo que es procedente la aplicación del Instituto del Criterio de Oportunidad solicitado por la Representante del Ministerio Público con anuencia de la defensa técnica del imputado, de conformidad al Art. 19 inc. 1, en concordancia con el penúltimo párrafo del mencionado artículo del Código de Procedimientos Penales, por lo que corresponde hacer lugar al instituto del Criterio de Oportunidad y disponer la extinción de la acción penal a favor del adolescente, basado en dicho instituto”.*

- **De las 03 reglas de conducta impuestas, una tiene criterio ambiental.**

14. 2693/2020. “FRANCISCO MANUEL CAZAL DURAÑONA S/ SUP. H. P. CONTRA EL MEDIO AMBIENTE - TRANSGRESION A LA LEY 716/96 (ART. 4 INCISO C) EN NUEVA LONDRES”.

La fiscalía imputó teniendo como hechos que: *“en fecha 24 de junio de 2020, siendo aproximadamente a las 11:30 horas, FRANCISCO*



---

*MANUEL CAZAL DURAÑONA habría estado transitando por vía pública (cercanías a la ciudad de Nueva Londres) a bordo de un camión de la marca Mercedes Benz, modelo 1618 con chapa AJR 329, de color verde, Chasis N° OBM38600LB836517, año 1990, transportando sub productos forestales (leña) con cantidad aproximada de doce a quince toneladas, momento en que habría sido retenido por funcionarios del Instituto Forestal Nacional a los efectos de realizar el control de rutina correspondiente y al momento en que se le habría requerido la guía de traslado correspondiente, FRANCISCO MANUEL CAZAL DURAÑONA habría manifestado no contar con la misma en ese momento”.*

Por A.I. No. 862, “sin fecha”, la juez decidió: “No habiéndose presentado acusación en contra del Sr. FRANCISCO MANUEL CAZAL DURAÑONA, la Agente Fiscal, Abg. MARTA LEIVA, ha señalado entre otros cuanto sigue, la Ley ritual prevé la viabilidad del sobreseimiento provisional aplicable al presente proceso considerando que el hecho investigado se cometió, pero existen aún posibilidades de poder incorporar más elementos probatorios, con los cuales fundadamente podrá requerirse la elevación de la causa a Juicio Oral y Público (Art. 355, inc. 2 C.P.P). Al analizar el hecho investigado, se advierte que existen diligencias determinantes para realizar, como ser: 1- Declaración Informativa de los funcionarios del INFONA quienes intervinieron en el procedimiento: Ing. Ambiental Nelson Benítez, Ing. Claudio Ramírez. 2- Informe del Instituto Forestal Nacional a los efectos de determinar si la guía presentada por el imputado en ocasión de su audiencia indagatoria, cubre o no la carga incautada y puede legalizar la misma, 3- Antecedente Judicial y Policial del Imputado FRANCISCO MANUEL CAZAL DURAÑONA. 4- Y otras diligencias investigativas tendientes al esclarecimiento del hecho investigado”.

- **Finalmente, el Juez *otorga* sobreseimiento provisional al investigado.**

15. 2694/2020. "ROLANDO MUÑOZ PATIÑO S/ SUP. HECHO PUNIBLE CONTRAL EL MEDIO AMBIENTE – TRASGRESIÓN A LA LEY 716/96 (ART. 4. INC. C) EN NUEVA LONDRES".

Por A.I. No. 861, "sin fecha", el juez resuelve: "No habiéndose presentado acusación en contra del Sr. ROLANDO MUÑOZ PATIÑO, la Agente Fiscal, Abg. MARTA LEIVA, ha señalado entre otros cuanto sigue: " (...) La Ley ritual prevé la viabilidad del sobreseimiento provisional aplicable al presente proceso considerando que el hecho investigado se cometió, pero existen aún posibilidades de poder incorporar más elementos probatorios, con los cuales fundadamente podrá requerirse la elevación de la causa a Juicio Oral y Público (Art. 355, inc. 2 C.P.P). Al analizar el hecho investigado, se advierte que existen diligencias determinantes para realizar, como ser: 1- Declaración Informativa de los funcionarios del INFONA quienes intervinieron en el procedimiento: Ing. Ambiental Nelson Benítez, Ing. Claudio Ramírez. 2- Informe del Instituto Forestal Nacional a los efectos de determinar si la guía presentada por el imputado en ocasión de su audiencia indagatoria, cubre o no la carga incautada y puede legalizar la misma, 3- Antecedente Judicial y Policial del Imputado FRANCISCO MANUEL CAZAL DURAÑONA. 4- Y otras diligencias investigativas tendientes al esclarecimiento del hecho investigado, solicitando; en consecuencia, la aplicación del SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL a favor de ROLANDO MUÑOZ PATIÑO.

- **Finalmente, el Juez otorga sobreseimiento provisional al investigado.**

16. 4406/2020. "LEONARDO JARA GAUTO S/ SUP. H.P. DE TRASGRESIÓN A LA LEY 716/96 ART. 4 INC. C DE TRÁFICO Y COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES EN VAQUERÍA".

Por A.I. No. 404 CORONEL OVIEDO, 20 de abril de 2021, el juzgado resolvió: *"luego de escuchar lo manifestado por las partes, al analizar la relación fáctica de los hechos y las constancias de Expediente Judicial, se observa en esta causa la falta de elementos suficientes, para sostener una Acusación y eventual apertura Juicio Oral y Público, por lo que se procede a Examen de la Carpeta Fiscal en los Actos investigativos realización por el Ministerio Publico de la causa, del que surgen que no existen elementos de prueba suficientes que demuestren la participación. del imputado y de la responsabilidad Penal del mismo, del legajo del cuaderno de investigación se visualiza que el Sr EDUARDO JOSÉ NÚÑEZ manifestó que no está seguro que si el camión es del Sr LEONARDO JARA GAUTO , a fs. 33 se observa el testimonio del Ingeniero ANTONIO GABRIEL SIMÓN LICHÍ BATTILANA , dijo que EDUARDO JOSÉ NÚÑEZ fue el que dio aviso acerca de un camión que transportaba rollitos que había salido de su propiedad , demostrándose por medio de este que el Sr ANTONIO GABRIEL SIMÓN LICHÍ actuó por la información del Señor ANTONIO NÚÑEZ que en su testimonio informo que no estaba seguro si el Sr LEONARDO JARA fue quien salió de la propiedad ,puesto que el camión no coincidía con la información proporcionada, conforme a los elementos probatorios incorporados durante la etapa preparatoria, los mismos no proporcionan elementos de convicción suficientes para sostener una acusación en un eventual juicio oral y público , es criterio de esta magistratura que tampoco se acredita el nexo causal de la conducta del Imputado con el hecho, siendo nuestro sistema Procesal Penal de carácter Acusatorio"*

- **Finalmente, el procesado obtiene sobreseimiento definitivo en la causa referida.**

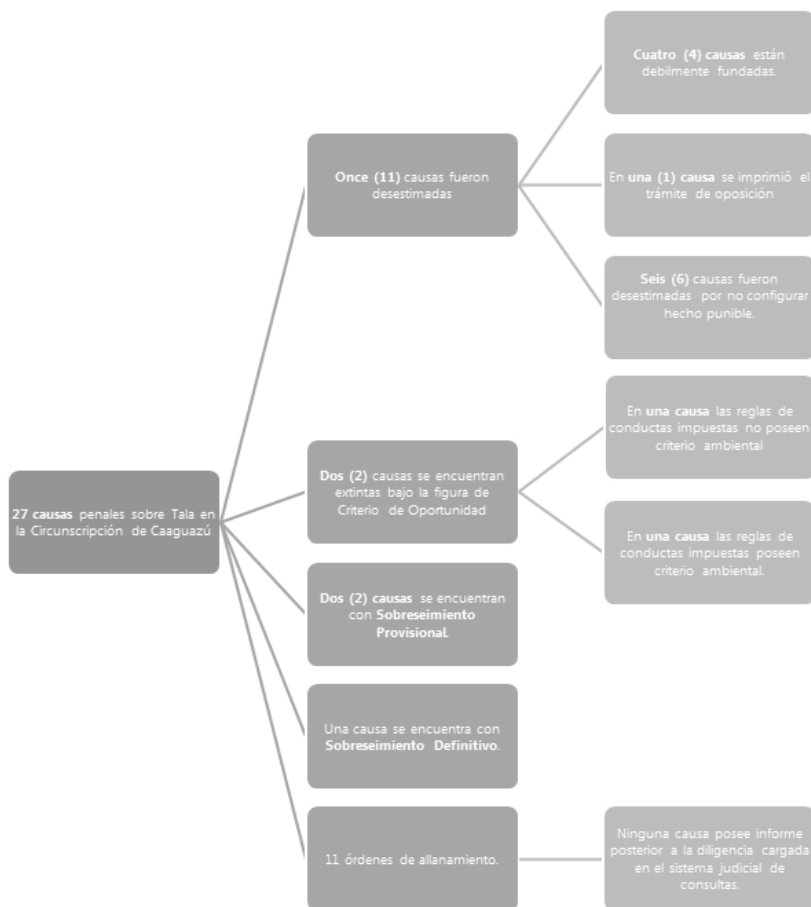
### ÓRDENES DE ALLANAMIENTO.

1. 2778/2019: "LUCIO MEDINA S/ SUP/ HECHO PUNIBLE CONTRA EL MEDIO AMBIENTE EN R.I.3 CORRALES".
  - La orden de allanamiento en la presente causa se solicitó en el marco de la investigación sobre la supuesta comisión del hecho punible de tala de árboles.
2. 5758/2019: "WILSON GONZÁLEZ GONZÁLEZ S/ S.H.P. C/ MEDIO AMBIENTE EN LA CÑIA. PLACIDO CORONEL OVIEDO".
  - La orden de allanamiento en la presente causa se solicitó en el marco de la investigación sobre la supuesta comisión del hecho punible de tala de árboles y desviación de cause hídrico.
3. 2535/2019: "HERMES ALEJANDRO FERIZ GAMEZ S/ S.H.P.DE TRANSGRESION A LA LEY 716/96 EN VAQUERÍA".
  - La orden de allanamiento en la presente causa se solicitó en el marco de la investigación sobre la supuesta comisión de hechos punibles contra el medio ambiente denunciado por la Abogada MARÍA GLORIA RAMÍREZ (representante del Instituto Nacional Forestal INFONA).
4. 2778/2019: LUCIO MEDINA S/ SUP/ HECHO PUNIBLE CONTRA EL MEDIO AMBIENTE EN R.I.3 CORRALES.

- La orden de allanamiento en la presente causa se solicitó en el marco de la investigación sobre la supuesta comisión del hecho punible de tala de árboles.
5. 2153/2020: “PERSONAS INNOMINADAS S/ S.H.P. DE TRANSGRESION A LA LEY 716/96 EN YHU”.
- La orden de allanamiento en la presente causa se solicitó en el marco de la investigación sobre la supuesta comisión del hecho punible de tala indiscriminada de árboles de especies nativas
6. 2862/2020: “RICARDO BRITOS SANTACRUZ S/ SUP. HECHO PUNIBLE CONTRA EL MEDIO AMBIENTE (TALA DE ÁRBOLES) EN LA COLONIA BLAS GARAY - ID- 07.01.01.01- AÑO: 2020- N° 2862”.
- La orden de allanamiento en la presente causa se solicitó en el marco de la investigación sobre la supuesta comisión del hecho punible de tala de árboles.
7. 572/2020: “CAUSA: LUIS CARLOS MARTÍNEZ GAYOSO S/ SUP. H.P. C/ EL MEDIO AMBIENTE (TALA DE ÁRBOLES) EN NUEVA LONDRES”.
- La orden de allanamiento en la presente causa se solicitó en el marco de la investigación sobre la supuesta comisión del hecho punible de tala de árboles.
8. 3907/2020: “ANDRÉS CANO S/ SUP HECHO PUNIBLE C/ EL MEDIO AMBIENTE (TALA Y QUEMA DE ÁRBOLES) EN CECILIO BÁEZ”.

- La orden de allanamiento en la presente causa se solicitó en el marco de la investigación sobre la supuesta comisión del hecho punible de tala de árboles.
9. 840/2020: “AGUSTÍN FRUTOS ISLA ZARATE S/ SUP. H. P. CONTRA EL MEDIO AMBIENTE EN CORONEL OVIEDO”.
- La orden de allanamiento en la presente causa se solicitó en el marco de la investigación de un hecho punible de tala de árboles, conforme a la denuncia radicada ante el Ministerio Público por parte del señor.
10. 4100/2020: “VÍCTOR MONTIEL S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE CONTRA EL MEDIO AMBIENTE TALA Y QUEMA DE BOSQUES Y PASTIZALES EN COLONIA BLAS GARAY”.
- Se solicitó allanamiento en el marco de la investigación sobre supuesto hecho punible consistente en un hecho de Quema de pastizales, parte boscosa, postes perimetrales y presunta tala de árboles.
11. 3362/2020: “RAMÓN ALFONZO S/ HECHO PUNIBLE CONTRA EL MEDIO AMBIENTE EN TRES DE FEBRERO”.
- Se solicitó allanamiento en el marco de la investigación sobre la supuesta tala de diversos arboles de especies nativas, para posteriormente cargarlos en un camión y transportarlos.
  - Las causas con allanamiento no tienen cargados los informes posteriores a dicha diligencia.

**RESUMEN DE CAUSAS OBRANTES EN EL SISTEMA JUDICIAL DE CONSULTAS SOBRE TALA O QUEMA DE BOSQUES/FORMACIONES VEGETALES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE CAAGUAZÚ (2019-2021)**



## 8° Circunscripción – ÑEEMBUCÚ

1. 203/2019. “S/LEY No. 716 DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE DESESTIMACIÓN”.

Conforme a los datos del sistema, se tiene que por A.I. No. 171 de fecha, 11 de Noviembre de 2021, el juez tuvo por desestimada la causa, a pedido del Ministerio Público, que expresó: *“que por este escrito y habiendo realizado diligencias correspondientes al esclarecimiento del hecho en la presente causa, en tiempo oportuno vengo a solicitar la desestimación de la denuncia sobre “SUPUESTA TRASGRESIÓN A LA LEY N° 716/ 96- QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE”, ocurrido en fecha 23 de enero de 2019, denunciado por el señor Fermín Acosta, sindicando como supuesto autor del hecho la señora Hermelinda Acosta y personas innominadas, de conformidad a lo estipulado dentro del Art. 301 Inc. 1° en concordancia con el Art. 305 ambos del Código Procesal Penal”*.

La resolución mencionada se funda en que, del análisis del requerimiento presentado por la Agente Fiscal, no queda otra salida procesal que la desestimación de la denuncia penal, sobre la base de que el hecho denunciado se encuadra dentro de lo establecido y conforme a la vigencia de la Ley No. 4928/13 de Protección al Arbolado Urbano, el cual constituye hecho punible de acción penal privada.



- **No se pudo obtener del sistema datos que describan la conducta del supuesto autor.**
- **De la lectura del A.I. No. 171 de fecha, 11 de noviembre de 2021, se puede observar que el supuesto autor fue identificado sin embargo la causa se caratuló como “persona innominada”.**

2. 1674/2019. “DIONICIO AGÜERO S/LEY No. 716 DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. DESESTIMACIÓN”.

Por A.I. No. 17, PILAR, 20 de Enero de 2022, la causa se tiene por desestimada a pedido del Ministerio Público, expresando en la misma: *“su encargado el señor Ramón Giménez quien le comunicó que escuchó ruidos de trabajos de motosierra (...) así también le comentó que se cruzó con el señor DIONISIO AGÜERO y 3 personales más en motocicleta que llevaban motosierras (...) manifestó que se encuentra actualmente el litigio de sucesión, dicha propiedad linda al este con la propiedad del señor DIONICIO AGÜERO (...) la propiedad en mención fue arrendada al señor DIONICIO AGÜERO (...)”.*

Finalmente, el juzgador expone que la descripción del hecho, no constituye un hecho punible.

- **No se pudo obtener del sistema datos que describan la conducta del supuesto autor.**
- **El supuesto hecho punible no fue identificado.**

3. 621/2021. “AGUSTÍN GONZÁLEZ S/ TRASGRESIÓN A LA LEY No. 716 DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE”.

Por, A.I. No. 168 de 28 de marzo de 2022, el juez resuelve tener por desestimada la causa, expresando que, *“la presente causa tuvo inicio a raíz de la Nota Policial N° 81 de fecha 28 de abril del 2021 de la Comisaría N° 16 de la Localidad de Cerrito (...) se presenta el señor Patricio Ayala a formular denuncia sobre tala de árbol en terreno municipal*

*ubicado en el Barrio Sur de Cerrito al costado del Cerro Ita Punta (...) manifestó que vinieron un grupo de personas con motosierra encabezado por el señor Agustín González (...) procedieron a talar todos los árboles que protegía el barranco tales como Kurupai'y, timbó, laurel hu, vyra piru (...) Posteriormente, específicamente en la presente causa esta Representación Fiscal tras realizar un análisis de méritos entendió que la conducta mencionada en la denuncia no constituye Hecho Punible, pues la misma no se enmarca dentro de una Conducta Típica, porque al analizar el enunciado del Artículo 4° inciso a) de la Ley 716/96, no encontramos que el lugar intervenido se ajuste a la denominación de "Bosque" fijada en la Ley, así mismo por lo observado no se trataría de un daño grave al ecosistemas como lo exige la ley referida, en consecuencia y bajo el Principio de Legalidad, rector de todo proceso penal solicitamos la Desestimación de la presente denuncia", (...) la Ley de Deforestación cero define al "Bosque: Al ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie mínima de 2 (dos) hectáreas, caracterizada por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del 50% (cincuenta por ciento) de esa superficie y donde existan más de 60 (sesenta) árboles por hectárea de 15 (quince) o más centímetros de diámetro medido a la altura (DAP), en consecuencia, esta Judicatura considera que corresponde hacer lugar a lo solicitado por el Representante del Ministerio Público (...)"*

La causa se desestima finalmente porque lo "observado no se trataría de un daño grave al ecosistema".

- **No se pudo obtener del sistema mayores datos que describan la conducta del supuesto autor.**

4. 767/2021. "HECHO PUNIBLE S/ TRASGRESIÓN A LA LEY 716/96 QUE SANCIONA DELITOS C/ EL MEDIO AMBIENTE EN SU ART. 4 INC. A (TALA DE ÁRBOLES)".
--

Por A.I. No. 189 de fecha 7 de Abril de 2022, el juzgado resolvió tener por desestimada la causa, expresando en la citada resolución que: *“la presente causa inició a raíz de una denuncia realizada ante la Oficina de Denuncias del Ministerio Público en fecha 26 de mayo del 2021 por la señora MARÍA MARTA ESPINOZA DE BRITOS, sobre una supuesta tala de árboles, ocurrido en el barrio Ytororo de la ciudad de Pilar, quien entre otras cosas refirió escuchar ruidos de motosierras en su propiedad, desconociendo al o los presuntos autores del hecho, mencionó además que posee un litigio judicial con los señores Nicolás Morínigo Ríos y Mónica Morínigo Ríos, quienes serían propietarios en condominio en dicha propiedad. Que, en prosecución de las investigaciones efectivos policiales de la Comisaría N° 24 del Barrio Ytororo de la ciudad de Pilar, se constituyeron en el lugar de los hechos, informando que no se visualiza tala de árboles ni extracción de madera, si se observa la limpieza con tractores para futuras calles ya realizado, limpieza de linde de alambrado con machetes y hachas, pero que existen en la fracción plantas de urunde’y, lapacho, timbo entre otros (...)*”.

La desestimación resuelta por el juzgado, se funda en que la “Ley de Deforestación cero” define al bosque como, *“(...) ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie mínima de 2 (dos) hectáreas, caracterizada por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del 50% (cincuenta por ciento) de esa superficie y donde existan más de 60 (sesenta) árboles por hectárea de 15 (quince) o más centímetros de diámetro medido a la altura (DAP)”*, por lo que considera pertinente hacer lugar a lo solicitado por el Representante del Ministerio Público, teniendo por desestimada la denuncia.

- **El supuesto hecho punible no fue identificado.**

5. 1572/2021. "ATANASIO RAMON ACOSTA RIVEROS S/ H. P. DE TRASGRESIÓN A LA LEY No. 716 - QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. ESPECÍFICAMENTE EN EL ART. 4 INC. A".

Por A.I. No. 177 de fecha, 31 de Marzo de 2022, el juez tuvo por desestimada la causa fundando su resolución, en que: "la presente causa tuvo ingreso a raíz de la Nota Policial No. 647, de fecha 09 de octubre del año 2021 en el que manifiesta entre otras cosas que (...) transeúntes que comunicaron lo sucedido (...) para constatar la veracidad se pudo hablar con el encargado (...) que desconoce el origen del fuego y que lo siniestrado fue solamente pastizal totalizando una hectárea y media de campo (...)".

Finalmente el juzgador expresó que, *"del análisis del requerimiento presentado por la Agente Fiscal, a criterio de esta Magistratura se encuentran plenamente reunidos los requisitos para la desestimación de la denuncia penal, sobre la base de que el hecho denunciado se encuadra dentro de lo establecido en el Art. 4 inc. a de la Ley 716/96, Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, y ante la vigencia de la Ley N° 4014/10 "DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS", norma que regula estas actividades en el país, controlando estas conductas y estableciendo competencia administrativa a las respectivas Municipalidades dentro de la Red Paraguaya de Prevención, Monitoreo y Control de Incendios", desestimando la denuncia.*

6. 1253/2021. "ADOLFO OSORIO S/ LEY No. 716 DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. DESESTIMACIÓN".

Por A.I. No. 55 PILAR, 23 de febrero de 2022, el juzgador expresó que: *"la presente causa tuvo ingreso a raíz de la comunicación policial de fecha 17 de agosto del año 2021 en la que se manifiesta (...) según el capataz, el señor Adolfo Osorio estaba realizando quema de pastizales no*

*pudiendo controlar el fuego y causando daños aproximadamente en 10 hectáreas (...)*".

El juzgado fundó su desestimación principalmente en que: *"conforme a lo mencionado anteriormente, se desprende que existe un obstáculo legal para el desarrollo del procedimiento amparado en el artículo 329 inc. 2° que estipula: "...EXCEPCIONES. FALTA DE ACCIÓN, POR IMPROCEDENTE O PORQUE NO FUE INICIADA LEGALMENTE O PORQUE EXISTE UN IMPEDIMENTO LEGAL PARA PROSEGUIRLA"*.

- **No existen mayores datos de la causa.**

7. 1564/2020. PERSONA INNOMINADA S/LEY No. 716 DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. DESESTIMACIÓN".

La causa se desestima por A.I. No. 174 GENERAL DÍAZ, 20 de Octubre de 2021, fundado en que del análisis del requerimiento presentado por la Agente Fiscal, a criterio del Magistrado se encuentran plenamente reunidos los requisitos legales exigidos para la desestimación de la denuncia penal, sobre la base de que el hecho denunciado se encuadra dentro de lo establecido en la Ley No. 4928/13 de "Protección al Arbolado Urbano", el cual constituye hecho punible de acción penal privada, y será perseguible conforme el procedimiento establecido por el Código de Forma, por tanto el Ministerio Público se halla ante un obstáculo legal para el desarrollo del procedimiento.

- **No existen mayores datos de la causa.**

8. 1340/2020. "PERSONA INNOMINADA S/LEY No. 716 DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. DESESTIMACIÓN".

En fecha 16/07/2021, el agente fiscal a cargo solicita la desestimación de la denuncia. Dicho pedido fue acogido favorablemente

mediante A.I. No. 179 GENERAL DIAZ, 26 de octubre de 2021, fundando su decisión en que: *“la presente causa tuvo ingreso a raíz de la Nota Policial N° 01 de fecha 31 de agosto del año 2020, en el que manifiesta entre otras cosas -el - incendio de pastizal, ocurrido en fecha 29 de agosto del 2020, en el inmueble Estancia Paraíso, (...) consistente en la quema de una extensión de 12 hectáreas y 650 metros de alambrada aproximadamente (...) el fuego provino de la propiedad colindante perteneciente a la familia MEZA” (...)* ante la vigencia de la Ley No. 4014/10 “DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS”, norma que regula estas actividades en el país, controlando estas conductas y estableciendo competencia administrativa a las respectivas Municipalidades dentro de la Red Paraguaya de Prevención, Monitoreo y Control de Incendios (...).”

La Ley de referencia se constituye un obstáculo legal en el caso que nos ocupa, se imposibilita proseguir con las investigaciones (...)” en estas condiciones y teniendo en consideración las disposiciones del Artículo 305 del Código Procesal Penal (...)” el hecho punible denunciado, no constituye un hecho punible. Haciendo lugar al pedido del acusador, desestimando la causa.

9. 1447/2020. “S/ TRANSGRESIÓN A LA LEY No. 716/96 DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE”
--

En fecha 16/07/2021, el agente fiscal a cargo solicita la desestimación de la denuncia. Dicho pedido fue acogido favorablemente mediante A.I. No. 489 PILAR, 1 de noviembre de 2021, fundando su decisión en varios artículos legales, para expresar finalmente que corresponde la desestimación.

- **No se tienen mayores datos de la causa.**
- **No se determinó posible autor ni hecho punible concreto.**
- **La resolución está compuesta mayormente por artículos legales.**

10. 1263/2020. "S/ TRANSGRESIÓN A LA LEY No. 716 DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE"

El Agente Fiscal, solicitó la desestimación de la causa en fecha 26/08/2021, pedido que fue acogido favorablemente en el A.I. No. 487 PILAR, 1 de noviembre de 2021, fundando su decisión en varios artículos legales, para expresar finalmente que corresponde la desestimación.

- **No se tienen mayores datos de la causa.**
- **No se determinó posible autor ni hecho punible concreto.**
- **La resolución está compuesta mayormente por artículos legales.**

11. 1303/2020. "MANUEL ALVISO Y SEBASTIÁN MAIDANA S/LEY No. 716 DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. DESESTIMACIÓN".

En fecha 20/01/2022, el fiscal asignado a la causa presenta su pedido de desestimación, y el juez lo acoge favorablemente a través del A.I. No. 19 PILAR, 20 de Enero de 2022, expresando en lo medular, *"la presente causa se inició a raíz de la denuncia formulada por el señor PATRICIO AYALA ALMIRÓN ante la Comisaría No. 16 de la localidad de Cerrito en fecha 24 de agosto del 2020, (...) en la entrada de Isla Boca varias personas se encontraban realizando limpieza y alambrado en dicho predio (...) el día de la fecha se apersonó en el lugar encontrando que (...) está alambrado con alambre de púa, con postes de tres hilos de alambre (...) se realizó tala de árboles sin consentimiento del recurrente (...) entre*

*la playa Isla Boca y el bosque se encuentran 125 hectáreas aproximadamente (...) el intendente había solicitado el usufructo del Indert posterior para transferencia a favor de la Municipalidad (...)"*

La resolución menciona una serie de normativas legales, para concluir en que: *"(...) conforme a lo mencionado anteriormente, se desprende que el hecho denunciado no constituye hecho punible ya que tras proceder a examinar el hecho no se configuran los elementos constitutivos de un hecho que pueda ser dirimido en el ámbito penal ambiental, situación que significaría un obstáculo para la prosecución de las investigaciones",* haciendo lugar al pedido de desestimación.

- **No se tienen mayores datos de la causa.**
- **No se determinó posible autor ni hecho punible concreto.**
- **La resolución está compuesta mayormente por artículos legales.**

12. 1669/2020. "SILVINO GUILLEN S/ TRASGRESIÓN A LA LEY 716/96, QUE SANCIONA DELITOS C/ EL MEDIO AMBIENTE ART. 4 INC. A (TALA DE ÁRBOLES)".

En el sistema de consultas obra sólo el A.I. No. 179 de fecha 31 de marzo de 2022, que invoca la Ley de Deforestación Cero, para desestimar la causa.

13. 1440/2019. "TRASGRESIÓN A LA LEY No. 716/96 QUE SANCIONA DELITOS C/ EL MEDIO AMBIENTE (TALA Y QUEMA DE BOSQUES)".

Por A.I. "sin número" y "sin fecha", se tiene por desestimada la causa, sin describir el hecho supuestamente acaecido.

14. 237/2019: "OSCAR GÓMEZ S/ S.H.P. C/ TRASGRESIÓN A LA LEY N°A716/96 QUE SANCIONA DELITOS C/ EL MEDIO AMBIENTE (EN SU ART. 4 INCISO A)".



Por A.I. “sin número” y “sin fecha”, se tiene por desestimada la causa, sin describir el hecho supuestamente acaecido.

15. 1306/2019. “S/ HECHO PUNIBLE DE TRANSGRESIÓN A LA LEY 716/96. “QUE SANCIONA DELITOS C/ EL MEDIO AMBIENTE ART. 4 INC. A (QUEMA DE PASTIZALES)”.

Por A.I. “sin número” y “sin fecha”, se tiene por desestimada la causa, sin describir el hecho supuestamente acaecido.

16. 1437/2019. “SUPUESTA TRANSGRESIÓN A LA LEY 716/96 QUE SANCIONA DELITOS C/ EL MEDIO AMBIENTE ESPECIFICANTE EN EL ART 4, INCISO A”.

Por A.I. “sin número” y “sin fecha”, se tiene por desestimada la causa, expresando: *“de acuerdo al Requerimiento Fiscal No. 175 de fecha 10 de diciembre de 2019, Agente Fiscal de la Unidad Especializada de Lucha contra el Medio Ambiente de la Novena Región del Departamento de Ñeembucú, Abogado Víctor José Encina Franco, (...) que siendo las 19:00 hs. aproximadamente se produjo una quemazón de pastizales de aproximadamente 4 hectáreas, en la compañía Tacuru Pyta, propiedad del señor ISABELINO VÁZQUEZ VELAZCO, desconociendo a los autores del hecho (...)”.*

La resolución, se funda básicamente en que tras realizar un análisis de méritos del hecho, no hay suficientes elementos para enmarcar la conducta señalada en un hecho típico que amerite proseguir con las investigaciones en la presente causa, principalmente ante la vigencia de la Ley No. 4014/10 “DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS”.

17. 1229/2019. “TRASGRESIÓN A LA LEY N°716/96 QUE SANCIONA DELITOS C/ EL MEDIO AMBIENTE (TALA DE ÁRBOLES)”.

Por A.I. “sin número” y “sin fecha”, se tiene por desestimada la causa, expresando que : *“de acuerdo al Requerimiento Fiscal No.*

172 de fecha 06 de diciembre de 2019, *Agente Fiscal de la Unidad Especializada de Lucha contra el Medio Ambiente de la Novena Región del Departamento de Ñeembucú, Abogado Víctor José Encina Franco, ha concluido que en prosecución de las investigaciones personales policiales informaron que se realizó averiguaciones con el Intendente Municipal de la localidad de Cerrito del Departamento de Ñeembucú, quien manifestó que dicho árbol y lugar no están protegidas por ninguna ordenanza o resolución municipal (...)*”

La causa se desestima teniendo en consideración que de los elementos obrantes en el cuaderno de investigación fiscal no se constata la tala de bosques o formaciones vegetales. Se hace lugar a la desestimación *de la denuncia*, sindicando como supuesto autor del hecho a los señores Rito Ruiz y Sabino Riveros.

- **De la lectura de la causa, se puede observar que el supuesto autor fue identificado sin embargo la caratula no lo menciona.**

18. 684/2020. “INNOMINADO S/TRASGRESIÓN A LA LEY No. 716/96 QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE (EN SU ART. 04 INCISO A)”.

Por A.I. “sin número” y de fecha 18 de junio de 2020, se tiene por desestimada la causa, expresando que: “*se encuentran plenamente reunidos los requisitos para la desestimación de la denuncia penal*”.

- **No se tienen mayores datos de la causa.**
- **No se determinó posible autor ni hecho punible concreto.**
- **La resolución está compuesta mayormente por artículos legales.**

19. 837/2020. “TRASGRESIÓN A LEY 716/96 QUE SANCIONA DELITOS C/ EL MEDIO AMBIENTE ART. 4 INC A (QUEMA DE PASTIZAL)”.

Por A.I. “sin número” y de fecha 23 de diciembre de 2020, el juez expresa: “Visto: El requerimiento fiscal N° 46 de fecha 14 de julio de 2020”, se encuentran plenamente reunidos los requisitos para la desestimación de la denuncia penal.

- **No se tienen mayores datos de la causa.**
- **No se determinó posible autor ni hecho punible concreto.**
- **La resolución está compuesta mayormente por artículos legales.**

20. 895/2019. “TRASGRESIÓN A LA LEY 716/96 QUE SANCIONA DELITOS C/ EL MEDIO AMBIENTE EN SU ART 5 INC A”.

Por A.I. “sin número” de fecha 30 de septiembre de 2019, se expresa que: se encuentran plenamente reunidos los requisitos para la desestimación de la denuncia penal.

21. 759/2021. “HECHO PUNIBLE S/ TRASGRESIÓN A LA LEY N° 716/96”.

En fecha 15/10/2021, el agente fiscal solicita la desestimación de la causa, pedido que es acogido favorablemente, mediante A.I. No. 163 de fecha 25 de marzo de 2022, en el cual el juez expone: “del análisis del requerimiento presentado por la Agente Fiscal, a criterio de esta Magistratura se encuentran plenamente reunidos los requisitos para la desestimación de la denuncia penal, sobre la base de que el hecho denunciado se encuadra dentro de lo establecido en el Art. 4 inc. a de la Ley 716/96, Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, la que expresa: “Artículo 4°.- Serán sancionados con penitenciaría de tres a ocho años y multa de 500 (quinientos) a 2.000 (dos mil) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas... a) Los que realicen tala o quema de bosques o formaciones vegetales que perjudiquen gravemente el ecosistema;... así mismo, se observa que los elementos objetos con la acción superior de talar o quemar bosques o formaciones vegetales,

dicha acción debe causar un perjuicio grave al ecosistema (resultado) y debe afectar al medio ambiente o la calidad de vida humana (bien jurídico protegido)", finalmente, se hace lugar a la desestimación solicitada.

- **No se tienen mayores datos de la causa.**

22. 1762/2019. "TRASGRESIÓN A LA LEY 716/96- QUE SANCIONA DELITOS C/ EL MEDIO AMBIENTE, EN ART. 4 INC. A"

Por A.I. "sin número" y "sin fecha", se tiene por desestimada la causa, sin describir el hecho supuestamente acaecido.

- **No se tienen mayores datos de la causa.**
- **No se determinó posible autor ni hecho punible concreto.**

23. 407/2020. "TRASGRESIÓN A LA LEY 716/ 96, QUE SANCIONA DELITOS C/ EL MEDIO AMBIENTE, ART. INC.A (QUEMA DE PASTIZAL)".

Por A.I. "sin número" y "sin fecha", se tiene por desestimada la causa, sin describir el hecho supuestamente acaecido.

- **No se determinó posible autor ni hecho punible concreto.**

24. 1434/2021. "JOSÉ EDUVIGIS BLANCO MARÍN S/LEY No. 716 DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE \*\*\* DESESTIMACIÓN".

En fecha 24/11/2021, el agente fiscal, solicitó la desestimación de la causa. Por A.I. No. 210 GENERAL DÍAZ, 14 de diciembre de 2021, la causa se tiene por desestimada: "*en estas condiciones y teniendo en consideración las disposiciones del Artículo 305 del Código Procesal Penal, el cual establece: "...el Ministerio Público solicitará al Juez, mediante requerimiento fundado, la desestimación de la denuncia, la que-rella o las actuaciones policiales, cuando sea manifiesto que el hecho no*

*constituye hecho punible o cuando exista algún obstáculo legal para el desarrollo del procedimiento". Luego de ser analizado, el hecho punible denunciado, es criterio de esta Magistratura, hacer lugar al Requerimiento Fiscal de Desestimación solicitado por parte del Representante del Ministerio Público, atendiendo a que el hecho comunicado, no constituye un hecho punible".*

- **No se determinó posible autor ni hecho punible concreto.**

RESUMEN GENERAL DE LAS CAUSAS SOBRE EL HECHO PUNIBLE DE TALA EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ÑEEMBUCÚ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS (2019-2021)



## **9º Circunscripción – MISIONES**

En el sistema de consultas de expedientes, no figuran causas penales por el hecho punible tipificado en el artículo 4 inciso a) de la Ley 716/96.



## 10° Circunscripción – PARAGUARÍ

1. 88/2021. “OSCAR DANIEL DÍAZ DE BEDOYA CASTILLO S/ LEY No. 716 QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. DESESTIMACIÓN”.

Según el Requerimiento Fiscal No. 30 de fecha 12 de agosto del 2021 de Desestimación: *“En fecha 20 de julio del 2021, Escolástico Velázquez formuló una denuncia, contra Oscar Díaz de Bedoya, propietario de la posada “Pedazo de Cielo”, sobre la supuesta comisión de hechos punibles contra el medio ambiente, ocurrido en su inmueble ubicado en la compañía “Soto Rugua” de la ciudad de Escobar, Dpto. de Paraguari. Según lo manifestado en la denuncia, el propietario de dicha posada realizo construcciones, así como incendios forestales y tala indiscriminada de árboles, sobrepasando incluso los límites de su propiedad”*. Continúa su escrito expresando que no se configuro ningún hecho que atente en forma grave contra el medio ambiente, en base a la constitución en el lugar de la denuncia y la Nota DEDA No. 341, de fecha 6 de agosto de 2021, en ella se refiere que el hecho denunciado, no reúne las condiciones necesarias para incursares dentro del tipo penal en referencia (Art. 4 inciso “a” de la Ley 716/96), pues para ello debió afectarse un bosque o formaciones vegetales y además debe perjudicar gravemente el ecosistema, de las diligencias realizadas, no se pudo constatar tala con las características exigidas en la norma, es decir no reúne las características para definir hecho como desmonte o transformación; y por lo tanto no existió daño alguno al ecosistema; requisitos indispensables para la configuración del hecho dentro del a o en cuestión.



El A.I. No. 2496 PARAGUARÍ, 3 de agosto de 2022, acoge favorablemente el pedido de la fiscalía, haciendo referencia al requerimiento de desestimación solicitado, agregando: *“Lo aplicable en este caso particular no compete al derecho penal en su real dimensión, en virtud al principio de “intervención mínima” el cual rige nuestra actual legislación Penal, lo que necesariamente hace que, la potestad punitiva del estado sea mesuradamente aplicable y que sea abstencionista al no comprobare la existencia del hecho Punible que tente en forma grave contra el medio ambiente”*.

2. 1272/2021. “PROTO RIVES S/LEY No. 716 QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. DESESTIMACIÓN”.

Según la descripción de los hechos obrantes en el Requerimiento Fiscal No. 31 de fecha 16 de agosto del 2021 de Desestimación: *“ (...) En fecha 25 de mayo del 2021, Jacinto Rives habría ingresado al inmueble perteneciente a quien en vida fueron Natividad Rives y Teodocio Rives, madre y tío del denunciante Crishtian Manuel Rives, situado en la compañía Cerro Corá del distrito de Sapucái, Dpto. Paraguarí, con el fin de talar árboles de la especie Lapacho.-- Posterior a la denuncia, en fecha 26/05/21 efectivos policiales de la Comisaría 13 Sapucaí, realizaron la verificación del lugar y constataron la tala con motosierra de dos árboles de la especie Curupa’y. Ver Fs. 6 del cuaderno de investigación Fiscal...”*

El A.I. No. 2725 paraguari, 5 de agosto de 2022 acogió favorablemente el pedido de desestimación referido, expresando en lo medular que el hecho denunciado se constituye en una falta administrativa, por lo que no reúne los requisitos de la persecución penal.

- **La resolución funda el razonamiento en términos muy generales.**

3. 2430/2019. “PERSONA INNOMINADA S/PERJUICIO A RESERVAS NATURALES. DESESTIMACIÓN”.

Según la descripción de los hechos obrantes en el Requerimiento Fiscal de Desestimación: *“En fecha 01 de noviembre del 2019 se presenta ante la oficina de denuncias la Lic. Liliana Burgos, Intendente Municipal de Paraguari con patrocinio del abogado Juan Carlos Arévalos R, para presentar un escrito de denuncia contra personas innominadas adjuntando acta de consta manifestando que en fecha 24 de octubre manifiesta que se constituyeron en el Cerro Hu con el funcionario Pedro Martínez en fecha 24 de octubre de 2019, siendo las 09:30 horas observando que en dicho lugar se verifica la existencia de un sendero, que para la misma se taló varios árboles de distintas especies sin contar con autorización del departamento de medio ambiente... se constató que se talaron árboles para construir un sendero en la reserva natural Cerro Hú, sin ningún tipo de autorización municipal o del MADES; publicación del Diario ABC COLOR de fecha 22 de octubre de 2019 que diera lugar a la intervención municipal”*

El Agente Fiscal Interviniente requirió la desestimación de la causa, a través de una presentación sin número ni fecha, manifestando cuanto sigue: *“...La conducta descrita en el hecho denunciado, no puede subsumirse al hecho punible establecido en el Art.4 a) de la Ley 716 debido a que al momento de la realización de la denuncia no se constató la tala de árboles en el Cerro Hu... La zona afectada a la supuesta poda de árboles comprende menos de una hectárea, ubicada en un área urbana, de un total de 30 hectáreas. La definición de Bosque inserta en la Ley de Deforestación 0 menciona al bosque como la formación vegetal de más de dos hectáreas en un área rural. Por consiguiente, la tala de árboles en cuestión se rige por la Ley 4928/2012 de Arbolado Urbano, cuya autoridad de aplicación es la Municipalidad de Asunción. El proyecto no se encuentra dentro del área protegida”*.

Por providencia de fecha 13 de noviembre del 2020 se ordenó la formulación de la resolución, sin embargo, no obran más datos.

RESUMEN GENERAL DE LAS CAUSAS SOBRE EL HECHO PUNIBLE DE TALA EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE PARAGUARÍ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS AÑOS (2019-2021)



## 11° Circunscripción – CAAZAPA

1. 0601/2020. “ORDEN DE ALLANAMIENTO SOLICITADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA CAUSA S/ AVERIGUACIÓN DE UN SUPUESTO HECHO PUNIBLE C/ EL MEDIO AMBIENTE EN SAN JUAN NEPOMUCENO”.

La solicitud es realizada por el Agente Fiscal de la Unidad Especializada de Delitos contra el Medio Ambiente y Lucha Contra el Narcotráfico del Departamento de Caazapá, Abg. ERICO ALFREDO AVALOS, mencionando que el presente pedido se realiza en base una constitución realizada por esta Unidad Especializada en Delitos Ambientales en la propiedad del señor José Enrique Forteza Livieres, en fecha 02 de setiembre de 2020, en la que se constató la quema de pastizal y tala de varios árboles de especies nativas, y según testigos el presunto autor de esos trabajos sería el señor ROBERTO SOSA, vecino del lugar, quien habría trasladado hasta su propiedad algunos troncos y madera aserrada, extraída de la propiedad del señor José Forteza Livieres, por lo que se presume que en su propiedad estarían ubicados algunas maderas aserradas u troncos de los árboles extraídos.

- **Sin informe posterior a la diligencia realizada.**

2. 1002/2020. “ORDEN DE ALLANAMIENTO SOLICITADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA CAUSA S/HECHO PUNIBLE CONTRA EL MEDIO AMBIENTE EN TAVAI”.

La solicitud proviene del Agente Fiscal de las Unidades Especializadas de Delitos contra el Medio Ambiente y Lucha contra el Narcotráfico del Departamento de Caazapá, Abg. Erico Alfredo Avalos, peticionando se ordene el allanamiento en el inmueble

mencionado precedentemente, a objeto de realizar las siguientes diligencias: 1) permitir a los intervinientes si fuere necesario a la apertura de puertas y ventanas, rotura de candados, para la realización de la diligencia; 2) verificar la existencia de los trabajos de tala de árboles denunciados e investigados; como así mismo si se realizaron otros hechos punibles contra el medio ambiente; 3) indagar si poseen las documentaciones que habiliten los trabajos realizados; 4) de no contar con las documentaciones proceder a la incautación de implementos y bienes que son utilizados en los trabajos realizados dentro de la propiedad, como así también otros elementos que guarden relación al hecho investigado y 5) proceder a la toma de coordenadas georreferenciales del lugar.

- **Sin informe posterior a la diligencia realizada.**

3. 397/2021. "ORDEN DE ALLANAMIENTO SOLICITADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA CAUSA S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE C/ EL MEDIO AMBIENTE EN ABAI".

El pedido del MINISTERIO PÚBLICO, en el que solicita una orden de allanamiento en el inmueble arrendado por la Firma "TARCELI S.A.", identificada como Matrículas N° G07-1544, G07-2002, G07-2253, G07-3927, G07-3938, y Finca N° 6023; Padrones N° 2250, 2904, 2995, 2772, 8238 y 6377, ubicada en el lugar denominado Cantina Cue, Distrito de Aba'i, departamento de Caazapá, específicamente en los alrededores de las coordenadas (UTM ZONA 21S) X638.103m; y 7.125.611 m, donde se estaría realizando supuestos hechos de Tala de Bosque.

- **Sin informe posterior a la diligencia realizada.**

4. 514/2021. "ORDEN DE ALLANAMIENTO SOLICITADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA CAUSA FISCAL S/ H/P C/ EL MEDIO AMBIENTE EN SAN JUAN NEPOMUCENO".

La solicitud proviene del Agente Fiscal de la Unidad Especializada de Delitos Ambientales del Departamento de Caazapá, Abg. ERICO ALFREDO ÁVALOS, peticionando una orden de allanamiento en el domicilio del Sr. Carlos Antonio Ramírez Villasanti, ubicado en la compañía Ñumí, distrito de San Juan Nepomuceno, departamento de Caazapá. EL motivo por el que solicita, es a los efectos de proceder a la verificación del lugar a fin de constatar la existencia de trabajos que atentan contra el medio ambiente, en caso afirmativo, y no se cuenten con los documentos habilitantes de dichos trabajos, expedidos por las autoridades administrativas, proceder a la incautación de todas las evidencias que guarden relación al hecho investigación, y su remisión hasta el depósito de evidencias de la Fiscalía, a disposición de la Unidad Fiscal interviniente y éste Juzgado, como también, solicita la toma de las coordenadas georreferenciales del lugar. Para tal efecto solicita se comisione a la Policía Nacional, facultando a los mismos abrir puertas, ventanas y portones, con intervención de la Representante del Ministerio Público, quién deberá labrar acta de lo actuado. -

- **Sin informe posterior a la diligencia realizada.**

5. 64/2021. "ORDEN DE ALLANAMIENTO SOLICITADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA CAUSA S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE CONTRA EL MEDIO AMBIENTE EN SAN JUAN NEPOMUCENO".
---

La solicitud proviene del Agente Fiscal de las Unidades Especializadas de Delitos contra el Medio Ambiente y Lucha contra el Narcotráfico del Departamento de Caazapá, Abg. Erico Alfredo Avalos, peticionando se ordene el allanamiento en el inmueble mencionado precedentemente, a objeto de realizar las siguientes diligencias: 1) *Permitir a los intervinientes si fuere necesario a la apertura de puertas y ventanas, rotura de candados, para la realización de la diligencia;* 2) *a fin de proceder a verificar si en el lugar se están realizado hechos punibles contra el medio ambiente consistentes en la tala de árboles,*

*y/o otros hechos punibles contra el medio ambiente; 3) en caso de visualizarse la tala de árboles o/u alguna otra actividad referente al medio ambiente desarrollada en el lugar, indagar si los mismos poseen las documentaciones habilitantes, expedidas por las autoridades administrativas correspondientes; 4) en caso de no contar con ninguna documentación respaldatorio, proceder a la incautación y/o destrucción de elementos que guarden relación al hecho investigado- proceder a la toma de coordenadas georreferenciales en el lugar.-*

- **Sin informe posterior a la diligencia realizada.**

<p>6. 835/2021. “VALDIR VUTKE, EDSON TEIXEIRA DA SILVA Y FERNANDO TRENTIN MACK S/ HECHO PUNIBLE CONTRA EL MEDIO AMBIENTE- TRANSGRESIÓN AL ART. 4 INC. A) DE LA LEY 716/96 EN TAVA’I”.</p>
---

El Ministerio Público acusa, durante la sustanciación de la audiencia la defensa plantea suspensión condicional y la Fiscalía se allana.

Por A. I. No. 261, San Juan Nepomuceno, 07 de junio de 2022, el juez establece como CONDICIONES Y REGLAS DE CONDUCTA de la Suspensión Condicional: “1º) *La prohibición de cambiar el lugar de su domicilio sin la previa autorización del Juzgado de Ejecución Penal de la ciudad de Caazapá; 2º) La obligación de comunicarse dentro de los primeros diez de cada mes ante, la Secretaría de este Juzgado, a través de medios telefónicos al 0544 – 320.396 o al celular N° 0981 – 390.0038, a los efectos de los controles judiciales; 3º) La obligación de reparar el daño ambiental causado, y para el efecto, donar cien plantines nativos por cada imputado, a la Parroquia de la Compañía Boquerón, distrito de Caazapá, departamento de Caazapá, institución que se encuentra a cargo del Cura Párroco, JOSÉ DEL ROSARIO FERNÁNDEZ BRIZUELA, con teléfono celular N° 0982 – 342.138. La constancia de entrega de los plantines, deberá agregarse al expediente judicial; 4º) La obligación de reparar el daño*

*social causado, y para el efecto, donar guaraníes un millón por cada imputado, que serán destinadas de la siguiente manera: a) guaraníes un millón a la Capilla del Barrio San José de San Juan Nepomuceno, para la cobertura de algunos gastos de reparación; b) guaraníes un millón a la Capilla Sagrada Familia del Asentamiento Unión Sanjuanina de la ciudad San Juan Nepomuceno, para la cobertura de algunos gastos de construcción; c) guaraníes un millón, al equipo económico de la Parroquia Central de San Juan Nepomuceno, para solventar algunos gastos del mantenimiento de la casa parroquial; 5°) El compromiso de conservar los números telefónicos denunciados en autos, y en caso de cambiarlo, comunicar al Juzgado de Ejecución Penal y a la Asesora de Pruebas, el nuevo número de teléfono adquirido; 6°) El compromiso de no volver a cometer hecho punible alguno contra el medio ambiente, sin contar con la autorización administrativa correspondientes, en especial el que se les atribuye en estos autos.*

- **No se describe el hecho punible de manera precisa.**
- **02 de las 06 reglas de conducta tienen criterio ambiental.**

7. 880/2021. “ELVIO RIVEROS BENÍTEZ S/ HP C/ EL MEDIO AMBIENTE ART. 4°, INC. A LEY 716/96 EN ABAI”.

La Agente Fiscal de referencia fundamenta su requerimiento de la siguiente manera: *“de los elementos colectados en la presente causa, podemos decir que efectivamente existió un hecho de tala de Formaciones Vegetales, pero se llegó a corroborar en el informe Técnico que este en particular no representa un perjuicio significativo para el Medio Ambiente, por tratarse de trabajos de limpiezas del lugar muy mínimas. En ese sentido, resulta necesario aclarar, que, si bien se podría continuar con las investigaciones de la presente causa por más mínimos daños que represente al Medio Ambiente, la misma solamente podría recaer dentro de una posible falta administrativa, la cual debería ser investigada en el fuero administrativo correspondiente, ante las autoridades competentes. Así mismo, a pesar de las diligencias realizadas hasta la fecha, ninguno de los*



*elementos colectados pudo confirmar con exactitud la participación o autoría del Sr. ELVIO RIVEROS BENÍTEZ, en la realización del hecho de la tala de las Formaciones Vegetales”.*

Por A. I. No. 301, San Juan Nepomuceno, 20 de junio de 2022 se resolvió el Sobreseimiento definitivo del procesado.

- **No se describe el hecho punible de manera precisa.**

8. No. 69/19. “ORDEN DE ALLANAMIENTO SOLICITADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO S/ S.H.P. C/ EL MEDIO AMBIENTE EN TAVAI. CAUSA FISCAL”.

El pedido de allanamiento se funda en que, a través de una, llamada telefónica anónima de una persona que pidió no ser mencionada por temor a represalias, alertando de que en el lugar se cometerían hechos punibles contra el medio ambiente en forma sistemática como ser la construcción de hornos para la fabricación de carbón vegetal, utilizando materia prima (madera taladas) del Parque San Rafael sin ningún criterio ambiental.

- **Sin informe posterior a la diligencia realizada.**

9. No. 141/19. “ORDEN DE ALLANAMIENTO SOLICITADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO S/ S.H.P C/ EL MEDIO AMBIENTE EN ABAI. - CAUSA FISCAL”.

La solicitud de allanamiento proviene del Agente Fiscal de las Unidades Especializadas de Delitos Ambientales y Lucha contra el Narcotráfico del Departamento de Caazapá, Abog. Erico Alfredo Avalos, peticionando se ordene el allanamiento del inmueble perteneciente al Sr. PEDRO DUARTE SANDOVAL, ubicado en la compañía Pueblorá y Michimi, distrito de Abaí, Departamento de Caazapá, donde se estarían realizando trabajos de tala de árboles y desmonte.

El pedido se realiza en base a una publicación de un medio periodístico (Diario ABC Color), en la que menciona que pobladores de la compañía Pueblorá, manifestaron que en una propiedad del señor Pedro Darío Duarte, ubicada entre las compañías Pueblorá y Michimi, del distrito de Abaí, Departamento de Caazapá, se estarían realizando trabajos de desmontes y quema de formación vegetales.

- **Sin informe posterior a la diligencia realizada.**

10. 494/2019. "ORDEN DE ALLANAMIENTO SOLICITADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO S/ H.P. C/ EL MEDIO AMBIENTE - TALA DE ÁRBOLES EN GRAL. HIGINIO MORINIGO".
--

Refiere el requirente – Agente Fiscal - que el pedido se realiza en base al escrito de denuncia presentado por el Abg. Edgardo Vidal Estigarribia, Asesor Jurídico de la señora Liz Carolina Otazu Vázquez, ante la Oficina de denuncias del Ministerio Público, en la cual manifiesta que personas innominadas estarían ingresando a la propiedad de su representada a realizar Hechos Punibles contra el Medio Ambiente, consistente en Tala de Árboles de diferente especies, como así también realizaron la construcción de un horno que sería utilizado para la elaboración de carbón vegetal, aparentemente sin contar con ningún tipo de autorización de las autoridades competentes.

- **Sin informe posterior a la diligencia realizada.**

11. 524/2019. "ORDEN DE ALLANAMIENTO SOLICITADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN ALEJANDRA CUEVAS DE RODRÍGUEZ S/ MEDIO AMBIENTE – TALA DE ARBOLES EN GENERAL MORINIGO".
--

Refiere el requirente que el pedido se realiza en base a la Nota N° 26/19 de fecha 29 de julio de 2019, presentada por la Dirección

de Investigación Criminal, Departamento de Investigaciones Caazapá, en la cual manifiesta que se estaría cometiendo supuestos Hechos Punibles Contra el Medio Ambiente – Tala de Árboles y Otros, en la propiedad de la señora Alejandra Cuevas de Rodríguez, ubicada en la Compañía Durazno, distrito de General Morínigo, Departamento de Caazapá, sin la autorización de la propietaria del Inmueble.

- **Sin informe posterior a la diligencia realizada.**

12. 581/2019. “ORDEN DE ALLANAMIENTO SOLICITADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO S/ S.H.P. C/ EL MEDIO AMBIENTE EN TAVAI”.

La solicitud proviene del Agente Fiscal de las Unidades Especializadas de Delitos Ambientales y Lucha contra el Narcotráfico del Departamento de Caazapá, Abg. Érico Alfredo Avalos, peticionando se ordene el allanamiento en el interior del inmueble perteneciente a la Comunidad Indígena denominada Kokueré Guazú, ubicado en la Colonia María Auxiliadora í del Distrito de Tavaí, Departamento de Caazapá, correspondiente a las coordenadas georreferenciales siguientes: 21 J0647708 UTM 7120237, alegando que en dicho lugar se estaría cometiendo hechos punibles contra el medio ambiente - Tala de Árboles y Otros, sin la autorización de las autoridades competentes.-

- **Sin informe posterior a la diligencia realizada.**

13. 716/2019. “ORDEN DE ALLANAMIENTO SOLICITADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO S/ H.P. C/ EL MEDIO AMBIENTE - TALA DE ARBOLES EN ABAI”.

Con dicho pedido acompaña el requirente el Acta de Denuncia formulada por el Abg. FULGENCIO DANIEL PAIVA AGUAYO, en representación del señor AQUILINO ALMADA, en la que refiere que en fecha 10 de octubre de 2019, en horas de la

mañana en el inmueble mencionado personas desconocidas están cortando nuevamente los árboles.

- **Sin informe posterior a la diligencia realizada.**

14. 259/2020. "DIONICIO FERREIRA VILLALBA, NELIDO ARNALDO CASCO RODRÍGUEZ Y CARLOS PABLINO GONZÁLEZ MARTÍNEZ S/ H.P. C/ EL MEDIO AMBIENTE – TALA O QUEMA DE BOSQUES O FORMACIONES VEGETALES E INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS".

La representación fiscal solicita el sobreseimiento provisional a favor del imputado CARLOS PABLINO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, argumentando entre otras cosas: *"...Del análisis minucioso de la presente causa se advierte con absoluta claridad la existencia del hecho punible investigado, sin embargo, cabe mencionar que no se cuentan hasta esta etapa de la investigación con elementos de convicción que pueda permitir demostrar con certeza la responsabilidad como uno de los supuestos autores del hecho al hoy imputado CARLOS PABLINO GONZÁLEZ MARTÍNEZ.*

El pedido es acogido favorablemente en el A. I. No. 466, San Juan Nepomuceno, 03 de noviembre de 2.021.-

- **No se describe el hecho punible de manera precisa.**

15. 352/2020. "ROBERTO CARLOS PANIAGUA VILLAR Y HERNÁN ROMERO BENÍTEZ S/ H.P. C/ EL MEDIO AMBIENTE – TALA O QUEMA DE BOSQUES O FORMACIONES VEG., TRÁFICO Y COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE ROLLOS DE MADERA O SUS DERIVADOS".

La fiscalía presenta Acusación, durante la audiencia preliminar la defensa plantea suspensión condicional y la Fiscalía se allana.

Por A.I. No. 138, San Juan Nepomuceno, 13 de abril de 2.021, el juez acoge el pedido de suspensión y establece las siguientes REGLAS DE CONDUCTA, OBLIGACIONES Y CONDICIONES: 1ro.)

La prohibición de salir del país o la de cambiar su domicilio real, sin la previa autorización del Juzgado de Ejecución competente; 2do.) La obligación de comunicarse dentro de los primeros diez días de cada mes, con la Secretaría del Juzgado y asesora de prueba, a través del número telefónico que se le proveerá oportunamente, a los efectos de los controles judiciales; 3ro) El compromiso de no volver a cometer hecho punible alguno, en especial el que se les atribuye en estos autos; 4to) En relación al imputado ROBERTO CARLOS PANIAGUA, el compromiso de donar la suma de guaraníes un millón quinientos mil (Gs. 1.500.000), pagaderos en tres pagos iguales de quinientos mil guaraníes en forma bimestral, debiendo cumplir con la primera entrega de esta condición hasta el día 10 del mes de julio de 2021, y las siguientes partes dentro de los meses de setiembre y noviembre de 2021, respectivamente, a ser depositado en la secretaría de este Juzgado. DISPONER que dicha suma de dinero sea distribuida de la siguiente manera: a) La donación de la suma de guaraníes quinientos mil (Gs. 500.000 – primera donación) al Oratorio del Barrio Santa Rosa de Lima de la ciudad de Abaí, a ser destinada para la pintura interior y exterior de la capilla para el novenario y día de su Santa Patrona -el 30 de agosto del 2021-; b) La donación de la suma de guaraníes quinientos mil (Gs. 500.000) al Centro de Salud de la ciudad de Abaí, a ser destinada para la adquisición de insumos de limpieza y desinfección, en el marco de la lucha por la prevención y combate a la pandemia – segunda parte de la donación a cumplir hasta el 10 de setiembre de 2021; c) La donación de la suma de guaraníes quinientos mil (Gs. 500.000), a la Comisión de la Capilla de la Virgen de Caacupé, situada en la localidad de Piray – camino a Abaí, para la ornamentación y pintura del templo – tercera parte de la donación a cumplir hasta el 10 de noviembre de 2021; debiendo ser debidamente justificado en autos la recepción y la entrega de la donación a los beneficiarios, a cargo de la asesora de prueba, para su agregación y el informe correspon-

diente; y, con relación a HERNÁN ROMERO BENÍTEZ, la reparación ambiental consistente en la donación de cincuenta (50) plántulas de especies nativas, y consecuente arborización del predio del Oratorio San José de la compañía Enramadita del Distrito de Tavaí, comprometiéndose a realizar la plantación y el cuidado de los plántulas, durante el periodo de suspensión; con la advertencia a los imputados de que si se apartan considerablemente y en forma injustificada de las reglas impuestas o cometen un hecho punible, se revocará la suspensión otorgada y el procedimiento continuará su curso.-

- **Una regla de conducta posee criterio ambiental**
- **Posición vacilante del Ministerio Público.**

16. 512/2020: ORDEN DE ALLANAMIENTO SOLICITADO POR EL MINISTERIO PUBLICO S/ H.P. C/ EL MEDIO AMBIENTE EN ABAI.
--

La solicitud proviene del Agente Fiscal de las Unidades Especializadas de Delitos contra el Medio Ambiente y Lucha contra el Narcotráfico del Departamento de Caazapá, Abg. Erico a. Avalos alvarenga, peticionando la emisión del mandamiento de allanamiento en el inmueble propiedad de los Señores Benicio Arevalos Y Giovanni Dal Toe, ubicado en la Colonia Golondrina, distrito de Abaí, Departamento de Caazapá, específicamente en el punto georreferencial No. 253 714 S-552 526 (...) Agrega que el pedido se realiza en base a una denuncia realizada en fecha 04 de agosto de 2020, por el Abogado Víctor Manuel Vera Ovelar, en representación de la firma "Payco S.A.", comunicando un supuesto hecho punible contra el Medio Ambiente – Tala de árboles, ocurrido en el inmueble individualizado precedentemente, en donde aparentemente personas desconocidas, estarían realizando la tala de árboles de manera irregular y sin ningún tipo de control, cuya situación fue divisada por personales de la Empresa PAYCO S.A.

- **Sin informe posterior a la diligencia realizada.**

17. 900/20. "ORDEN DE ALLANAMIENTO SOLICITADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA CAUSA FISCALES/ S. H.P. C/ EL MEDIO AMBIENTE EN ABAÍ".

La solicitud de pedido de allanamiento proviene del Agente Fiscal de las Unidades Especializadas de Delitos contra el Medio Ambiente y Lucha contra el Narcotráfico del Departamento de Caazapá, Abg. Érico Alfredo Avalos, peticionando la emisión del mandamiento de allanamiento a realizarse en el inmueble que pertenecería a la Municipalidad De Abaí, individualizado como: Matrícula G07/3502, con Padrón N° 5592, Lotes N° 73, 74,75 y 76, ubicado en la Colonia Tarumá, Distrito de Abaí, Departamento de Caazapá, donde se estarían realizando supuestos hechos punibles contra el Medio Ambiente. Alega el requirente que el pedido se realiza en base a la denuncia hecha por los señores concejales de la Municipalidad de Abaí, Carlos Ever Duarte Enciso, Esteban Duarte López, Crispín Ayala Martínez, En la que mencionan que se estaría talando varios árboles presumiblemente nativos sin contar con la autorización correspondiente.

- **Sin informe posterior a la diligencia realizada.**

18. 24/21. "ORDEN DE ALLANAMIENTO SOLICITADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA CAUSA FISCAL S/ H.P. C/ EL MEDIO AMBIENTE EN ABAÍ".

La solicitud proviene del Agente Fiscal de las Unidades Especializadas de Delitos contra el Medio Ambiente y Lucha contra el Narcotráfico del Departamento de Caazapá, Abg. Erico Alfredo Avalos, peticionando la emisión del mandamiento de allanamiento a realizarse en el inmueble que pertenecería al Sr. Guzman Rodriguez, individualizado como ubicado en el punto georreferencial N° 25°56'11.3"S y 55°49'33.7"W, situado específicamente entre el Ba-

rrio San Marcos de la Colonia Tarumá y Cñía. 8 de diciembre, Distrito de Abaí, Departamento de Caazapá, el cual estaría lindando con la propiedad del Sr. Salvador Ortiz hacia el Sur y con la propiedad del Sr. Lucio López Morel hacia el norte, con acceso a la ruta principal, donde se estarían realizando supuestos hechos de tala de árboles nativos y alteración de nacientes del Arroyo Mbaya'i.

- **Sin informe posterior a la diligencia realizada.**

19. 412/21. "ORDEN DE ALLANAMIENTO SOLICITADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA CAUSA FISCAL S/ S.H. P. C/ EL MEDIO AMBIENTE ABAI".
---

La solicitud proviene del Agente Fiscal de las Unidades Especializadas de Delitos contra el Medio Ambiente y Lucha contra el Narcotráfico del Departamento de Caazapá, Abg. Érico Alfredo Avalos, peticionando la emisión del mandamiento de allanamiento a realizarse en el inmueble que pertenecería a MARCINEI LAUSMER, ubicada en la Compañía Araticú, jurisdicción de la Colonia Tuna del Distrito de Abaí, Departamento de Caazapá, donde se estarían realizando supuestos hechos punibles contra el Medio Ambiente. Alega el requirente que el pedido se realiza en base al acta de procedimiento e informe policial preliminar, de fecha 15 de junio de 2021, remitido por la Comisaría 9° de Tupá Rendá, en la que mencionan que se estaría talando varios árboles presumiblemente de especies nativas, sindicándose como supuesto dueño del inmueble a Marcinei Lausmer.

- **Sin informe posterior a la diligencia realizada.**

20. 544/21. "ORDEN DE ALLANAMIENTO SOLICITADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA CAUSA FISCAL N° S/ H.P. C/ EL MEDIO AMBIENTE EN ABAI".
--

La solicitud proviene del Agente Fiscal de las Unidades Especializadas de Delitos contra el Medio Ambiente y Lucha contra el



Narcotráfico del Departamento de Caazapá, Abg. Érico Alfredo Avalos, peticionando la emisión del mandamiento de allanamiento a realizarse en el inmueble que pertenecería a la Comunidad Indígena denominada Ñu Apu'a, ubicada en la Compañía Ñu Apu'a del distrito de Abaí, Departamento de Caazapá, donde se estarían realizando supuestos hechos punibles contra el Medio Ambiente. Alega el requirente que el pedido se efectúa en base a la denuncia realizada por parte de vecinos del lugar, en fecha 04 de agosto de 2021, ante la Oficina de denuncias del Ministerio Público, en la que mencionan que en dicho lugar se estaría talando varios árboles, presumiendo el requirente que en el lugar se estarían cometiendo diversos hechos punibles contra el Medio Ambiente.

- **Sin informe posterior a la diligencia realizada.**

21. 707/21. "ORDEN DE ALLANAMIENTO SOLICITADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA CAUSA FISCAL S/ H.P. C/ EL MEDIO AMBIENTE EN SAN JUAN NEPOMUCENO".
--

Menciona que solicita la orden de allanamiento a los efectos de verificar la veracidad de tal situación, con las siguientes facultades: 1) Permitir a los intervinientes si fuere necesario a la apertura de puertas y ventanas, rotura de candados, para la realización de la diligencia. 2) Proceder a verificar si en el lugar se están realizando hechos punibles contra el Medio Ambiente, consistentes en la tala de árboles, existencia de Hornos y/o otros hechos punibles contra el medio ambiente. 3) En caso de visualizarse la tala de árboles, existencia de hornos elaborados para la fabricación de carbón vegetal o/u alguna otra actividad referente al medio ambiente desarrollada en el lugar; indagar si los mismos poseen las documentaciones habilitantes, expedidas por las autoridades administrativas correspondientes. 4) En caso de no contar con ninguna documentación

respaldatorio, proceder a la incautación y/o destrucción de elementos que guarden relación al hecho investigado. Proceder a la toma de Coordenadas Georreferenciales en el lugar.

- **Sin informe posterior a la diligencia realizada.**

22. 11/2021. "MINISTERIO PÚBLICO EN AVERIGUACIÓN DE UN SUPUESTO HECHO PUNIBLE C/ EL MEDIO AMBIENTE EN TRES DE MAYO".
--

El Ministerio Público se presentó en fecha 12 de febrero de 2021, a solicitar a este Juzgado la expedición de una orden de allanamiento en el marco de la presente causa, manifestando entre otras cosas, que se ha presentado en sede fiscal la Nota de fecha 09 de enero de 2021, emanada de la Dirección de Policía de Caazapá, Departamento Táctico -GEO, y el Acta de procedimiento de fecha 08 de enero de 2021, elevado por el mismo departamento, por los que se informa que a raíz de una llamada telefónica realizada por el Ing. David Campos, directivo de la Firma UNIMATE S.A. ubicado en la compañía Barrero Pytá, distrito de Tres de Mayo, departamento de Caazapá, efectivos policiales se constituyeron en la propiedad de la firma antes mencionada, y que una vez en el lugar divisaron la tala de varios árboles de diferentes especies, y que, siguiendo rastros divisados en el lugar, se dirigieron hasta los límites de la propiedad de la firma citada con anterioridad, que lindaría con la propiedad del señor ISMAEL BOGADO, donde existirían varios postes de madera que fueron elaborados de especies nativas aparentemente, y la existencia de hornos que serían utilizados para la elaboración de carbón vegetal; y que por tanto se estaría cometiendo hechos punibles contra el medio ambiente.

- **Sin informe posterior a la diligencia realizada.**

23. 591/2020. "GENADI NEUBERT S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE CONTRA EL MEDIO AMBIENTE - TRANSGRESIÓN A LA LEY 716/96 EN TRES DE MAYO".
---

Conforme con el relato del Ministerio Público, el hecho que se investiga se habría producido de la siguiente manera – plasmado en el Acta de Imputación -: *“En fecha 09 de agosto de 2021, en horas de la mañana se habría divisado al Sr. GENADI NEUBERT, en el interior de una zona boscosa de la Colonia Neufeld, distrito de Tres de Mayo, departamento de Caazapá, realizando presumiblemente trabajos consistentes en talas de árboles con motosierra; de los mismos árboles posteriormente habría elaborado postes y los habría transportado hasta otro lugar en un tractor de color azul en cuyo frente poseía una pala cargadora, acoplado al mismo un cachapé. Dichos trabajos fueron realizados presumiblemente sin contar con las autorizaciones expedidas por la autoridad administrativa competente”*.

- **No hay otras actuaciones en el sistema posterior al acta de imputación.**

24. 121/2021. “MINISTERIO PÚBLICO EN AVERIGUACIÓN DE UN SUPUESTO HECHO PUNIBLE CONTRA EL MEDIO AMBIENTE EN TRES DE MAYO”.
---

El Ministerio Público se presentó en fecha 29 de abril de 2021, a solicitar a este Juzgado la expedición de una nueva orden de allanamiento de la propiedad del Sr. Leoncio Cabrera Zarratea, identificada como Finca No. 1661, Padrón No. 2719, Registro de bosques No. 010- CPA-30083/2020, ubicada en la Compañía Santa Úrsula, distrito de Tres de Mayo, departamento de Caazapá, en el marco de la presente causa; manifestando entre otras cosas, que se realiza en base a la denuncia decepcionada en la Oficina de Mesa de Entrada en la Fiscalía Regional de Caazapá, en fecha 18 de febrero de 2021, sobre un supuesto hecho punible contra el medio ambiente, tala de árboles, y la Denuncia No. 07/2021 remitida por el INFONA a la Fiscalía de la Unidad Especializada en Lucha contra el Narcotráfico y Delitos Ambientales, la cual entre otras cosas dice: *“el Director General de Bosques a través de Memorándum DGB/Nº 673/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, la Nota*

*presentada por la Ing. For. María C. Caballero, Analista del Departamento de Análisis de Planes, en la cual se observan las habilitaciones de 7,4 hectáreas aproximadamente de bosque sin autorización, solicitando se emita dictamen o se tomen las medidas que correspondan al caso. En efecto se encuentra el informe de la Ing. For. María C. Caballero (...) quien refiere, "con relación al Expediente INFONA, No. 1602/2020 de fecha 04/04/2020, el estudio Técnico Plan de Manejo Forestal, presentado por el Ing. Agr. Pablo V. Cabello Almada, ejecutado en propiedad del Sr. LEONCIO CABRERA ZARRATEA, identificada como Finca No. 1661, Padrón No. 2719, Registro de Bosques N° 010- CPA-30083/2020, ubicada en el Distrito de Tres de Mayo, Departamento de Caazapá, revisado y analizado el citado expediente, le informo ... que según informe de archivo, de fecha 09/07/2020, elaborado por la Señora Rika Kanazawa, Funcionaria del Departamento de Catastro y archivo de Planes aprobados, para la Finca No. 1661, Padrón No. 2719, ubicada en Santa Úrsula, en el Distrito de Tres de Mayo, Departamento de Caazapá. Según análisis SIG/DAP/MC No. 69/2020 de fecha 03/12/2020, se informa que existen habilitaciones sobre bosques de 7,4 hectáreas aproximadamente según imagen satelital de fecha 31/08/2010. De las habilitaciones de 1,24 hectáreas corresponden protección de cauces hídricos, a partir del año 2010, no se observan nuevas habilitaciones. En el expediente INFONA No. 5795/2020 de fecha 26/11/2020, el consultor responsable presenta el mapa de uso alternativo de la propiedad, adecuado a los requerimientos técnicos y legislativos vigentes. Por lo mencionado, se solicita la remisión a la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de emitir dictamen sobre la habilitación de bosques sin autorización de 7,4 Hectáreas aproximadamente, de las cuales 1,24 hectáreas corresponden a protección de cauces hídricos y tomar las medidas que corresponden al caso. Ante este hecho el INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, ha iniciado la investigación preliminar a los efectos de coleccionar todos los elementos de prueba con los cuales iniciara los trámites para la instrucción de sumario administrativo, quedando también a disposición de la Fiscalía para realizar todas las diligencias a su alcance, las que el Agente Fiscal considere pertinente, para determinar a los responsables y sancionar a las*

*leyes vigentes. Por todo eso, se solicita el allanamiento de la propiedad del Sr. LEONCIO CABRERA ZARRATEA, identificada como Finca No. 1661, Padrón No. 2719, Registro de bosques No. 010- CPA-30083/2020, ubicada en la Compañía Santa Úrsula, Distrito de Tres de Mayo, Departamento de Caazapá, donde se estaría talando árboles; y que por tanto se estaría cometiendo hechos punibles contra el medio ambiente”.*

- **Sin informe posterior a la diligencia realizada.**

25. 591/2021. “GENADI NEUBERT S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE CONTRA EL MEDIO AMBIENTE - TRANSGRESIÓN A LA LEY 716/96 EN TRES DE MAYO”.

Conforme con el relato del Ministerio Público, en el Acta de Imputación, el hecho que se investiga se habría producido de la siguiente manera: *“En fecha 09 de agosto de 2021, en horas de la mañana se habría divisado al Sr. GENADI NEUBERT, en el interior de una zona boscosa de la Colonia Neufeld, distrito de Tres de Mayo, departamento de Caazapá, realizando presumiblemente trabajos consistentes en talas de árboles con motosierra; de los mismos árboles posteriormente habría elaborado postes y los habría transportado hasta otro lugar en un tractor de color azul en cuyo frente poseía una pala cargadora, acoplado al mismo un chapé. Dichos trabajos fueron realizados presumiblemente sin contar con las autorizaciones expedidas por la autoridad administrativa competente”.*

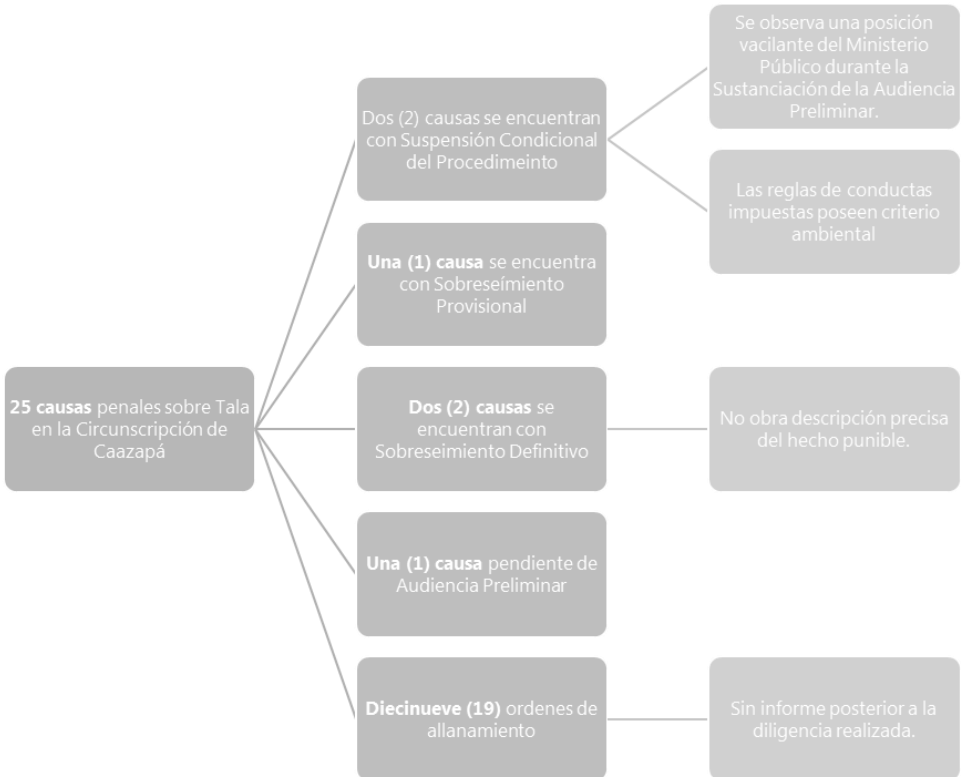
- **No existen otros datos en el sistema y tiene fecha de presentación de requerimiento conclusivo para el día 20 de agosto 2022.**

26. 155/2020. “MINISTERIO PÚBLICO C/ GUSTAVO GENARO GONZÁLEZ RUSSI S/ HECHO PUNIBLE CONTRA EL MEDIO AMBIENTE- TALA O QUEMA DE BOSQUES O FORMACIONES VEGETALES QUE PERJUDIQUEN GRAVEMENTE EL ECOSISTEMA”:

El Ministerio Público solicita sobreseimiento definitivo, expresando: “El fundamento y sustento jurídico del requirente conforme al escrito de referencia es la siguiente: “(...) *el derecho penal ambiental es un reforzamiento, que debe servir solo y cuando el derecho Ambiental administrativo no ha sido capaz de cumplir con sus funciones, entre otras, las de prevenir daños o controlar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y medidas de mitigación ambiental que en la licencia respectiva se ha encomendado todo esto cumpliendo el principio de desarrollo sostenible y que en el hipotetice caso del incumplimiento de las medidas por parte del titular de la licencia, si constituiría un hecho punible tal como lo dispone la ley 716/96 (...)* La propia naturaleza del delito llamado ecológico exige la concurrencia de un peligro para distinguir el delito de la infracción meramente administrativa, el encontrar dos árboles talados y postes en el lugar, no es suficiente para fundar acusación ya que requiere ese plus de lesividad cual es la puesta en peligro del equilibrio de los sistemas naturales, debiendo recordarse que todo aquello que quede al margen del derecho penal no necesariamente queda impune, pues puede operar lógicamente en el derecho administrativo sancionador. En el caso en particular el imputado de referencia se encontraba talando dos plantas de la especie lapacho para postes, que a criterio de esta Unidad Fiscal no es una actividad que atenta gravemente contra los recursos naturales (...) Se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 359 inc. 1 del C.P.P., que dice: “SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO. Corresponderá el sobreseimiento definitivo: 1) Cuando resulte evidente que el hecho no existió, que no constituye hecho punible o que el imputado no haya participado en él;”, con relación al caso concreto en particular, esta Fiscalía considera que el hecho investigado no constituye hecho punible relevante (...).”

- **Por A. I. No. 147, Caazapá, 14 de julio de 2020, se acoge favorablemente el pedido.**
- **No se describe el hecho punible de manera precisa.**

**RESUMEN DE CAUSAS OBRANTES EN EL SISTEMA JUDICIAL DE CONSULTAS SOBRE TALA O QUEMA DE BOSQUES/FORMACIONES VEGETALES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE CAAZAPÁ (2019-2021)**



## 12° Circunscripción – SAN PEDRO

1. 1199/2019. “NERY QUINTANA OLMEDO S/ TRANSGRESIÓN A LA LEY 716/96 EN LA ESTANCIA YOLANDA - COLONIA SAN JUAN-DISTRITO DE SAN PEDRO DEL YCUAMANDYYU”.

Por A. I. No. 455, Santa Rosa del Aguaray, 19 de julio de 2019, el Juez tiene por admitida el acta de imputación - que no está en el sistema- teniendo como descripción de la conducta que: *“fundada en las sospechas iniciales acerca de una supuesta participación del imputado NERY QUINTANA OLMEDO en el hecho punible contra el medio ambiente, en el interior de la Estancia Yolanda”*

Por Auto Interlocutorio No. 453 de fecha 31 de julio del 2020 se resolvió SOBRESER PROVISIONALMENTE A NERY QUINTANA OLMEDO.

- **No obra en el Sistema Judicial de Consultas, actuaciones que permitan identificar el hecho punible sobre el cual versa la denuncia.**

2. 1148/2021. “MAURO PASTOR GIMÉNEZ MEZA S/ TRANSGRESIÓN A LA LEY 716/96 EN LA ISLA ALTA-COLONIA NARANJITO-DISTRITO DE GRAL. RESQUIN”.

En fecha 19/10/2021, el Agente Fiscal, presenta su requerimiento de imputación, expresando cuanto sigue: “Que, conforme a la denuncia presentada ante esta Unidad Fiscal por el Señor Elfidio Siebauer, sobre un supuesto hecho de tala de árboles y limpieza de formaciones vegetales, ocurrido en el interior de la propiedad ubicado en la Compañía Isla Alta de la Col. Naranjito distrito de Gral.



Resquín, Dpto. de San Pedro. En fecha 27 de julio del 2021, el Agente Fiscal acompañado de Técnicos del Infona y de la DEDA, se constituyeron hasta el lugar donde se constató, una limpieza de cobertura vegetal, el corte de algunos árboles de pequeña dimensión de los cuales fueron elaborados metros como para leñas, por las características del lugar sería una regeneración natural, que fuera utilizada como franja de protección entre el cultivo y una zona de humedal. En el momento de la intervención se pudo observar un rancho precario. Según declaraciones del denunciante el supuesto autor del hecho es el Señor MAURO PASTOR GIMENEZ MEZA, quien habría realizado los hechos mencionados sin contar con las Licencias requeridas de las instituciones encargadas como el Infona y el MADES”

En fecha 04/05/2022, el Ministerio Público, acusa y solicita la elevación de la causa a Juicio Oral y Público, durante la sustanciación de la audiencia preliminar, y durante la misma se allana al pedido de suspensión condicional del procedimiento, solicitado por la defensa.

A.I. No. 1072 SANTA ROSA DEL AGUARAY, 2 de agosto de 2022, el Juez acoge favorablemente el pedido de las partes, e impone las siguientes reglas de conducta: “DISPONER como condiciones del régimen de prueba, la obligación siguiente, determinado como regla de conducta. 1) La obligación para el acusado MAURO PASTOR GIMÉNEZ MEZA, de comparecer ante este Juzgado en forma trimestral dentro de los diez (10) primeros días a los efectos de firmar el libro especialmente habilitado para el efecto 2) La Prohibición de consumir bebidas alcohólicas y estupefacientes en lugares públicos; 3) La Prohibición de cambiar domicilio declarado en autos. ESTABLECER, COMO reparación social del daño causado la donación de Setecientos MIL quinientos mil de guaraníes (700.000, gs) que será destinado a la Capellanía de Santa Rosa del Aguaray,

a ser entregado en un plazo no mayor de 8 días a partir de la presente resolución”.

- **Ninguna regla de conducta tiene criterio ambiental.**

3. 932/2020. “ELVIO RAMÓN OSORIO Y OTROS S/ TRANS- GRESIÓN A LA LEY 716/96 EN YATAITY DEL NORTE- DPTO DE SAN PEDRO”.
--

El acta de imputación no está en el sistema de consulta, sin embargo, en el A.I. “sin número”, Santa Rosa del Aguaray, 23 de julio de 2020, que tiene por recibido el requerimiento, se tiene que: “En fecha 11 de agosto de 2020, una comitiva fiscal- policial, en compañía de técnicos del Infona, realizaron una constitución en el lugar pudieron constatar, la tala de varios árboles y la extracción de rollos, de las especies Yvyra Pyta, Lapacho, Kurupa'y, que según los denunciantes los responsables del hecho son los Señores ENZO IM-LACH SOSA y EVER SOTO ÛLDERA, ya que estos son los arrendatarios de la propiedad, según el contrato privado de fecha 04 de julio del 2020, adjuntado a la carpeta fiscal, los hechos fueron realizados, sin contar con la debida autorización de las instituciones correspondientes y violación de la ley 2524/2004 “De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques”

En fecha 27/07/2021 el Agente Fiscal de la causa presenta acusación y solicita la elevación de la causa a juicio oral y público. Durante la audiencia preliminar la defensa solicita la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento, y el fiscal se allana a dicha pretensión.

Así, por A.I. No. 1353 SANTA ROSA DEL AGUARAY de 5 de octubre de 2021, el juzgado otorga las siguientes reglas de conducta: “1) La obligación para el acusado EVER SOTO ULDERA, de comparecer ante el juzgado de Paz de Mariano Roque Alonzo, en forma

trimestral dentro de los diez (10) primeros días a los efectos de firmar el libro especialmente habilitado para el efecto. 2) La Prohibición de consumir bebidas alcohólicas y estupefacientes en lugares públicos; 3) La Prohibición de cambiar domicilio declarado en autos. 4) PROHIBICIÓN de salir del país. 5) LA PROHIBICIÓN de tala de árboles de especie nativas dentro del territorio Nacional. 6) COMO reparación social del daño causado la donación de CINCO MILLONES de guaraníes (5.000.000gs), que serán entregados de la siguiente manera: PARA ...a) Oficina de Guardia de la Policía Nacional de los juzgados de Santa Rosa del Aguaray, QUINIETOS MIL de guaraníes(500.000gs.), que serán entregado el 13 de octubre de 2021. B) Centro de Intención a Victima del Ministerio Publico – Lic. María José Rivas, UN MILLON de guaraníes (1.000.000), que será entregado el 30 de octubre de 2021. C) María Zunilda Torales C. I. N° 4.135. 696 para tratamiento médico, UN MILLÓN QUINIENTO mil de guaraníes (1.500.000 gs), que será entregado el 15 de noviembre del 2021. D) Rodrigo Daniel Villalba C. I. N° 6.357.172, para tratamiento médico, UN MILLON QUINIENTO mil de guaraníes (1.500.000 gs), que será entregado el 30 de noviembre del 2021. E) DANIELA ORUE con C. I. N° 2. 561. 947, para tratamiento médico, QUINIENTOS mil de guaraníes (500.000 gs), que será entregado el 15 de diciembre del 2021.-

- **Criterio vacilante del Ministerio Público.**
- **Ninguna de las reglas se aproxima a reparar el daño causado por el ilícito ambiental.**

4. 513/2020. “ANGEL RAMÓN MIRANDA IBARROLA Y TEODORO VALDEZ ORTIZ S/ TRANSGRESIÓN A LA LEY 716/96 EN SANTA ROSA DEL AGUARAY”.

El acta de imputación no está en el sistema de consulta, sin embargo, en el A.I. No. 218, Santa Rosa del Aguaray, 28 de abril de 2020, se tiene que el hecho que derivó en la investigación consiste

en que: “en fecha 09 de abril del año 2020, en La Estancia Cabaña Picaflor, ubicado en la compañía Camba Ycua, del distrito de Santa Rosa del Aguaray, hecho denunciado por el señor Roque Juan Alfonso Alonzo, sindicándose como supuesto autor del hecho a personas innominadas. Que, el Agente fiscal de la Unidad Penal N° 2 de la Fiscalía Zonal de Santa Rosa del Aguaray Abog. NÉSTOR A. NARVÁEZ, ha presentado ante este juzgado ampliación del acta imputación en la presente causa en contra de los Imputados Ángel Ramón Miranda Ibarrola y Teodoro Valdez Ortiz en calidad supuesto autores de los hechos punibles de transgresión a la ley 716/96.

No se observa fecha de presentación de la acusación, sin embargo, del A.I. No. 714, Santa Rosa del Aguaray, 19 de noviembre de 2020, se tiene que el Agente Fiscal solicitó que la causa se eleve a juicio oral y que retiró su acusación al allanarse al pedido de la defensa que solicitó la aplicación de la suspensión condicional del procedimiento, estableciendo las siguientes reglas de conductas: “1) La obligación para los acusados Ángel Miranda Ibarrola y Teodoro Valdez Ortiz, de comparecer ante el Juzgado de Paz de Santa Rosa del Aguaray en forma trimestral dentro de los diez (10) primeros días a los efectos de firmar el libro especialmente habilitado para el efecto 2) La Prohibición de consumir bebidas alcohólicas y estupefacientes en lugares públicos; 3) La Prohibición de cambiar domicilio declarado en autos. ESTABLECER como reparación social la donación de un millón de guaraníes para el procesado Ángel MIRANDA IBARROLA y para el señor Teodoro Valdez Ortiz, trecientos mil de guaraníes para la Comisaria de Jaguarete Forest a ser entregado en un plazo no mayor de 20 días a partir de la presente resolución”

- **Criterio vacilante del Ministerio Público.**
- **Ninguna de las reglas impuestas tiene criterio ambiental.**

5. 502/2021. "ASTERIO AYALA Y OTROS S/ TRANSGRESION A LA LEY 716/96 EN LA COMPAÑÍA AGUARAYMI -DPTO. DE SAN PEDRO".

Conforme al acta de procedimientos de la Sub Comisaria Novena de la Compañía Aguaraymi en el cual se constata un hecho de la Trasgresión a la Ley 716/96 ocurrido en el interior de la propiedad ubicado en la compañía Aguaraymi distrito de Nueva Germania Dpto. de San Pedro **en fecha 26 de marzo de 2021** la comitiva policial se constituyó hasta el lugar mencionado más arriba a través de una denuncia realizado por vía telefónica por **el Señor Gustavo Lajarthe** dueño del inmueble, lugar donde fueron sorprendidos los **Señores Asterio Ayala y Alipio Asunción Otho** en fragante comisión de hecho punible de Trasgresión a la ley 716/96 tala de árboles de diferentes especies nativas, razón por la cual por orden fiscal fueron detenidos en el lugar.

En fecha 24/09/2021, el Agente Fiscal, solicita el sobreseimiento provisional, pedido que es acogido favorablemente por A.I. No. 1485 SANTA ROSA DEL AGUARAY, 28 de octubre de 2021, en el mismo se expone que: la Representación Fiscal no puede concluir de manera efectiva la responsabilidad del encausado y sostener a esta altura una acusación con suficiente sustento jurídico. Por lo tanto, existiendo aun diligencias esenciales pendientes cuya producción traería mayor claridad a la investigación y podría hacer adquirir un grado de certeza efectiva en contra del supuesto autor, esta Representación Pública peticiona a V.S el SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL de los imputados ASTERIO AYALA Y ALIPIO ASUNCIÓN OTHO con el objeto de incorporar nuevos elementos y así como cualquier otra diligencia que resulte pertinente para el esclarecimiento del hecho investigado.

Finalmente, el magistrado hace lugar al pedido de sobreseimiento provisional de los imputados ASTERIO AYALA Y ALIPIO ASUNCIÓN OTHO BENÍTEZ, teniendo en consideración las diligencias que el Fiscal tiene que incorporar.

6. 1221/2021. “RÓMULO RIELLA LÓPEZ S/ TRANSGRESIÓN A LA LEY 716/96 EN EL DISTRITO DE TACUATÍ”.

De las constancias de autos, se tiene que: “En el interior del inmueble ubicado distrito de Tacuatí, Dpto. de San Pedro, en fecha 10 del mes de agosto del 2021, se realizó la constitución de una comitiva fiscal acompañado por funcionarios del Infona y de la Dirección Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio Público se ingresó en la propiedad mediante allanamiento dado por el Juez Penal de Garantías de Santa Rosa del Aguaray, lugar donde se constató cambio de uso de suelo y destrucción de formaciones vegetales, el hecho fue realizado en la propiedad del Señor José Tomás Soljanic Vargas quien arrendo el inmueble al Señor Rombulo Riella López, el hecho fue denunciado por el Infona luego de un monitoreo multitemporal de las coordenadas del lugar, los trabajos fueron realizados sin contar con la debida autorización de las instituciones correspondientes y violación de la ley 2524/2004 “De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques”, resultó fundamental la intervención realizada por funcionarios del Instituto Forestal Nacional, en fecha 18 de octubre de 2021, acto del que surge la flagrante constatación de cambio de uso de suelo detectado por el DSNIF de aproximadamente 86.06 hectáreas, esto es calificada como indebida, al carecer de los permisos pertinentes del INFONA y del MADES. Dicha actuación es pasible de ratificación en la vista oral y pública, por los técnicos actuantes. Esta afirmación halla sustento al verificarse la reunión de los siguientes elementos: a) el objeto: es sobre lo que recae la conducta; en este caso el cambio de uso de suelo; b) el resultado: se comprobó el cambio de uso de suelo en

una superficie de 86.06 hectáreas, realizado por el procesado sin contar con Plan de Manejo Forestal y Licencia Ambiental vigente, necesarios para tal actividad y c) la relación causal entre el autor – y la conducta desplegada por el mismo- y el resultado: si se suprime mentalmente alguno de los componentes físicos que en secuencia componen la conducta demostrada por RÓMULO RIELLA LÓPEZ, no se hubiera obtenido el resultado 2 . Por tanto, de acuerdo con las consideraciones esgrimidas, esta Representación Fiscal formula acusación contra RÓMULO RIELLA LÓPEZ, por el hecho punible de Transgresión a los Artículos 4º, inc. a) y 5º inc. e), de la Ley 716/96, en concordancia con el artículo 29 inc. 1º, del Código Penal, “Que sanciona delitos contra el medio ambiente”, en concordancia con el Art. 29 C.P.P, al tiempo de poner a disposición del Juzgado, todas las actuaciones y los documentos que la fundamenten (art. 36, segunda parte, de la Ley 1562/00 “Orgánica del Ministerio Público) y solicitar la elevación de la causa a juicio oral y público, a más de la admisión y correspondiente producción de las pruebas ofrecidas.

- **Pendiente de fijación de audiencia preliminar.**

7. 1987/2021. “TEODORO VALINOTTI GONZALEZ, JACOB ENNS FEHR Y JOHAN EEP ENNS S/ TRANSGRESIÓN A LA LEY 716/96 EN EL DISTRITO DE LIBERACIÓN”.

Hechos: “En el interior del inmueble ubicado en el lugar conocido como Colonia San Ramon, distrito de la ciudad de Liberación, Dpto. de San Pedro, en fecha 29 de noviembre del 2021, se realizó una intervención por parte de una comitiva fiscal acompañado por Personal Policial del Departamento de Investigaciones del Depto. de San Pedro, se ingresó en la propiedad mediante allanamiento dado por el Juez Penal de Garantías de Santa Rosa del Aguaray, lugar donde se pudo constatar la tala de árboles nativos, destrucción de formaciones vegetales que fueron amontonados en forma de escolleras, los responsables de este trabajo resultaron ser el pro-

pietario del inmueble el Señor TEODORO VALINOTTI y los arrendatarios de la propiedad los señores Jacob ENNS Fehr y Johan Eep Enns, quienes cometieron los hechos sin contar con la debida autorización de las instituciones correspondientes y violación de la ley 2524/2004 “De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques.”

Por A.I de fecha 27 de julio del 2022 que ADMITE la ACUSACIÓN, expresando: al momento de analizarse el incidente de suspensión condicional del procedimiento planteado por la defensa técnica del acusado TEODORO VALINOTTI González; es criterio de esta magistratura rechazar el pedido atendiendo la falta del resarcimiento del daño causado, además analizando el hecho punible encontramos que la expectativa de pena es de 8 años, a lo que debe agregarse la oposición del Agente Fiscal de la causa a dicha salida procesal; por lo que para esta magistratura existen elementos de convicción que deben ser debatidos y sometidos a contradictorio dentro de un juicio oral, debiendo ser valoradas dichas pruebas por el tribunal de sentencia, por lo que deviene totalmente improcedente el incidente planteado por la defensa técnica del hoy acusado.

- **Pendiente de sustanciación de audiencia de juicio oral y público**

8. 128/2021. “INVESTIGACIÓN FISCAL S/ TRANSGRESIÓN A LA LEY 716/96 EN ITACURUBI DEL ROSARIO”.
---

Con relación a la presente causa se advierte que en el Sistema Judicial de Consultas no se encuentra el Auto Interlocutorio que ordena el allanamiento. Sin embargo, como respuesta al pedido de Informe requerido por esta Dirección, se informó el resultado del allanamiento que copiado textualmente reza cuanto sigue: “Se constata tala y quema de árboles en una superficie de 6 hectáreas



aproximadamente, realizada el 28 de enero del 2021 por el agente fiscal Néstor Narváez.”

9. 177/2021. “INVESTIGACIÓN FISCAL S/ TRANSGRESIÓN A LA LEY 716/96 EN SANTA ROSA DEL AGUARAY”.

Con relación a la presente causa se advierte que en el Sistema Judicial de Consultas no se encuentra el Auto Interlocutorio que ordena el allanamiento. Sin embargo, como respuesta al pedido de Informe requerido por esta Dirección, se informó el resultado del allanamiento que copiado textualmente reza cuanto sigue: *“Se observa cambio de uso de suelo de aproximadamente 200 hectáreas. Realizada el 18 de febrero del 2021 por el agente fiscal Néstor Narváez”*.

10. 464/2021. “INVESTIGACIÓN FISCAL S/ TRANSGRESIÓN A LA LEY 716/96 EN SAN PEDRO DEL YCUAMANDYYU”.

Por A.I “sin número” y “sin fecha”, el Juzgado Penal de Garantías de Santa Rosa del Aguaray libra orden de allanamiento, como respuesta al pedido de Informe requerido por esta Dirección, se informó el resultado del allanamiento que copiado textualmente reza cuanto sigue: *“Se pudo observar supuesto cambio de uso de suelo de aproximadamente 878 hectáreas, actualmente con cultivo y plantación de soja y otras partes ya cosechadas de maíz y en etapa de crecimiento de otra parcela de maíz. Realizada el 18 de mayo del 2021 por el agente fiscal Néstor Narváez.”*

11. 316/2019. “INVESTIGACIÓN FISCAL S/ TRANSGRESION A LA LEY 716/96 EN SAN PEDRO DEL YCUAMANDYYÚ”.

Por A.I. “sin número”, de fecha 25 de febrero de 2019 el Juzgado Penal de Garantías de Santa Rosa del Aguaray libra orden de allanamiento, como respuesta al pedido de Informe requerido por esta Dirección, se informó el resultado del allanamiento que copiado textualmente reza cuanto sigue: *“Se constata corte selectivo de árboles nativos y elaboración de tablonces de la especie kupa’y, yvyra*

*pyta para utilizar como camino interno como desalijo de productos forestales. Realizada el 6 de marzo del año 2019 por la asistente fiscal abogada Vilca Diana Candia."*

12. 342/2019. "INVESTIGACIÓN FISCAL S/ TRANSGRESIÓN A LA LEY 716/96 EN EL DISTRITO DE LA CIUDAD DE CHORE".

Por A.I. N° 136, de fecha 11 de marzo de 2019 el Juzgado Penal de Garantías de Santa Rosa del Aguaray libra orden de allanamiento, como respuesta al pedido de Informe requerido por esta Dirección, se informó el resultado del allanamiento que copiado textualmente reza cuanto sigue: "*Se constata limpieza dentro de la propiedad y vestigio de collera y su posterior quema. Realizada el 25 de marzo del 2019. Por la asistente fiscal Vilca Diana Candia*"

13. 343/2019. "INVESTIGACIÓN FISCAL S/ TRANSGRESIÓN A LA LEY 716/96 EN EL DISTRITO DE UNIÓN".

Por A.I.No. 135, de fecha 11 de marzo de 2019 el Juzgado Penal de Garantías de Santa Rosa del Aguaray libra orden de allanamiento, como respuesta al pedido de Informe requerido por esta Dirección, se informó el resultado del allanamiento que copiado textualmente reza cuanto sigue: "*Se constata 500 postes y restos de árboles nativos entre kurupa'y, kurupa'yra, yoyra ita, urundé'y se tomó coordenadas y placas fotograficas. Realiza el 25 de marzo del año 2019 por la asistente fiscal Vilca Diana Candia*"

14. 1270/2019. "INVESTIGACIÓN FISCAL S/ TRANSGRESIÓN A LA LEY 716/ 96 EN EL DISTRITO DE SAN ESTANISLAO".

Por A.I.N° 506, de fecha 06 de agosto de 2019 el Juzgado Penal de Garantías de Santa Rosa del Aguaray libra orden de allanamiento, como respuesta al pedido de Informe requerido por esta Dirección, se informó el resultado del allanamiento que copiado textualmente reza cuanto sigue: "*Se constata tala de formación vegetal*

---

*mediante la utilización de motosierras de 5 a 6 hectáreas para utilización agroganadera, se tomó coordenadas. Realizada el 7 de agosto del año 2019 por el agente fiscal Néstor Narváez."*

15. 1015/2019. "INVESTIGACIÓN FISCAL S/ TRANSGRESIÓN A LA LEY 716/96 EN LA COLONIA YATEVO - DPTO DE SAN PEDRO.

Por A.I. N° 784 de fecha 25 de Noviembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías de Santa Rosa del Aguaray libra orden de allanamiento, como respuesta al pedido de Informe requerido por esta Dirección, se informó el resultado del allanamiento que copiado textualmente reza cuanto sigue: "*Se constata cambio de suelo de 95 hectáreas, restos de formación de vegetales. Se tomaron placas fotográficas. Realizada el 3 de diciembre del año 2019 por el agente fiscal Néstor Narváez*".

16. 1935/2019. "INVESTIGACIÓN FISCAL S/ TRANSGRESIÓN A LA LEY 716/96 EN LA COMPAÑÍA ROSARIO LOMA-DISTRITO DE SAN PEDRO DEL YCUAMANDYYÚ".

Por A.I. N° 506 de fecha 06 de Agosto de 2019, el Juzgado Penal de Garantías de Santa Rosa del Aguaray libra orden de allanamiento, como respuesta al pedido de Informe requerido por esta Dirección, se informó el resultado del allanamiento que copiado textualmente reza cuanto sigue: "*Se constata 115 postes y 15 tirantes de la especie kurupa'y aserrados con motosierra. Se tomaron placas fotograficas. Realizada el 25 de noviembre del año 2020 por agente fiscal Néstor Narváez.*"

17. 2810/2020. "INVESTIGACIÓN FISCAL S/ TRANSGRESIÓN A LA LEY 716/96 EN EL DISTRITO DE 25 DE DICIEMBRE - DPTO. DE SAN PEDRO".

Con relación a la presente causa se advierte que en el Sistema Judicial de Consultas no se encuentra el Auto Interlocutorio que ordena el allanamiento. Sin embargo, como respuesta al pedido de Informe requerido por esta Dirección, se informó el resultado del allanamiento que copiado textualmente reza cuanto sigue: *“Se observa cultivo de maíz y poroto en etapa de crecimiento y en otra superficie tala, limpieza y quema de bosque natural. Se tomó coordenadas. Realizada el 20 de abril del año 2021 por el agente fiscal Néstor Narváez”*

18. 1257/2020. “INVESTIGACIÓN FISCAL S/ TRANSGRESIÓN A LA LEY 716/96 EN LA AGRO GANADERA DOÑA EMILIA S.A - DISTRITO DE TACUATI”.

Por A.I. “sin número” de fecha 20 de octubre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías de Santa Rosa del Aguaray libra orden de allanamiento, como respuesta al pedido de Informe requerido por esta Dirección, se informó el resultado del allanamiento que copiado textualmente reza cuanto sigue: *“Se constata limpieza de maleza y cambio de suelo. Se tomó placas fotográficas. Realizada el 22 de octubre del año 2020 por el agente fiscal Néstor Narváez.”*

19. 1430/2020. “INVESTIGACIÓN FISCAL S/ TRANSGRESIÓN A LA LEY 716/96 EN LA AGROGANADERA DOÑA EMILIA S.A - DISTRITO DE TACUATI”.

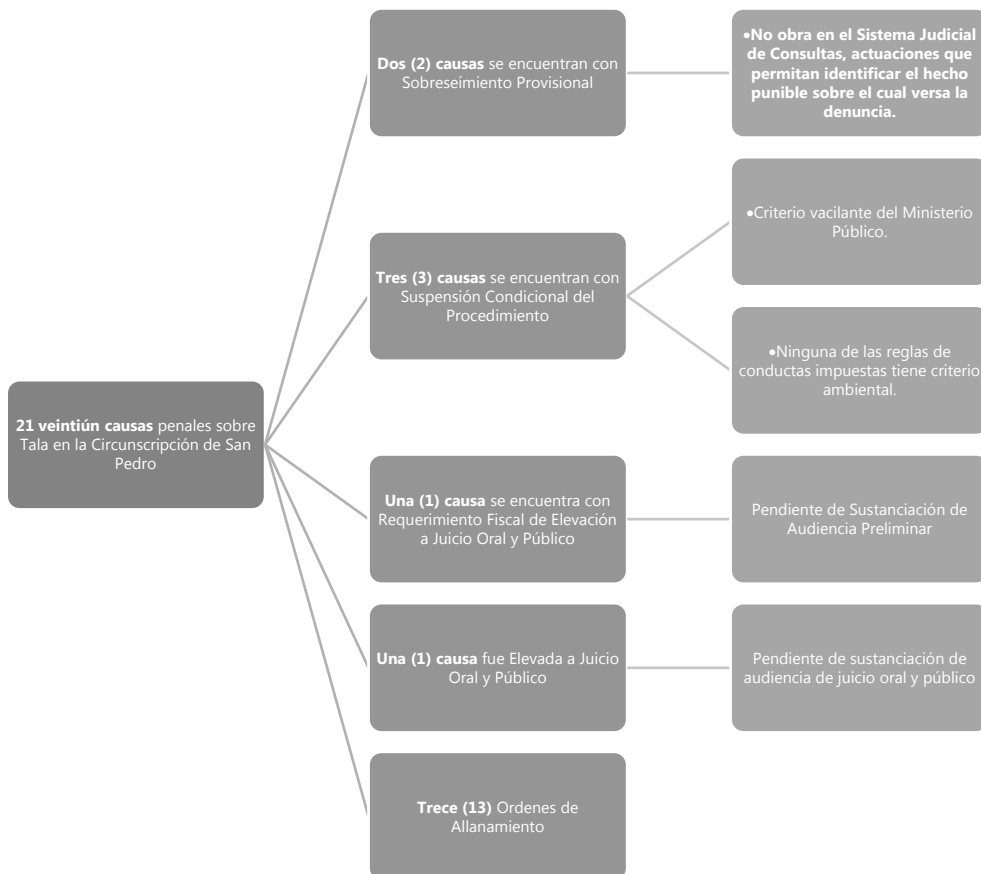
Por A.I. “sin número” de fecha 05 de abril de 2021, el Juzgado Penal de Garantías de Santa Rosa del Aguaray, como respuesta al pedido de Informe requerido por esta Dirección, se informó el resultado del allanamiento que copiado textualmente reza cuanto sigue: *“Se constata postes aserrados en motosierra y tala de árboles, se tomó placas fotográficas. Realizada el 19 de enero del año 2021 por el agente fiscal Néstor Narváez”.*

20. 129/2021. “INVESTIGACIÓN FISCAL S/ TRANSGRESIÓN A LA LEY 716/96 EN ITACURUBI DEL ROSARIO”.

---

Con relación a la presente causa se advierte que en el Sistema Judicial de Consultas no se encuentra el Auto Interlocutorio que ordena el allanamiento. Sin embargo, como respuesta al pedido de Informe requerido por esta Dirección, se informó el resultado del allanamiento que copiado textualmente reza cuanto sigue: “Se observa cosechar miel de abeja y en ella habría prendido fuego quemando un área de 4 hectáreas aproximadamente. Se observa formación de pastura al voleo con algún árbol, realizadas el 28 del mes de enero del año 2021. Por el agente fiscal Néstor Narváez”.

RESUMEN DE CAUSAS OBRANTES EN EL SISTEMA JUDICIAL DE CONSULTAS SOBRE TALA O QUEMA DE BOSQUES/FORMACIONES VEGETALES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE SAN PEDRO (2019-2021)





## 13° Circunscripción – CORDILLERA

1. 459/2019. “INVESTIGACIÓN FISCAL S/ H.P. C/ LA LEY 719/96 - TALA DE ÁRBOLES EN EUSEBIO AYALA”.

Por A.I. “sin número” y “sin fecha”, el Agente Fiscal interviniente Abg. Juan Daniel Benítez, solicita desestimación de la denuncia realizada por el Sr. Eladio Girett Aquino, por el supuesto hecho punible de infracción a la ley 716/96 - tala de árboles En Eusebio Ayala, siendo el hecho de la conducta del denunciado: *“en fecha 19 de marzo del año 2019, el Señor Francisco Antonio Vargas Candía y el Señor Eladio Girett Aquino, comunicaron vía Telefónica a esta Comisaria (7ma, de Eusebio Ayala), comunicando la tala indiscriminada de árboles”*.

Por pedido expreso del denunciante el Señor Raúl Cáceres; funcionario Fiscal de esta Unidad Penal se constituyen a verificar tal situación, en fecha 10 de abril del año en curso, constatando efectivamente que los árboles talados son de la especie de eucaliptos, y no se visualiza árboles de otra especie que sean nativas o en vía de extinción a fs. 5 de la Carpeta de Investigación Fiscal.

Conforme a todo lo narrado, del análisis del Agente Fiscal, surge con claridad manifiesta que el hecho investigado no constituye hecho alguno que determine una consideración en contrario sensu. Ya que según la secretaria del Ambiente las plantas de especies de árboles Nativos del Paraguay y menos en vía de extinción. En mérito de las consideraciones que anteceden, esta Representación Pública requiere al Juzgado Penal de Garantías tenga a bien dictar resolución, disponiendo la desestimación de la presente Causa por el – supuesto hecho punible de tala de árboles”.



2. 08/2019. "INVESTIGACIÓN FISCAL S/ H.P. C/ LA LEY N° 716/96 - TALA DE ÁRBOLES - EN CAACUPÉ".

Por A.I. "sin número" y "sin fecha" de 2019, la causa se tuvo por desestimada.

No obra en el Sistema Judicial de Consultas el Requerimiento Fiscal de Desestimación, sin embargo, del A.I. de referencia se entiende que: "En fecha 04 de enero de 2019 aproximadamente a las 17:30 horas personales asignados al departamento de bosques y asuntos ambientales de la policía nacional se constituyeron en el inmueble perteneciente supuestamente a la empresa "la paraguaya S.A." ubicado en el Bo. Real del dpto. De cordillera a la altura del km 58 de la ruta II Mcal. Estigarribia a fin de constar supuestos trabajos de desmonte y cambio de uso de suelo realizados para un loteamiento."

Finalmente, el pedido de desestimación se funda en que, "...De acuerdo a la verificación realizada in situ y realizando un análisis de las copias de documentaciones arrimadas a esta instancia técnica se puede decir que la empresa loteamiento RIZU emprendimiento inmobiliario cuenta con la autorización para realizar la actividad y cumple con lo descrito en su plan de gestión en lo referente a la limpieza de formación vegetal y la habilitación de vías de acceso (calle)..."

- **La resolución que acoge favorablemente el pedido fiscal, está sucintamente fundada.**

3. 789/2020. "INVESTIGACIÓN S/ H.P. C/ LEY No. 716 DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE EN NUEVA COLOMBIA".

Los hechos que derivaron en la investigación fiscal se basan en que: "En fecha 17 de junio del 2020 en la compañía Ingles Cue de la ciudad de Nueva Colombia supuestamente los Señores Rene Ferreira y

*Emigdio Javier Núñez realizaron tala de árboles y destruyeron un camino vecinal, sin el correspondiente permiso municipal. En fecha 17 de junio del 2020 en la compañía Ingles Cue de la ciudad de Nueva Colombia supuestamente los Señores Rene Ferreira y Emigdio Javier Nuñez realizaron tala de árboles y destruyeron un camino vecinal, sin el correspondiente permiso municipal”.*

Por A.I. No. 170 CAACUPÉ, 22 de febrero de 2022, el juez imprimió al pedido de desestimación el trámite de oposición del 314 del código procesal penal.

Finalmente, la causa se desestima por A.I. N°: 378 CAACUPÉ, 6 de abril de 2022, expresando el juez, en resumidas cuentas, por la imposibilidad procesal de proseguir con el proceso una vez ratificado el requerimiento fiscal por el superior jerárquico.

- **De la lectura de los hechos se puede identificar al supuesto autor, sin embargo, incorrectamente la causa se caratula sin identificarlo.**

4. 146/2020: “INVESTIGACIÓN FISCAL S/ H.P. C/INFRACCIÓN A LA LEY No. 716 DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE EN CAACUPÉ”
---

El fiscal solicita la desestimación de la causa, que tuvo por supuestos hechos: “En fecha 30 de septiembre del 2020, Luis Fretes se presentó ante la Comisaria de la ciudad de Caacupé a los efectos de denunciar que, dentro del inmueble perteneciente a la “Empresa Ítalo S.A.”, ubicado en la compañía “Ypucu” se estarían talando árboles”

Por A.I. No. 164 CAACUPÉ, 21 de febrero de 2022, el juez se opuso al pedido de desestimación fundado en el artículo 314 del código ritual.

La causa se tiene por desestimada por A.I. No. 382 CAACUPÉ, 7 de Abril de 2022, por la imposibilidad procesal de proseguir con

el proceso una vez ratificado el requerimiento fiscal por el superior jerárquico.

- **De la lectura de los hechos se puede identificar al supuesto autor, sin embargo, incorrectamente la causa se caratula sin identificarlo.**

5. 32/2020. “PERSONA INNOMINADA S/LEY No. 716 DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. DESESTIMACIÓN”.

La causa se desestima por A.I. No. 943 CAACUPÉ, 6 de Agosto de 2021, exponiendo como hechos: “La señora Emigdia Velázquez Britez, formula denuncia penal en contra del señor Ricardo Balestrini Fontes por considerarlo responsable de realizar tala indiscriminada de árboles, de diferentes especies. (eucalipto, cocotero, vyvra pyta y lapacho), en un inmueble ubicado en la compañía ITAGAZA de la ciudad de Altos, departamento de Cordillera”.

Fundamento de la resolución: “Mediante Nota obrante en autos, el Ing. Forestal Cesar Escobar, Titular de la Dirección Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio Público, funcionarios técnicos del INFONA, así como los agentes del DEBOA se constituyeron en el inmueble en cuestión logrando emitir el informe jurídico referente al análisis de campo obrantes en la carpeta fiscal elaborado por los intervinientes, en la cual la misma concluye que: “...Durante la inspección se pudo constatar la existencia de 4 tocones de la especie eucalipto y tocones de la especie lapacho de aproximadamente 4 años atrás. El informe técnico referente al allanamiento realizado concluye que: Lo observado corresponde a una arborización hecha por el hombre con una especie no nativa, la poda de los mismos no genera ningún daño al medio ambiente, ya que tiene la facilidad de reponerse fácilmente, volviendo a formar los tocones podados del cual puede seleccionar un individuo para un nuevo árbol”. Teniendo en cuenta las actas de procedimiento de

constitución, y los informes técnicos y jurídicos emitido por la Dirección Especializada de Delitos Ambientales del Ministerio Público, notamos que el supuesto hecho punible ocurrido de tala de árboles, no constituye hecho punible alguno, pues no viola ninguna disposición penal Ambiental que atente en forma grave el Medio Ambiente, por tanto no se encuadra en el marco legal previsto para tales hechos, por lo que no amerita la intervención del Ministerio Público, y corresponde hacer lugar al pedido de desestimación solicitado por la Agente Fiscal de la Unidad Penal Especializada Ambiental, Abog. Lisa Martínez Amarilla, por existir un obstáculo legal para el inicio de la presente causa, conforme al Art. 301 y 305 del C.P.P debiendo disponerse el archivamiento del expediente por parte del Ministerio Público”

- **De la lectura de los hechos se puede identificar al supuesto autor, sin embargo, incorrectamente la causa se caratula sin identificarlo.**

6. 195/2019. “PERSONA INNOMINADA S/LEY No. 716 QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. DESESTIMACIÓN”.
---

Por A.I. No. 400 de fecha 24 de abril de 2020, la causa se tiene por desestimada, expresando: En fecha 08 de octubre del 2019, Blasía Cabral Lesme, se presentó ante el Ministerio Público a los efectos de formular denuncia contra Cristin Bernal, quien supuestamente realizó una tala de árboles dentro de un inmueble ubicado en la compañía denominada “Mariscal López” de la ciudad de Piribebuy, el cual pertenece a la denunciante.

La Dirección Especializada de Delitos Ambientales, en fecha 30 de diciembre del 2019 remitió la Nota No 1032, en la cual se expresa lo sgte.: “No se ha observado que se haya realizado la tala o eliminación de especies forestales. También se observa restos de ra-

---

mas secas apiladas en el lugar, no se observa ningún trabajo de desmonte o tala reciente”. Teniendo en cuenta las observaciones de los hechos verificados no reúnen las condiciones para evaluar y definir el hecho como un desmonte (se entiende desmonte a la transformación del bosque para un fin de uso agrícola o ganadero) que rompa el equilibrio del recurso bosque según la Ley de Deforestación Cero. Lo que no ocurrió en el lugar”. Ahora bien, de acuerdo a lo relatado más arriba y los elementos carpeta de investigación fiscal, lo denunciado eventualmente, podría una falta administrativa que no conlleva una sanción punitiva, Debido a la insignificancia del hecho en materia penal – ambiental. Dicha circunstancia fue corroborada con la constitución que esta Representación Publica efectuó en el lugar, en donde se pudo observar que el motivo de la denuncia no constituye un hecho grave para el medio ambiente. Igualmente, lo constatado en el lugar tampoco se encuadraría dentro de las exigencias establecidas en el art. 4 inc. “A” de la Ley No 716/96, en el sentido de no constatarse la tala o quema de bosques o formaciones vegetales que afecten gravemente el ecosistema.

En la presente causa se habría cometido el supuesto hecho punible de Trasgresión a la Ley 716/96, del análisis de los hechos se puede concluir que el hecho investigado no constituye hecho punible, conforme lo pudo verificar la Dirección Especializada de Delitos Ambientales cuyo informe consta en la Nota No. 1032 de fecha 30 de diciembre del 2019 de la carpeta de investigación fiscal, y por lo cual, en estas circunstancias el Ministerio Público se encuentra imposibilitado para intervenir en la presente causa, conforme al artículo 301 y 305 del C.P.P debiendo disponerse el archivamiento del expediente y la notificación a la víctima.

- **De la lectura de los hechos se puede identificar al supuesto autor, sin embargo incorrectamente la causa se caratula sin identificarlo.**

7. 50/2021. "PERSONA INNOMINADA S/LEY N° 716 DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. DESESTIMACIÓN".

Por A.I. No. 842 Caacupé, 5 de agosto de 2021, la causa se tuvo por desestimada, fundando la decisión en que: *"...Que, en fecha 08/03/21, Floro Melgarejo habría Talado sin autorización varios árboles ubicados en el inmueble de Blas Osvaldo Añazco López, situado en la Compañía Boquerón II, lugar conocido como Cerro Guy de la ciudad de Eusebio Ayala, Dpto. Cordillera..."*

A fs. 11/13 del cuaderno de investigación fiscal obra la Nota DEDA No 305 del 09107121, por la cual el técnico que asistió a la verificación del sitio remitió su informe técnico en el describe: III. ANALISIS AMBIENTAL DEL HECHO INVESTIGADO: ... *La zona se encuentra rodeada de vegetación constituidas por árboles de diferentes edades de especies nativas, de especies gramíneas y árboles de especies exóticas tales como Pinos entre otros..."* ... *Se pudo observar en el lindero de la propiedad la tala selectiva de 3 (tres) árboles de la especie Kurupa'y. Dicho hecho no representa un hecho grave al ecosistema involucrado... Tras haber analizado los elementos colectados durante la etapa investigativa, esta Representación Fiscal ha concluido sobre la inexistencia de la circunstancia denunciada, es decir, no configuró ningún hecho que viole disposición legal alguna que atente en forma grave contra el medio ambiente, conforme lo exige la normativa legal vigente en la Ley 716196. Para configurarse el hecho punible de tala o quema de bosques, la misma acción tuvo que afectar gravemente al ambiente, lo que no se da en el presente caso..."* QUE, en las condiciones señaladas se puede concluir que la conducta del Señor FLORO MELGAREJO GODOY no puede ser subsumida dentro de lo preceptuado por el art. 4º, inc. A, de la ley 716/96 que reza *"...Los que realicen tala o quema de bosques o formaciones vegetales que perjudiquen gravemente el ecosistema..."*, puesto que de las diligencias

*realizadas se puede afirmar que no se reúnen suficientes indicios para constatar el hecho punible, razón por la cual el hecho denunciado no constituye hecho punible pues no se encuadra en ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo de referencia, en este entendimiento tenemos que el hecho denunciado no constituye hecho punible, tipificado en la ley de fondo debiendo disponerse el archivamiento del expediente y las notificaciones correspondientes por parte del Ministerio Público de la presente resolución y sus alcances.- QUE, resulta imperioso resaltar que según el análisis jurídico realizado por el Representante del Ministerio Público, en su requerimiento, "...a tenor de la denuncia respectiva, y el informe de la DEDA, se desprende que el hecho denunciado, no reúne las condiciones necesarias para incursarse dentro del tipo penal de referencia (art 4 inciso "a" de la Ley 716/96) pues para ello debió afectarse un bosque o formaciones vegetales y además debe perjudicar gravemente el ecosistema y de las diligencias realizadas, no se pudo constatar...".*

- **De la lectura de los hechos se puede identificar al supuesto autor, sin embargo, incorrectamente la causa se caratula sin identificarlo.**

8. 127/2019. "INVESTIGACIÓN FISCAL S/ H.P.C/ TRANSGRESIÓN A LA LEY 716-96. TALA DE BOSQUES EN LOMA GRANDE".
---

Por Auto Interlocutorio No. 1265, Caacupé, 30 de setiembre de 2019, la denuncia se tiene por desestimada y se funda en que: *"Conforme a la denuncia presentada por el Instituto Forestal Nacional – INFONA,- Obrante a Fojas 06/10 de la carpeta de investigación fiscal, se tiene que, los mismos habrían recibido una denuncia vía Web sobre un supuesto hecho de desmonte en una propiedad ubicada entre Loma Grande y Nueva Colombia, perteneciente a la Firma ACHER.*

*En fecha 27/05/19, los técnicos del INFONA se constituyeron en el citado lugar; sin embargo, no pudiendo ingresar por encontrarse total-*

*mente cerrado, razón por la cual la denuncia fue derivada a la Unidad Fiscal Interviniente en fecha 25/06/19. En fecha 01/07/19, la comitiva Fiscal ingreso con orden judicial hasta el interior del inmueble denunciado, ubicado en la ciudad de Loma grande, Dpto. Cordillera y realizo la verificación pertinente con la asistencia de un ingeniero Forestal de la Dirección Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio Publico, sin hallar indico alguno con relación al hecho de tala de bosque... Tras haber analizado los elementos colectados durante la etapa investigativa, esta Representación Fiscal, ha concluido sobre la inexistencia de la circunstancia denunciada, es decir, no se configuro ningún hecho que viole la disposición legal alguna que atente en forma grave contra el Medio Ambiente, conforme lo exige la normativa legal vigente en la ley 716 /96. Es decir, para configurarse el hecho punible de tala o quema de bosques, la misma acción tuvo que afectar gravemente al ambiente, lo que no se da en el presente caso..."*

*"...QUE, analizada la petición formulada por el Agente Fiscal, a fin de determinar la procedencia de la prosecución de las investigaciones, y al análisis de los elementos obrantes en la de investigación fiscal y principalmente el Dictamen N° 121/19/ elaborado por el Ing. Cesar Escobar, en la cual manifiesta que no se puede considerar como bosques, según la definición de la Ley de Deforestación Cero, y la conclusión del mismo que dice: Teniendo en cuenta las observaciones, los hechos verificados no reúnen las condiciones para evaluar y definir el hecho como un desmonte (Se entiende desmonte a la transformación del bosque para un fin de uso agrícola o ganadero) que rompa el equilibrio del recurso bosques según la Ley de Deforestación Cero, lo que; no ocurrió en el lugar. obrante a fojas 18 de la Carpeta Investigación Fiscal.(sic).a criterio del Juzgado los elementos colectados durante la investigación por el Agente Fiscal interviniente hace presumir de que en las condiciones señaladas no existe hecho punible de transgresión a la Ley 716/96, es decir que el hecho denunciado no reúnen los requisitos objetivos requeridos por la ley penal de fondo para subsumir conducta alguna en las enunciaciones de dicha Ley, por lo que a razonamiento de esta Judicatura corresponde hacer lugar a la desestimación de la presente causa, por no constituir hecho punible que deba ser debatido en el*



*fuero penal, debiendo disponerse el archivamiento del expediente y la notificación al denunciante por parte del Ministerio Público de la presente resolución y sus alcances”*

- **De la lectura de los hechos se puede identificar al supuesto autor, sin embargo, incorrectamente la causa se caratula sin identificarlo.**

9. 39/2019: “INVESTIGACIÓN FISCAL S/H.P.C./ VIOLACIÓN A LA LEY No. 716/96- TALA DE BOSQUES - EN CARAGUATAY”.

El pedido de desestimación tuvo trámite de oposición por A.I. No. 774 de fecha 20 de junio de 2019.

Con la ratificación de la fiscalía adjunta, la causa se desestimó por “Lyuichi Kimura Oba, en fecha 13 febrero de 2019, en horas de la tarde, se apersono a su inmueble ubicado en la compañía “Capellania” de la ciudad de Caraguatay, Dpto. de Cordillera, ocasión en que se percató de la tala de árboles de la especie “KIRI”; y sindico como aparente responsable a su esposa Rosa Aquino de Kimura.

De la denuncia, primero tomo conocimiento la Dirección de asesoría jurídica de la municipalidad de la ciudad de Caraguatay, y por disposición de esta, se solicitó la intervención de efectivos policiales el Departamento de Bosques y Asuntos Ambientales de la Policía Nacional, quien, conforme a ello, en fecha 19 de febrero de 2019, llegaron hasta el lugar denunciado, constatando lo siguiente: “...tala de nueve arboles de la especie exótica (KIRI), de entre 0,75 a 1mt. De diámetro y 4 a 5 mt. De largo...” (SIC).

“...QUE, analizada la petición formulada por el representante del Ministerio Público, a fin de determinar la procedencia de la prosecución de las investigaciones y conforme a las manifestaciones realizadas por el órgano persecutor, el Agente Fiscal Adjunto quien refiere entre otras cosas “...El Ingeniero Agrónomo Luis Camilo Martínez d la Dirección Especializada de Delitos Ambientales (DEDA) remitió un informe con relación

*a los antecedentes de la causa y la constitución realizada en el inmueble en cuestión. Con relación a ello detallo: “ANÁLISIS AMBIENTAL FINAL DEL HECHO INVESTIGADO: el árbol denominado Kiri, cuyo nombre científico es Paulownia Tormentosa, es una especie introducida y de rápido crecimiento de origen China, por lo que para esta instancia técnica la tala e 9 (nueve) arboles, ambientalmente no causa una alteración del ecosistema involucrado” (sic). QUE, en las condiciones señaladas se puede concluir que la conducta de la Señora Rosa Aquino de Kimura no puede ser subsu- mida dentro de lo preceptuado por el art. 4º, inc. A, de la ley 716/96 que reza “...Los que realicen tala o quema de bosques o formaciones vegetales que perjudiquen gravemente el ecosistema...”, puesto que de las diligencias realizadas se puede afirmar que no se reúnen suficientes indicios para constatarse el hecho punible, razón por la cual el hecho denunciado no constituye hecho punible pues no se encuadra en ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo de referencia, en este entendimiento tene- mos que el hecho denunciado no constituye hecho punible”*

- **De la lectura de los hechos se puede identificar al supuesto autor, sin embargo, incorrectamente la causa se caratula sin identificarlo.**

10. 29/2019. “INVESTIGACIÓN FISCAL S/ H.P. C/ EL MEDIO AMBIENTE - TALA DE ÁRBOLES EN TOBATI”.

Por A.I. No. 368 de 23 de abril de 2020, la causa se tiene por desestimada, fundando la decisión en que: “EN FECHA 11 DE FEBRERO DE 2019 la Sra. Carmen Dora Alfoso formula una denuncia ante mesa de entrada del Ministerio Público s/ un supuesto hecho punible de Tala de árboles en su propiedad ubicada en Villa las Mercedes, distrito de Tobati, sindicando como supuesto autores al Sr. Mariano Finestra donde refiere entre otras cosas que en fecha 03 de febrero en horas de la tarde sus vecinos de la Compañía Villa las Mercedes le avisaron que se estaba realizando Tala de Árboles e invasión a su propiedad privada por parte del señor Mariano Finestra circunstancias por el cual puso a conocimiento de las autoridades correspondientes.

*“...Obra el informe técnico de la verificación realizada en fecha 05 de marzo de 2019, el cual refiere que: “el sitio denunciado se encuentra en zona rural, muy antropizada escasamente poblada, donde la textura del suelo es arenoso, arcilloso de color rojo en una planicie de cinco hectáreas, el área se trata de un bosque muy degradado definida como formación vegetal, que años anteriores fue sometido a una intensa actividad de extracción sin ningún criterio técnico modificando la estructura de la misma. Cabe resaltar que la extracción fue realizada en forma clandestina por personas desconocidas por lo que se trataría de un hecho de hurto. Respecto a los efectos ambientales realizados en el lugar, no se considera un hecho atentatorio contra el medio ambiente. También obra el informe de Evaluación de Imágenes Satelitales N° ARLO 025-19/LMA de fecha 26 de abril de 2019, emanada de la Dirección Especializada en Delitos Ambientales (DEDA) del Ministerio Público informa que; no se constató alrededor de los puntos GPS, que se haya realizado la tala, eliminación o desmonte de cobertura boscosa en gran extensión. Esto no descarta que se haya realizado tala selectiva en los alrededores...”*

*Por tanto, teniendo el acta del procedimiento de constitución, y el informe emitido por el técnico ambiental de la Dirección Especializada de Delitos Ambientales del Ministerio Público MSc. Alfredo R. Leguizamón O., notamos que el supuesto hecho punible ocurrido de TALA DE ARBOLES – EN TOBATI, no constituye hecho punible alguno, pues no viola ninguna disposición penal ambiental que atente en forma grave el Medio Ambiente, por tanto no se encuadra en el marco legal previsto para tales hechos, por lo que no amerita la intervención del ministerio Público, y corresponde hacer lugar al pedido de desestimación solicitado por la Agente fiscal de la unidad penal especializada Ambiental, abg. LISA MARTINEZ AMARILLA, por existir un obstáculo legal para el inicio de la presente causa, conforme al Art. 301 y 305 del C.P.P. debiendo disponerse el archi-vamiento del expediente por parte del Ministerio Público.*

- **De la lectura de los hechos se puede identificar al supuesto autor, sin embargo, incorrectamente la causa se caratula sin identificarlo.**

11. 1103/2020. **“GLADYS MERCEDES BOGADO DE PAVÓN S/H.P DE TRASGRESIÓN A LA LEY No. 716 EN PIRIBEBUY”.**

Por A.I. No. 513 Caacupé, 23 de Abril de 2021, la causa obtiene sobreseimiento provisional, sin determinar los hechos en los cuáles supuestamente se representó la conducta punible, expresando: “Tras finalizar la etapa preparatoria, y analizados los elementos colectados, se concluye que en este estado estos resultan insuficientes para acusar y solicitar la elevación de la causa a juicio; sin embargo, tampoco corresponde requerir el sobreseimiento definitivo puesto que es factible incorporar nuevos elementos de convicción que eventualmente permitan continuar el procedimiento.

El requerimiento fiscal hace referencia al decreto No. 7031 de fecha 17 de abril de 2017 por el cual se reglamenta el artículo 42 de la Ley No. 42211973 “Forestal”.

*“...Corresponde a inteligencia de esta Magistratura, decretar el sobreseimiento provisional de la encausada GLADYS MERCEDES BOGADO PAVÓN en la presente causa, con relación al hecho punible que se le atribuye, en este caso particular, el HECHO PUNIBLE c/ TRASGRESIÓN A LA LEY N° 716/96 EN PIRIBEBUY, hasta que los nuevos elementos de convicción permitan la continuidad del procedimiento, debiendo en caso afirmativo, solicitarse la reapertura de la causa dentro del plazo del año de dictada la resolución en los casos de delitos y de tres años en caso de crímenes, caso contrario será beneficiado con la extinción de la acción penal, ya como se ha mencionado”.*

12. 193/2019. **“CELINO DOMÍNGUEZ CARDOZO Y OTROS S/LEY N° 716 DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE. DESESTIMACIÓN”**

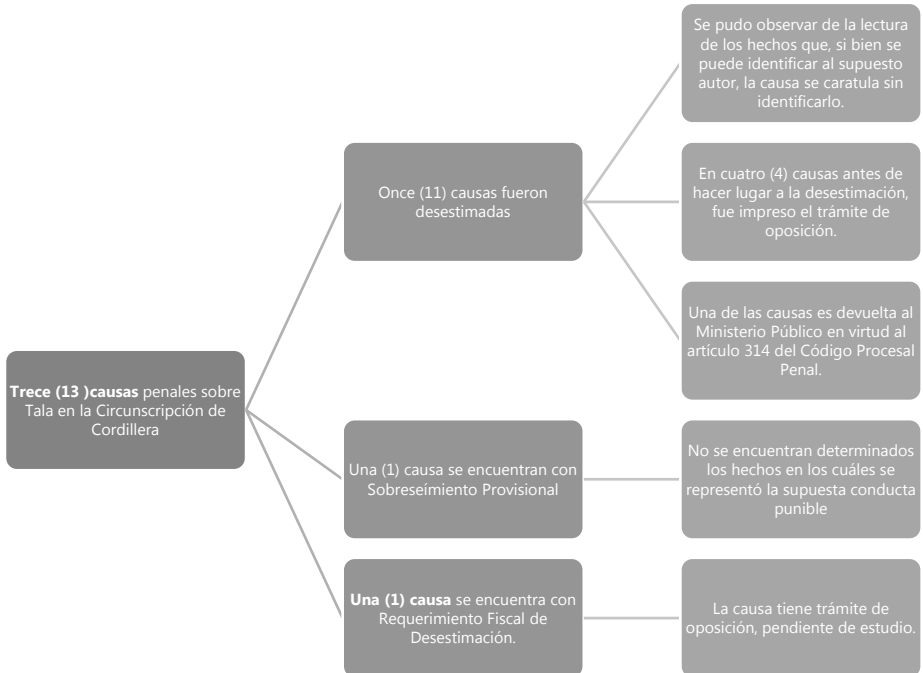
La causa tiene trámite de oposición pendiente de estudio, derivado al Ministerio Público por A.I. No. 1011 caacupé, 16 de agosto de 2022,

• **Trámite de oposición.**

13. 31/2019. “INVESTIGACIÓN FISCAL S/H. C/ LEY N° 716 /96 DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE”.

La causa es devuelta al Ministerio Público en virtud del artículo 313 del código procesal penal.

RESUMEN DE CAUSAS OBRANTES EN EL SISTEMA JUDICIAL DE CONSULTAS SOBRE TALA O QUEMA DE BOSQUES/FORMACIONES VEGETALES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE CORDILLERA (2019-2021)



## 15° Circunscripción – CANINDEYU

1. 2272/19. “LUIS CARLOS RICARDI Y OTROS SOBRE SUPUESTO HECHO PUNIBLE DE TRANSGRESIÓN A LA LEY No. 716/96 (TALA DE ÁRBOLES) Y PERJUICIOS A RESERVAS NATURALES”.

Con trámite de oposición, por parte del Juez, lo que derivó en que la Fiscalía Adjunta acuse A Volnei Ricardi, Luis Carlos Ricardi, Edgar Alberto Esquivel Y Alcides Escobar Chamorro.

Sobreseimiento provisional de Abel Cantero, Nino Cantero, José María Chamorro.

Los hechos en los cuáles supuestamente se subsume la conducta punible consiste en que: *“El Juzgado concede el uso de la palabra, al Representante del Ministerio Publico de Curuguaty, Agente Fiscal de la Unidad Especializada del Medio Ambiente No. 1 del Departamento de Alto Paraná, Interino de la Unidad No. 2 del Departamento de Alto Paraná y Canindeyú Abg. SERGIO VILLALBA, quien manifiesta cuanto sigue: En este estado el Ministerio público como fiscal interino de la causa vengo a ratificarme de la acusación presentada contra los señores procesados LUIS CARLOS RICARDO, VOLNEI RICARDI, EDGAR ALBERTO ESQUIVEL Y ALCIDES ESCOBAR CHAMORRO por el hecho punible de infracción a la Ley 716/96 Art. 4 Inc. “a” y con el Art. 202 Inc. 1° Núm. 5 del Código Penal, en concordancia con la Ley 2524/04 de un hecho ocurrido en la Colonia Siete Montes, actualmente denominado Nueva Durango denunciado por la Comunidad Indígena Chupapou y donde se han afectado parte de la reserva del bosque existente en el lugar de una superficie de 42 hectáreas aproximadamente, por todo ello el Minis-*

*terio Publico se ratifica nuevamente de la acusación presentada específicamente por la tala de árboles y bosques ocurrido en el lugar y sea elevad la presente causa a juicio oral y público con todas las pruebas ofrecidas en la acusación fiscal No. 2 emitida por esta representación fiscal”.*

- **A la fecha pendiente de audiencia preliminar.**

<p>2. 1251/2020. “MINISTERIO PÚBLICO C/ SAULO DE TARCO RODRÍGUEZ S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE DE TRANSGRESIÓN A LA LEY 716/96”.</p>
--

Por A.I. No. 269 Curuguaty, 13 de junio de 2022, se ordena la reapertura de la causa, posterior al sobreseimiento provisional.

*Hecho investigado: “El 15 de julio del 2.020, siendo las 09:00 horas, en la localidad de Ara Vera, Distrito de Ypehu, Departamento de Canindeyú, se habría constatado técnicamente, en un establecimiento correspondiente a Yvy Pora- XT PARAGUAY S.A., que comprendería a la verificación realizada alrededor de las coordenadas georreferenciales 1)21K603.281UTM:7.351.792; 2) 21K603.763 UTM: 7.349.414, 3) 21K605.042 UTM: 7.349.920, el señor Saulo de Taco Rodríguez , en su carácter de encargado del inmueble conjuntamente con otras personas habrían procedió al aprovechamiento mediante la tala de 60 (sesenta) hectáreas de formaciones vegetales en el periodo comprendido entre el año 2.008 al 2.020, por lo que los servicios ambientales que brindaban estas vegetaciones se ha perdido definitivamente, es decir estas actividades han causado alteración y/o perjuicio al medio ambiente, estas actividades habrán causado una alteración y/o perjuicio al medio ambiente, compuesto de (fauna y flora), puesto que en el sitio se pudo observar un área habilitada de suelos a expensas del bosque donde se pudo observar la tala, limpieza de formación vegetal y expensas del bosque donde se pudo observar la tala, limpieza de formación vegetal y destronque, aparentemente realizados con maquinarias pesadas, así como la quema de los productos de desmonte”*

3. 1503/2020. “MINISTERIO PÚBLICO C/ MANNAH MOHAMAD SAID Y NIVALDO DE SOUZA S/ SUPUESTO HECHO PUNIBLE DE TRANSGRESIÓN A LA LEY 716/96”.

Hechos: *“El 14 de octubre del 2014, siendo las 17:30 horas, en la Colonia Naranjito, del distrito de Ybyrarobana, Departamento de Canindeyú, se ha constatado técnicamente, que el señor MOHAMAD SAID MANNAH, en su carácter de propietario y poseedor del establecimiento de la firma Agro-Ganadera CHE PO´A S.R.L., que comprende la Finca N° 2056, 2057 y 2058, todas del Registro de Corpus Christi; específicamente en las coordenadas georeferenciales N° x:679460 y 7302211; conjuntamente con el señor NIVALDO DE SOUZA, administrador del lugar, además de otras personas, destinaron gran parte de la extensión del inmueble de referencia, que contaba con áreas boscosas, para la habilitación de suelo en forma manual, mediante la utilización de motosierra, con limpieza del sotobosque para su posterior quema, puesto que en el sitio se halló una gran cantidad de montículos de leña con formas de metro, que habían sido producto de restos vegetales que fueron destruidos en el lugar; situación esta, que terminaría por confirmar los extremos de la denuncia formulada ante el Ministerio Público, por el señor Roque Alcides Martínez Alarcón, además de corroborándose que al tiempo de la citada intervención, los responsables del establecimiento operaban al margen de las obligaciones legales referente a las medidas de mitigación de impacto ambiental, para obrar en consecuencia”*

Suspensión condicional del procedimiento a favor del señor Mohamad Said Mannah, el A.I. No. 322 CURUGUATY, 11 de Julio de 2022, impuso las siguientes obligaciones, conforme a las disposiciones contenidas en el Art. 22 del Código Procesal Penal: *“a) RESIDIR en la ciudad de Ciudad del Este sobre la Avda. Monseñor Rodríguez No. 810, firma Comercial “La Petisquera” (zona micro centro) Departamento de Ato Paraná, República del Paraguay. b) PROHIBICIÓN de cambiar de domicilio, sin comunicación u autorización previa del juzgado. c) PROHIBICIÓN de salir del país, sin expresa autorización del juzgado. d)*



*PROHIBICIÓN de portar armas de todo tipo e) OBLIGACIÓN de comparecer trimestralmente ante el Juzgado de Ejecución Penal de Salto del Guaira - Departamento de Canindeyú, los primeros cinco días de cada trimestre, a los efectos de firmar el libro de comparecencia del juzgado de referencia, estableciendo para dicho cumplimiento y duración de las medidas, el plazo de TRES (3) AÑOS, el periodo de prueba empezará a correr a partir de la recepción de la causa en el Juzgado mencionado precedentemente, bajo pena de ser revocadas las medidas en caso de incumplimiento por parte del procesado. f) OBLIGACIÓN de reparar el daño social causado, consistente en la donación la donación de (Gs 20.000.000.) GUARANIES VEINTE MILLONES, que será entregado a la Arquitecta Daysi Zelaya Barrientos y será destinado a los gastos de mantenimiento y reparación de la sede del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Curuguaty, el cual será entregado el día martes 12 de julio del 2022 g) OBLIGACIÓN de realizar el confinamiento durante el periodo probatorio de 03 años, de 118 hectáreas en el inmueble individualizado como establecimiento de la firma Agro Ganadera Che Po´a S.R.L., ubicada en la Colonia Naranjito del Distrito de Ybyrarobaná - Canindeyú, y deberá presentar ante el MADES el pasivo ambiental y el plan de recomposición acompañado por el cronograma de cumplimiento, cuya fiscalización deberá corresponder al MADES. h) OBLIGACIÓN de que el procesado MOHAMAD SAID MANNAH, se someta a la vigilancia, dirección y apoyo de un asesor de prueba”.*

- **Una regla de conducta con criterio ambiental.**

<p>4. 1636/2021. “FORTUNATO PORTILLA ALVAREZ Y OTROS S/ LEY No. 716 QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE”.</p>
---

Hechos: “En fecha 02 de noviembre del año 2022, se recibió la nota policial n° 82/2021 de fecha 02/11/2021, elevado por el Sub Crio. Blas Bordón, en la que informa a esta Representación Fiscal, tala de árboles en transgresión a las normas de la Ley 716/96, ocurrido en la ciudad de Yasy Cañy, asimismo refiere en su informe que en las coordenadas -24.692591, -55.796675, pudieron constatar un tractor, tipo

*pala cargadora, color amarillo con negro, sin matrícula, con chasis n" CXG00932E001C1764, guiado en el momento por el ciudadano Fortunato Portillo Alvarez, con C.I. N° 3758127, en el lugar se pudo constatar tala de árboles de gran magnitud en una zona boscosa (ocho hectáreas aproximadamente), al conductor se consultó sobre el trabajo que se encontraba realizando manifestando que fue contratado por una persona de nombre Mariano Morán".*

- **A la fecha está imputado y está en estado de rebeldía, sin más datos.**

5. 388/2019. "DENUNCIA SOB/ SUP/ HECHO PUNIBLE CONTRA EL MEDIO AMBIENTE (TALA DE ÁRBOLES-TRASGRESIÓN A LA LEY 716/96)".

Por A.I. No. 374, Katueté, 09 de setiembre de 2019, la causa fue desestimada. Los hechos que derivaron en el pedido de desestimación fueron: *"en fecha 05 de mayo de 2018, esta unidad fiscal ha tomado conocimiento de un supuesto hecho punible contra el medio ambiente (Infracción a la ley 716/96- tala de árboles), denunciado ante la oficina de denuncias del Ministerio Pública por la señora Nelly Toledo, de nacionalidad paraguaya, mayor de edad, con domicilio en la Colonia Jejuí Sur, la misma comunica que en fecha 02 de marzo de 2018 a partir de las 17:00 horas aproximadamente varias maquinarias pesadas conducidas por personas desconocidas habrían ingresado en su propiedad y sin permiso alguno procedieron a realizar limpieza, echando varios árboles, presumiblemente para realizar plantaciones agrícolas. Recibida la denuncia el Ministerio Público ha iniciado las investigaciones correspondientes, comunicando al Juez Penal de Garantías según lo impuesto en el Art. 290 del C.P.P. La fiscalía en fecha 09/03/2018 se ha constituido hasta el local de los hechos, la Colonia Lomas Valentinas, del distrito de Ybyrarovana, acompañado por el Ingeniero Camilo Martínez, Técnico Forestal de la Dirección de Delitos Ambientales del Ministerio Público. Esta comitiva fue recibida por la Sra. Mirian Toledo, domiciliada del inmueble, con las siguientes coordenadas: referencia X:6963.167 Y:7.305.557. En el local se*

*pudo constatar la limpieza realizada con maquinarias pesadas, probablemente tractor con pala frontal, se realizó un análisis ambiental en gabinete de la dirección especializada de delitos ambientales del Ministerio Público para determinar la formación vegetal que había en la zona, se utilizaron tanto tocones que habían en el lugar, como también imágenes satelitales. La Señora Mirian Toledo manifestó que probablemente había sido el vecino, el Sr. José Báez, quien reside en el mismo lugar. La Dirección Especializada en Delitos Ambientales elevó su informe, concluyendo que no se ha constatado actividad que altere el ecosistema involucrado. Y esta unidad Fiscal al analizar los antecedentes obrantes en la carpeta fiscal ha percibido la falta de condiciones formales y sustanciales para la prosecución de la investigación en la presente causa, puesto que no se dan todos los requisitos exigidos para encuadrar el hecho en sí y sus consecuencias, dentro de las previsiones del hecho punible de tala de árboles de (Art. 202 del C.P. y la transgresión a la ley 726/96)”*

6. 578/2020. “INVESTIGACIÓN FISCAL SOBRE SUPUESTO HECHO PUNIBLE C/ LAS BASES NATURALES DE LA VIDA HUMANA (TALA DE ÁRBOLES)”.

Por A.I. No. 206 de fecha 07 de mayo de 2021, la causa se desestima, porque el hecho investigado no se representa en un hecho punible, en los siguientes términos: *“surge la falta de condiciones formales y sustanciales (tipicidad, anti juridicidad, reprochabilidad y punibilidad) que dependen unas de otras, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 301 y 305 del Código Penal, así el hecho denunciado no constituye ningún hecho punible sancionado por nuestra legislación de fondo, asimismo, habiéndose realizado diligencia en el marco de la denuncia y a las documentaciones analizadas. Que, cabe indicar que según las constancias de autos, así como los elementos fácticos y jurídicos, determinan que nos encontramos ante la Inexistencia de Hecho Punible. Según informe N° 04/2021 elaborado por el Ing. Luis Miguel Oviedo Reinoso, elevado por la unidad fiscal Especializada en Delitos Ambientales, luego de una evaluación realizada en gabinete a través de las imágenes satelitales*

*multitemporales, del cual desprende la siguiente conclusión: "...de lo observado in situ y conforme al análisis de las imágenes satelitales multitemporales el área afectada no corresponde a una superficie boscosa, en el lugar se realizó principalmente la limpieza de una zona con características de capueras donde no se observaron hechos que pueden ocasionar un daño irreparable al ecosistema circundante...". Asimismo, a fojas 36 de autos obra informe de evaluación de imágenes satelitales n° ARLO-033-20/AGZ de fecha 17 de septiembre del año 2020 realizada sobre el inmueble localizado en Cerro Verde, distrito de Yoyrarobana, departamento de Canindeyú, a requerimiento del Agente Fiscal de la Causa, por el cual el Técnico Ambiental MSC. Alfredo R. Leguizamón concluye entre otras cosas cuanto sigue: "...realizando una evaluación visual de las imágenes satelitales alrededor del punto de GPS, en los periodos mencionados, se observa que se ha realizado una limpieza de un área vegetal, que no tiene características de área boscosa con especies forestales significativos, en una superficie 3,5 ha (tres comas cinco hectáreas) ...". Con lo señalado por el especialista y las tareas realizadas por la Representante del Ministerio Público en su rol de representante de la Sociedad quien ha concluido, y resulta obvio que en materia penal no puede operarse una apertura procesal meramente abstracta. El proceso implica una serie de graves constreñimientos que sólo se justifican cuando la noticia del delito tiene suficiente entidad y seriedad. Por otra parte, la vigencia del principio de legalidad repercute sobre el de judicializad, lo que significa que sólo puede iniciarse un proceso cuando en realidad ha acontecido una conducta que, en principio, responde a la descripción efectuada en la ley penal sustantiva. No ajustándose la denuncia formulada a los tipos legales".*

7. 759/2020. "SUPUESTO HECHO PUNIBLE CONTRA EL MEDIO AMBIENTE - INFRACCIÓN A LA LEY 716/96, ART. 4 INC- A TALA-DESMONTE E ART. 5 INC. E INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN".

Por A.I. No. 48, Katueté, 05 de abril de 2021, la causa se desestima, por no constituir un hecho punible, en los siguientes términos:

*“En suma, habiéndose agotado todas las diligencias investigativas en el presente causa y no pudiendo encuadrarse la conducta del Ciudadano Elias Marcos Schmitz, de nacionalidad brasileña, con C.I. N° 4.111.296, en ningún tipo penal corresponde solicitar al Juzgado Penal de Garantías la desestimación de las actuaciones realizadas, ello tomando en consideración que el Ministerio Público debe regir su actuación por un criterio objetivo”.*

- **La resolución consiste mayormente en descripción de actos procesales y trascripción legal.**

8. 1055/2020. “M.P C/ JOSÉ LUIS ANDRÉS MANZONI WASMOSY Y MARTA MARÍA MANZONI REAL S/ SUP.H. P. C/ EL MEDIO AMBIENTE - INFRACCIÓN A LA LEY 716/96”.

Por A.I. No. 560, Katuete, 1 de Diciembre de 2021, se resolvió la suspensión condicional del procedimiento, con las siguientes reglas de conducta: “1-LA OBLIGACIÓN de constituir domicilio en el denunciado en autos, el que no podrá ser modificado sin previa comunicación al Juzgado de Ejecución; 2- LA OBLIGACIÓN de comparecer dentro de los primeros cinco días hábiles de cada trimestre ante el Juzgado de Ejecución de la Ciudad de Salto del Guaira a suscribir el libro de comparecencia que para el efecto será habilitado; 3 ) LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA REFORESTACIÓN DENTRO DE LA PROPIEDAD de la FIRMA GANADERA Y AGRICOLA PALMEIRA S.A., con RUC. No 80008428-4, del emprendimiento producción agropecuaria y forestal, en las Fincas No 1.208, No 970, No 430, No 508, Padrones No 1495, No 753, No 522 y No 505, con una superficie total del terreno: 2.091, 473 hectáreas, del Distrito de Corpus Christi del Departamento de Canindeyu, el cual deberá ser ejecutado conforme al informe de auditoria ambiental de cumplimiento del plan de gestión ambiental obrante a fs. 401 al 423 de la Carpeta fiscal el cual establece el total del área a ser reforestada siendo la mismas de 37, 95 ha. Corroborado por la Nota No 03 de fecha 07 de Octubre del año 2021 firmado por el Ing. Luis Oviedo técnico ambiental de la Dirección Especializada de Delitos Ambiental del Ministerio Público;

*reforestación que deberá realizarse en dos etapas visto el plazo de suspensión impuesto la primera etapa deberá ser concluida dentro de los primeros seis meses y la segunda en los posteriores seis meses y deberán ser verificados por la Juez Penal de Ejecución como así también con la verificación y control del Ministerio del ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) cuyo dictamen deberá ser presentado para su agregación en autos. 5- La obligación de realizar la donación de guaraníes cincuenta millones (50.000.000 Gs.) a ser abonados en tres cuotas, de la siguiente manera: al ser notificada la presente resolución mes de diciembre del año 2021 la suma de TREINTA MILLONES (30.000.000 Gs.), en el mes de febrero del año 2022 el monto de DIEZ MILLONES (10.000.000 Gs.) y en el mes de Abril del año 2022 la suma de DIEZ MILLONES (10.000.000 Gs), los dos últimas donaciones deberán ser entregadas en el Juzgado de Ejecución quienes harán los tramites respectivos para la entrega de los montos a las instituciones a ser beneficiadas en la presente resolución. 6) Se establece la Asesoría de Prueba a cargo del Ing. Leoncio Erico Lopez, quien previa aceptación del cargo, deberá informar trimestralmente al Juzgado de Ejecución el cumplimiento de las condiciones, con la advertencia de que en caso de incumplimiento de las mismas se revocará en forma inmediata y la instancia seguirá su curso. Oficiar.3) DISPONER LA ENTREGA DE LA DONACION de los TREINTA MILLONES (30.000.000 Gs.); que será recepcionada en el Juzgado a las instituciones a ser distribuidas de la siguiente manera 1) la suma de Gs. 15.000.000) quince millones de Guaraníes al Centro de Salud de la Ciudad de Salto del Guaira, a ser destinados a la compra de insumos necesarios en la institución; 2) la suma de Gs. 2.000.000 ( dos millones de guaraníes) al Centro de Estimulación Temprana y Rehabilitación CRECIENDO JUNTOS del Barrio Santa Catalina de la Ciudad de Francisco Caballero Alvarez (Puente Kyjha), a cargo de la señora MARÍA CLARICE PREUSSLER WENDPAP con C.I. N° 2.518.008, que deberán ser destinados al pago de los gastos de compra de implementos necesarios para el funcionamiento del centro. 3) la suma de Gs. 2.000.000 (dos millones de guaraníes), al Ministerio Publico de la Defensa Pública de la Ciudad de Katueté, a ser destinado para la conclusión*

de la reforma del local de la institución; 4) la suma de Gs. 3.000.000 (tres millones de guaraníes) a la Comisión de Padres Tutores y Colaboradores de Niños con T.E.A de la Ciudad de Salto del Guaira, a cargo del presidente señor FRANCISCO JOSE VILLALBA AMARAL, con Cedula de Identidad N° 4.664.691 que deberán ser destinados al pago de los gastos de compra de implementos necesarios para el funcionamiento del centro. 5) la suma de Gs. 3.000.000 (tres millones de Guaraníes), al Centro de Salud de la Ciudad de Katueté, a ser destinados a la compra de insumos necesarios en la institución; 6) La suma de Gs. 1.000.000 (un millón de Guaraníes), al Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Katuete; 7) la suma de Gs. 2.000.000 (dos millones de Guaraníes), al Juzgado de Paz de la Ciudad de Corpus Christi, para la compra de un bebedero, para la institución; 8) la suma de Gs. 2.000.000 (dos millones de Guaraníes), al Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Salto del Guaira, a ser destinados a la compra de uniforme de los personales voluntarios; a cargo del CLAUDIO ARRUA (Comandante) y DARIO BARRIOS (tesorero), Comandante del Cuerpo de Bomberos Amarillo de Salto del Guaira; Así mismo los beneficiarios deberán suscribir el acta de recepción de la donación y presentar al Juzgado de Ejecución de la Ciudad de Salto de Guiara las correspondientes facturas legales de las compras realizadas a los efectos de su agregación en autos. DISPONER LA ENTREGA DE LA DONACION del segundo pago de la donación (10.000.000) correspondiente al mes de febrero 2022 a : 1) la suma de 5.000.000) cinco millones de Guaraníes al Centro de Salud de la Ciudad de Salto del Guaira a ser destinados a la compra de insumos necesarios en la institución, 2) la suma de Gs. 5.000.000 Cinco millones de Guaraníes al Centro de Salud de la Ciudad de Katueté a ser destinados a la compra de insumos necesarios en la institución. Asi mismo los beneficiarios deberán suscribir el acta de recepción de la donación y presentar al Juzgado de Ejecución de la Ciudad de Salto de Guiara las correspondientes facturas legales de las compras realizadas a los efectos de su agregación en autos. DISPONER LA ENTREGA DE LA DONACION del segundo pago de la donación (10.000.000) correspondiente al

*mes de Abril 2022; a 1) la suma de Gs. 5.000.000 (cinco millones de Guaraníes), al Centro de Salud de la Ciudad de Salto del Guaira, a ser destinados a la compra de insumos necesarios en la institución; 2) la suma de Gs. 5.000.000 (Cinco millones de Guaraníes), al Centro de Salud de la Ciudad de Katueté a ser destinados a la compra de insumos necesarios en la institución. Así mismo los beneficiarios deberán suscribir el acta de recepción de la donación y presentar al Juzgado de Ejecución de la Ciudad de Salto de Guaira las correspondientes facturas legales de las compras realizadas a los efectos de su agregación en autos. Dichas entregas de donación a estará a cargo del Juzgado de Ejecución Penal de la Ciudad de Salto del Guaira el cual dispondrá una vez efectuada la donación por la procesada”*

*Hechos: “la presente investigación es de acción penal pública, es necesaria la verificación de los trabajos realizados en el lugar, verificación del plano y si estas se adecuan al proyecto ambiental aprobado por el MADES y determinar de esta manera la existencia del hecho punible y proseguir con las investigaciones, por lo que, se viene a requerir respetuosamente se expida la orden de allanamiento de dichos lugares. Por tanto esta Representación Pública, solicita de conformidad a los artículos 187 y 189 del CPP, LA EMISION DE UNA ORDEN DE ALLANAMIENTO de la ESTANCIA LAS PALMEIRAS, ubicada en el lugar denominado Agua Blanca, del distrito de Corpus Christi, departamento de Canindeyú, identificada con las fincas 1208, 970, 430 y 508, Identificada con las coordenadas 21J7107008 UTM 73228883”*

- **Una regla de conducta con criterio ambiental.**

9. 1256/2020. “M. P. INVESTIGACIÓN S/ SUP. HECHO PUNIBLE C/ DELITOS AMBIENTALES INFRACCIÓN A LA LEY 716/96 (TALA DE ÁRBOLES Y OTROS)”.

Por A.I. No. 266, Katuete, 16 de Julio de 2020, se libra orden de allanamiento, fundada en que: “: “...Que en fecha 10 de julio del 2020, esta Unidad Fiscal tuvo conocimiento de un hecho punible de infracción a

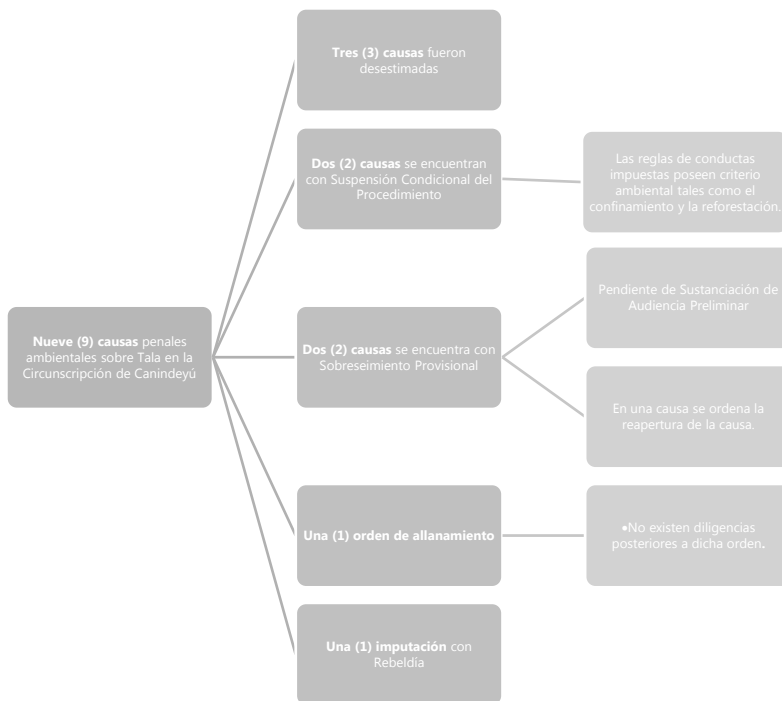


---

*la ley 716/96 Art. 4 inc. a) los que realicen talas o quemas de bosques o formaciones vegetales que perjudiquen gravemente el ecosistema denunciado por el Departamentos de Bosques y Asuntos ambientales de la Policía Nacional (DEBOA), donde menciona que en fecha 10/07/20, una persona que no quiso identificarse por represalias comunicando que un productor agrícola identificado como Edilmar y que en una tierra donde el mismo es arrendatario se estarían realizando trabajos de desmontes y deforestación dentro de una pendiente pronunciada (cerro), para dichos trabajos se estarían empleando maquinarias pesadas (tractor) en una superficie de aproximadamente 20 hectáreas”*

- **No existen diligencias posteriores a dicha orden.**

RESUMEN DE CAUSAS OBRANTES EN EL SISTEMA JUDICIAL DE CONSULTAS SOBRE TALA O QUEMA DE BOSQUES/FORMACIONES VEGETALES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE CANNINDEYÚ (2019-2021)
--





## 17° Circunscripción – CENTRAL

10. 65/2019. “PERSONAS INNOMINADAS S/ TALA Y QUEMA DE BOSQUES MEDIO AMBIENTE”.

Por A.I. “sin número” y “sin fecha” de Mayo del 2019, la causa se tiene por desestimada sin referir siquiera el supuesto hecho investigado.

11. 81/2019. “INVESTIGACIÓN FISCAL S/ H.P. INFRACCIÓN A LA LEY 716/96 (TALA Y QUEMA DE BOSQUES)”.

Por A.I. “sin número” y “sin fecha” de 2020, la causa se tiene por desestimada – *en virtud al pedido efectuado por el requerimiento No. 64 de 23 de setiembre del 2019, presentado por el abogado JALIL AMIR AMIR SEGOVIA, Agente Fiscal de la Unidad Especializada en Delitos Ambientales-* sin referir siquiera el supuesto hecho investigado.

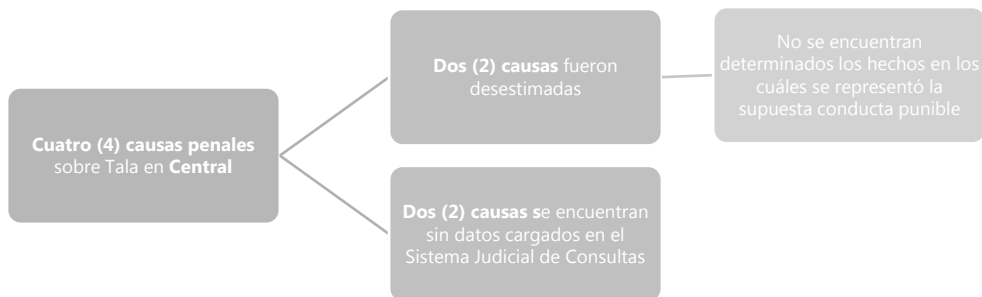
12. 173/2019. “MUNICIPALIDAD DE LUQUE S/ TALA Y QUEMA DE ARBOLES MEDIO AMBIENTE”.

- Sin actuaciones procesales cargadas en el sistema

13. 391/2019. “PERSONAS INNOMINADAS S/ INFRACCIÓN A LA LEY 716 (TALA Y QUEMA DE BOSQUE) UFE”.

- Sin actuaciones procesales cargadas en el sistema

RESUMEN DE CAUSAS OBRANTES EN EL SISTEMA JUDICIAL DE CONSULTAS SOBRE TALA O QUEMA DE BOSQUES/FORMACIONES VEGETALES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE CENTRAL (2019-2021)



## **Resumen estadístico del análisis de expedientes realizado en los casos de tala o quema de bosques o formaciones vegetales, tipificado en el Artículo 4° inciso a) de la Ley N° 716/96 “Sanciona delitos contra el medio ambiente”.**

Tal como se mencionó en la introducción del presente informe, el análisis fue elaborado con base en las actuaciones obrantes en el Sistema Judicial de Consultas de 15 Circunscripciones, durante el periodo comprendido entre los años 2019 y 2021.

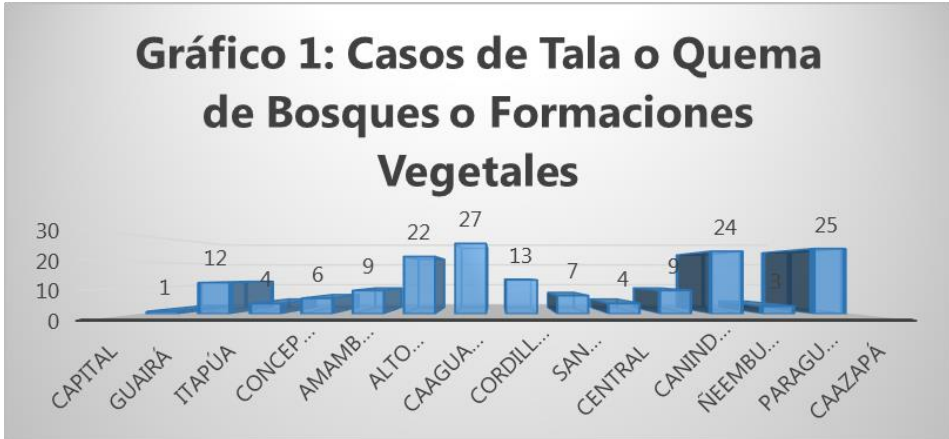
Se analizó un total de **167 causas** penales ambientales sobre el hecho punible de Tala o Quema de Bosques o Formaciones Vegetales, tipificado en el Art. 4°, inc. a) de la Ley N° 716/96 “Que sanciona delitos contra el medio ambiente”, el referido análisis permitió la discriminación del estado de las actuaciones que versan en el Sistema Judicial de Consultas y, de esta manera, identificar las causas que fueron desestimadas, que cuentan con Suspensión Condicional del Procedimiento, con Sobreseimiento Provisional, Criterio de Oportunidad, etc.

Se presenta a continuación la estadística jurídico-penal de las 15 circunscripciones analizadas, consistentes en 3 gráficos que se desglosan de la siguiente manera:

Gráfico 1 - Cantidad de casos de tala segmentado por Circunscripciones.

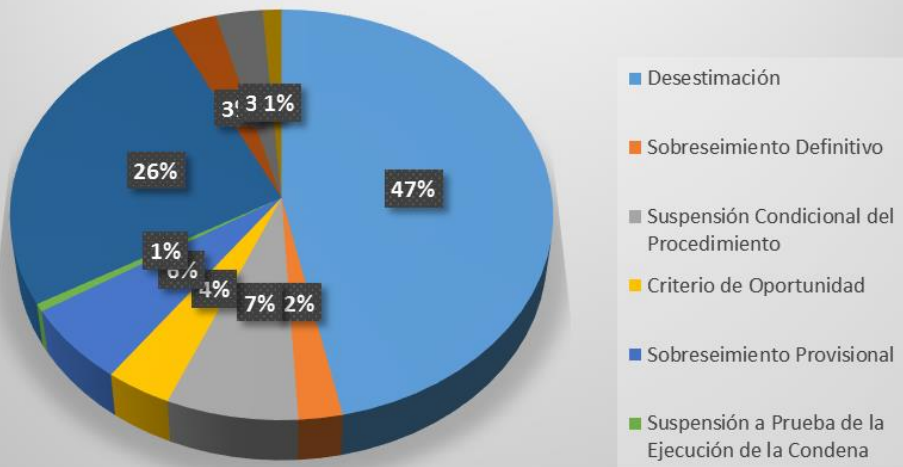
Gráfico 2 - Estado de las actuaciones obrantes en el Sistema Judicial de Consultas.

Gráfico 3 - Análisis porcentual de las salidas procesales que cuentan con criterios ambientales.



El *gráfico 1* refiere a una visión de carácter general respecto a la cantidad de casos de *tala o quema de bosques o formaciones vegetales*, disgregado por Circunscripciones. Conforme al gráfico que antecede podemos observar que, la Circunscripción donde versa mayor número de causas sobre el referido hecho punible es la 7° Circunscripción de Caaguazú, seguida de las Circunscripciones de Caazapá y Ñeembucú; luego las Circunscripciones de Alto Paraná, Cordillera y Guairá, contando el resto de las Circunscripciones con casos equivalentes o menores a 10.

**Gráfico 2: Estadística Jurídico-Penal  
 sobre el hecho punible de Tala o  
 Quema de Bosques o Formaciones  
 Vegetales**



El segundo análisis realizado, correspondiente al *gráfico 2*, remite a la situación de las actuaciones, obrantes en el Sistema Judicial de Consultas. Conforme al gráfico precedente podemos arribar a las siguientes conclusiones:

**El 47% de las denuncias** ingresadas fueron desestimadas.

Como se puede advertir, el mayor número de causas ingresadas sobre el hecho punible de Tala o Quema de Bosques o Formaciones Vegetales, fueron desestimadas, contabilizando un total de 77 causas que representan el 47% del total. El fundamento más frecuente de desestimación es que las denuncias formuladas no se ajustan a la denominación de **“Bosque”** tipificada en el artículo 2



literal b) de la *Ley No. 6256/2018*, que establece cuanto sigue: “...Bosque: *el ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural u otras técnicas forestales, que ocupa una superficie mínima de 2 (dos) hectáreas caracterizadas por la presencia de árboles maduros de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doses que cubran más del 50% (cincuenta por ciento) de esa superficie y donde existan más de 60 (sesenta) arboles por hectárea de 15 ( quince) o más centímetros de diámetro medido a la altura del pecho (DAP)...*” y por otro lado, también se expone como fundamento frecuente de desestimación, la no afectación **grave** al ecosistema.

El 36% corresponden a órdenes de allanamiento cargados en el Sistema Judicial de Consultas sin informe posterior a la referida diligencia.

El 7% de las causas cuentan con Suspensión Condicional del Procedimiento. Se observa de esta manera, que, de las salidas procesales otorgadas en casos de Tala o Quema de Bosques, la más frecuente es la Suspensión Condicional del Procedimiento, con un total de 12 (doce) causas.

El 6% de las causas cuentan con Sobreseimiento Provisional.

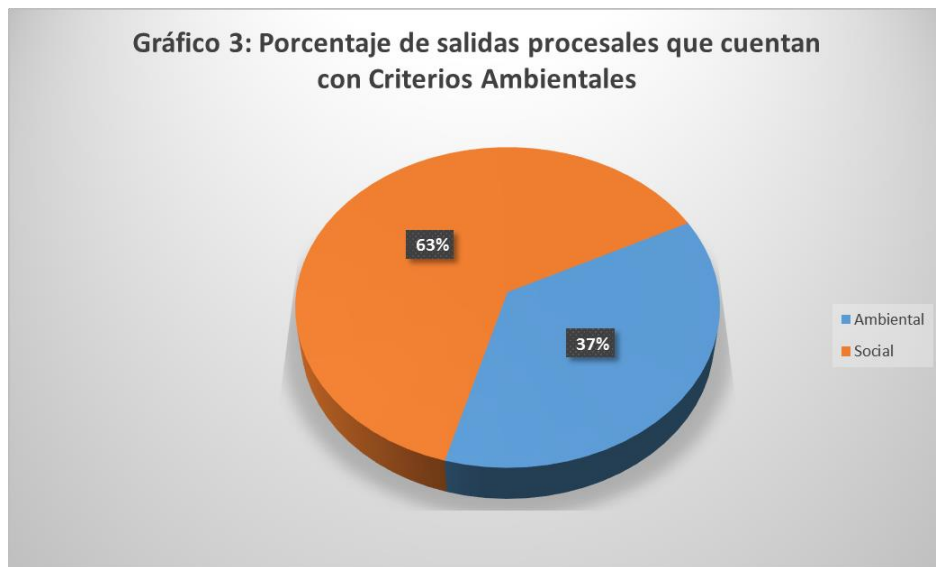
El 4% de las causas cuentan con Criterio de Oportunidad. El referido porcentaje se traduce en un total de **6 (seis)** causas; de las cuales en **5 (cinco) causas** fueron impuestas obligaciones que hacen a la Reparación **del Daño Social** y solo en **1 (una)** fue impuesta una obligación que hacen a la Reparación **del Daño Ambiental**.

El 3% de las causas fueron elevadas a juicio oral y público.

El 3% de las causas no cuentan con documentos adjuntos, en el Sistema Judicial de Consultas.

El 1% de las causas cuentan con Suspensión a Prueba de la Ejecución de la Condena.

EL 1% de las causas se encuentra pendiente de Sustanciación de Audiencia Preliminar.



Por último, *el gráfico 3* expone el porcentaje de reglas de conductas que cuentan con algún criterio ambiental.

Se observa que, el mayor porcentaje (63%) de reglas de conductas aplicadas a las salidas procesales en los casos de Tala, poseen criterios que hacen a la Reparación del **Daño Social**, siendo las más frecuentes: Donaciones a comisarias, comedores, capillas, centros de salud.

Por otra parte, se observa que el porcentaje minoritario (37%) de reglas de conductas aplicadas a las salidas procesales en los casos de Tala, cuentan con algún criterio ambiental, siendo las más frecuentes: Donaciones de platines y, en una causa, observamos también el confinamiento del área afectada y la obligación de reforestar el área afectada, haciendo efectivo lo dispuesto en el Artículo 8 de la Carta Magna *“Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar”*.



## Conclusión

En base a al análisis de las causas que versan en el sistema de “consulta de caso judicial”, se puntualizan las cuestiones que siguen, a saber:

La Constitución Nacional, establece en sus Artículos 7º, 8º y 38, que: *“Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente”; “Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas. Se prohíbe la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la posesión o el uso de armas nucleares, químicas y biológicas, así como la introducción al país de residuos tóxicos. La ley podrá extender esta prohibición a otros elementos peligrosos; asimismo, regulará el tráfico de recursos genéticos y de su tecnología, precautelando los intereses nacionales. El delito ecológico será definido y sancionado por la ley. Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar”; “DEL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DIFUSOS: Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, de la salubridad pública, del acervo cultural nacional, de los intereses del consumidor y de otros que, por su naturaleza jurídica, pertenezcan a la comunidad y hagan relación con la calidad de vida y con el patrimonio colectivo”.*

Los convenios y tratados internacionales, conforman el segundo peldaño de aplicación y, en cuanto a ello, se pueden enumerar un sinnúmero de reglas internacionales, ratificadas por el Paraguay que se internalizan en nuestro derecho positivo y regulan sobre cuestiones de índole ambiental, concordando con los derechos enunciados en los artículos de la Constitución Nacional, que establecen, respectivamente.

Las fuentes del derecho citadas se sustentan en los principios que rigen en el derecho penal y procesal penal, ya que, en términos generales, estas son fuentes del derecho que se constituyen en el origen de las leyes teniendo notoria primacía frente a las restantes fuentes del Derecho debido a que se fundan en el respeto de la persona humana o en la naturaleza misma de las cosas, lo cual concuerda plenamente con el preámbulo y Artículo 1° de la Constitución Nacional, por lo que los principios son transversales para la aplicación del derecho tanto de fondo como de forma, en irrestricto respecto del mandamiento superior citado.

En términos generales, el Artículo 17 de la Constitución Nacional, establece un catálogo de reglas procesales mínimas a las que debe ceñirse indefectiblemente cualquier proceso del cual pueda derivarse pena o sanción, englobando así todo tipo de proceso ya sea, penal, civil o administrativo, rezando lo transcrito: *“En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a: 1. que sea presumida su inocencia; 2. que se le juzgue en juicio público, salvo los casos contemplados por el magistrado para salvaguardar otros derechos; 3. que no se le condene sin juicio previo fundado en una ley anterior al hecho del proceso, ni que se le juzgue por tribunales especiales; 4. que no se le juzgue más de una vez por el mismo hecho. No se pueden reabrir procesos fenecidos, salvo la revisión favorable de sentencias penales establecidas en los casos previstos por la ley procesal; 5. que se defienda por sí misma o sea asistida por defensores de su elección; 6. que el Estado le provea de un defensor gratuito, en caso de no disponer*

*de medios económicos para solventarlo; 7. la comunicación previa y detallada de la imputación, así como a disponer de copias, medios y plazos indispensables para la preparación de su defensa en libre comunicación; 8. que ofrezca, practique, controle e impugne pruebas; 9. que no se le opongan pruebas obtenidas o actuaciones producidas en violación de las normas jurídicas; 10. el acceso, por sí o por intermedio de su defensor, a las actuaciones procesales, las cuales en ningún caso podrán ser secretas para ellos. El sumario no se prolongará más allá del plazo establecido por la ley, y a 11. la indemnización por el Estado en caso de condena por error judicial”.*

En materia penal, los códigos de fondo y forma, tienen principios propios de la materia. El Código Penal, Ley N° 1160/97, los enumera como “principios básicos”, dentro del Libro Primero<sup>2</sup>, siendo estos, los de legalidad, reprochabilidad y de proporcionalidad y de prevención<sup>3</sup>, expresando respectivamente: “Nadie será sancionado con una pena o medida sin que los presupuestos de la punibilidad de la conducta y la sanción aplicable se hallen expresa y estrictamente descritos en una ley vigente con anterioridad a la acción u omisión que motive la sanción”; “1°.- No habrá pena sin reprochabilidad; 2°.- La gravedad de la pena no podrá exceder los límites de la gravedad del reproche penal; 3°.- No se ordenará una medida sin que el autor o partícipe haya realizado, al menos, un hecho antijurídico. Las medidas de seguridad deberán guardar proporción con: 1. la gravedad del hecho o de los hechos que el autor o partícipe haya realizado; 2. la gravedad del hecho o de los hechos que el autor o partícipe, según las circunstancias, previsiblemente realizará; y, 3. el grado de posibilidad con que este hecho o estos hechos se realizarán”; “Las sanciones penales tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad”.

---

<sup>2</sup> Parte General. Título I. La Ley Penal. Capítulo I. Principios Básicos.

<sup>3</sup> Artículo 1° del Código Penal; 2° y 3° de la Ley N° 3440/08, que modifica el Código Penal.

De las causas analizadas es importante recordar que el deber ineludible de fundar las resoluciones, establecido en el Artículo 256 de la Constitución Nacional que concuerda con el Artículo 125 del Código Procesal Penal, es transversal para todas las partes del proceso, para que se produzca una comunicación lógica jurídica deductiva que pueda concluir con un razonamiento fundado en las premisas jurídicas sometidas a la jurisdicción. Este punto se resalta porque varias actuaciones procesales obrantes en los expedientes analizados adolecieron del vicio mencionado, motivo por el cual no pudo arribarse a conclusiones lógicas, a veces motivadas por las presentaciones y otras por la elaboración de resoluciones compuesta mayormente por transcripciones y artículos legales.

En cuanto a la fundamentación, se resalta que su carencia tuvo como consecuencia, en la mayoría de los casos, la falta de previsión de los "*principios de reprochabilidad y proporcionalidad*" establecidos en el artículo 2 del código penal modificado por la Ley N° 3440/08 "QUE MODIFICA VARIAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 1160/1997 – CÓDIGO PENAL", ya que la mayoría de reglas de conducta otorgadas en ocasión de la suspensión condicional del procedimiento, criterios de oportunidad, suspensión a prueba de la ejecución de la condena, no poseen criterio ambiental para la reparación efectiva del daño ambiental causado. Sólo el 37% (gráfico 2 conforme a la información recolectada) posee un somero indicio de criterios ligados al medio ambiente. A tenor de estas observaciones, es parecer de esta Dirección la pertinencia de establecer estrategias que apunten a potenciar una mayor exigencia de reglas de conductas que observen criterios ambientales por sobre reparaciones hacia lo denominado como "*reparación del daño social*" a los efectos de hacer efectivo la obligación de recomponer, establecido en el Artículo 8° de la Constitución Nacional. En este sentido, esta Dirección dirige su mirada a potenciar y priorizar criterios ambientales.

Así también se señala que el hecho punible “tala o quema de bosques” tipificado en el Artículo 4º inciso a) de la Ley N° 716/96 “Que sanciona delitos contra el medio ambiente”, tiene un marco penal de 03 a 08 años de pena privativa de libertad, por lo que, en los términos del Artículo 13 del Código Penal es un crimen, motivo por el cual conforme a lo establecido en el Artículo 21 del código forma concordante con el Artículo 44 del código de fondo, el sujeto actor de la conducta punible no puede en puridad ser beneficiado con los institutos de la suspensión condicional del procedimiento y de la suspensión condicional de la condena.

Una gran cantidad de causas adolece del vicio de la falta identificación del autor, caratulándose como “*persona innominada*”, lo cual, aparte de la imposibilidad de la persecución penal sin identificar al sujeto autor, instigador o cómplice en los términos de los Artículos 29 y siguientes del Código Penal, de la lectura de la denuncia o de la imputación se tiene que el supuesto autor, está plenamente identificado. En ese tenor, es oportuno recordar la vigencia de la Acordada N° 1525/2021 que establece en los Artículos 1º y 2º respectivamente: “(...) *Las causas en las cuales el procesado no está individualizado y no exista oposición de la víctima, deberán ser devueltas al Ministerio Público para los fines previstos en el artículo 313 del CPP (...)*”. La mayoría de las causas con el vicio referido concluyen con un pedido de desestimación, al que en muy pocas ocasiones el juez –tanto en las causas con autor y/o hecho punible no identificado – otorga el trámite del Artículo 314 del Código Procesal Penal<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> **Artículo 314 del Código Penal:** “Cuando el juez no admita lo solicitado por el fiscal en el requerimiento, le remitirá nuevamente las actuaciones para que modifique su petición en el plazo máximo de diez días. Si el fiscal ratifica su requerimiento y el juez insiste en su oposición se enviarán las actuaciones al Fiscal General del Estado, o al fiscal superior que



Con base en la conclusión arribada se aclara que el presente trabajo no busca interferir dentro de las facultades propias de los jueces penales ni de los auxiliares de justicia, sino establecer una visión ambiental en la aplicación de las reglas procesales, en beneficio del medio ambiente que fuera dañado por la comisión de un hecho punible, teniendo en cuenta a los principios propios de la materia e instar a los actores del proceso penal en las causas de “tala o quema de árboles” que implica un menoscabo al bien jurídico protegido “medio ambiente”, a ceñirse estrictamente al proceso penal teniendo en cuenta que el ambiente se constituye, para la República del Paraguay, en un objetivo prioritario de interés social ya que permite el desarrollo del ser humano como persona integral lo cual nos beneficia a todos.



---

él haya designado, para que peticione nuevamente o ratifique lo actuado por el fiscal inferior. Cuando el Ministerio Público insista en su solicitud, el juez deberá resolver conforme a lo peticionado, sin perjuicio de la impugnación de la decisión por el querellante o la víctima, en su caso”.



